Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.10.16 16:10:21 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 17 de octubre del 2024

AÑO CXLVI | Nº 194 | 116 páginas

¡Adquiera ya esta obra histórica de colección!

¢4.000

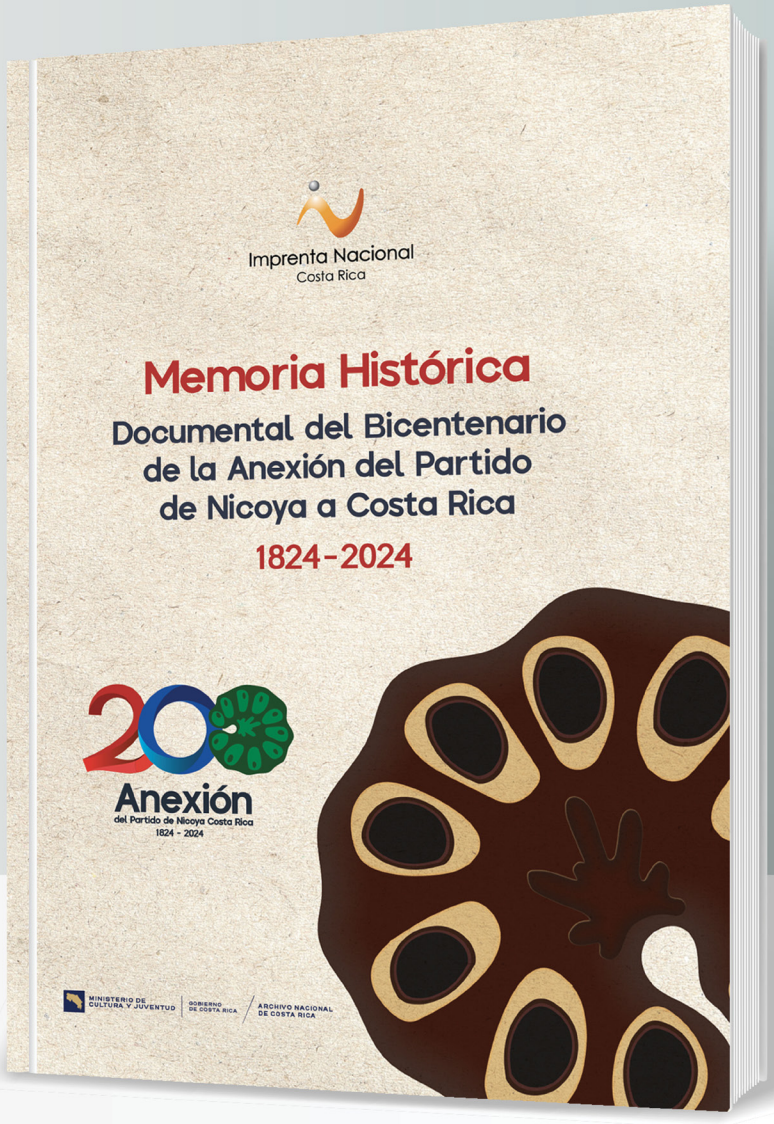

Imprenta Nacional
Costa Rica

ARCHIVO NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	3
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	46
CONTRATACIÓN PÚBLICA	50
REGLAMENTOS	50
REMATES	76
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	77
RÉGIMEN MUNICIPAL	91
AVISOS	92
NOTIFICACIONES	107

FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 12 de fecha 23 de enero de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 156-2024, en el sentido **que por error se indicó**: “María Janina Blom Uwiera”, **siendo lo correcto**: “María Janina Blohm Uwiera”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Kattya Miranda Torrentes, Oficial Calificadora.— 1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 544487.—(IN2024902041).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del edicto en *La Gaceta* N° 29 de fecha 15 de febrero de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 168-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “Ruth Cohen Abitol”, **siendo lo correcto**: “Ruth Cohen Abitbol”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Kattya Miranda Torrentes, Oficial Calificadora.— 1 vez.—O.C. N° 4600089591.—Solicitud N° 544491.—(IN2024902042).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 172 de fecha veinte de setiembre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 5252-2023, en el sentido que **por error se indicó:** “el nombre y los apellidos de la persona gestionante como Yonelka Esther Díaz Hernández”, **siendo lo correcto:** “Yonaleka Esther Díaz”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—O.C. N° 4600089591.—Solicitud N° 544500.—(IN2024902043).

AVISOS

Yo, Esteban Bornemisza Fernández, Notario Público con oficina en el costado este de la Iglesia Católica de San Rafael de Escazú, provincia de San José, cantón de Escazú, distrito de San Rafael, **aclaro** el contenido erróneamente transcrito anteriormente en trámite de Legalización de Libros legales: I Fecha de emisión del documento de solicitud de legalización de libros es dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro misma fecha que corresponde a la autenticación de firmas, a saber, dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro. II El libro extraviado corresponde al Libro de Actas de Asamblea General Tomo Uno, se exhorta legalizar mismo Libro de Actas de Asamblea General - Tomo II. III se adjunta publicación de Edicto en Diario de circulación nacional publicado el día nueve de octubre, página número diez en el periódico la nación.—1 vez.—(IN2024901997).

ASOCIACIÓN CENTRO CUÁQUERO DE AMIGOS PARA LA PAZ

Luis Ángel Céspedes Rodríguez, cédula 104131304, presidente con facultades de apoderado generalísimo, comunica que de conformidad con el aviso publicado en *La Gaceta* N° 175 del 20 de setiembre de 2024, documento N° IN2024893950, por solicitud al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas para la reposición por extravió del libro de actas número tres de la Junta Directiva de Asociación Centro de los Amigos Cuáqueros para la Paz, cédula jurídica 3-002-061829, en dicho aviso **debe leerse correctamente** que se refiere a la reposición del Libro de Actas de Junta Directiva,

Junta Administrativa | Imprenta Nacional Costa Rica | Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública | Gobierno de Costa Rica

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

tomo tres debido a que se extravió por lo cual solicito el Libro de Junta Directiva tomo cuatro. El resto de texto se mantiene incólume. Es todo.—1 vez.—(IN2024901885).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SAN LUIS DE MONTEVERDE

Cédula Jurídica 3-002-358317

En nuestra publicación de solicitud de reposición de libros por extravió, publicada en *La Gaceta* N° 165 del 06 de setiembre del 2024, **hacemos la corrección** de que los libros a reponer son: Diario, Mayor e Inventario y Balances, todo número dos **y no número uno** como se indicó originalmente.

Lindsay Ann Stallcup, cédula de residencia 184000926427. Presidente Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024901903).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FOMENTAR LA INDUSTRIA DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y EL DISEÑO DE MODAS

Expediente N.° 24.598

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las industrias de confección de prendas de vestir y el diseño de modas tienen el potencial de impulsar la economía costarricense al crear empleo, estimular el turismo, promover el comercio internacional, desarrollar los encadenamientos productivos, fomentar la innovación y, por ende, la diversificación del mercado. Brindar impulso al crecimiento y la promoción de estas industrias pueden ser una estrategia efectiva para la reactivación económica del país. Desde hace varios años, diferentes países a nivel mundial, incluyendo países de Latinoamérica, han apostado por brindar incentivos fiscales que son de gran beneficio a la industria de confección de prendas de vestir y el diseño de modas, reconociendo su auge en incremento del sector cultural y comercial a nivel internacional.

Por esta razón, es importante tomar algunas legislaciones como una buena práctica y establecer las condiciones para competir en la región. A continuación, se citan ejemplos de derecho comparado: En el caso Argentina, el gobierno ha emitido decretos y resoluciones que buscan la facilidad de la importación de los productos textiles, se debe tramitar con el certificado de origen la mercadería y tomar en cuenta los criterios establecidos según la legislación vigente, reducir costos y retrasos para las empresas que realizan las importaciones de los productos textiles. Se reduce costos y se simplifica el proceso de importación al ingresar al “canal rojo”. Este canal fue una traba para las importaciones por anteriores gestiones del Ministerio de Economía.

En Colombia, se modificó parcialmente el arancel de aduanas, del cual se deduce que las telas son entre los productos más beneficiados por considerarse Zona de Régimen Aduanero Especial. Entre los principales incentivos que se han otorgado en el último tiempo a este sector, principalmente posterior a la pandemia en el año 2020 en el que el mundo tuvo graves consecuencias a nivel económico, y que vieron los países obligados a tomar medidas que mitigaran estos daños colaterales en sus productos locales, cabe destacar los siguientes puntos: Se eliminó el decreto anterior del sistema mixto definido por valor y peso de la mercancía que señala el Decreto 414 de 2021.Estas mercancías que se detallan en los capítulos 61 y 62 del arancel de aduanas importadas de los países con los que Colombia no mantiene un acuerdo comercial pagarán un arancel del 40%. La medida se revisa anualmente con el fin de buscar que el mercado de la industria del diseño de moda y lo referente a la industria textil se pueda recuperar con rapidez, pues mercado colombiano es un icono de la moda.

Con respecto a México, la norma federal Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del 18 noviembre de 2022, refería en el artículo tercero a un arancel de 20% para 91 fracciones arancelarias, lo cual a partir del 01 de octubre de 2024 sufre una modificación ya que se derogó, por la reforma del 22 abril 2024, en el nuevo decreto se establecen aranceles temporales entre el 5% y 50% a la importación de algunas mercancías clasificadas en las 544 fracciones arancelarias. Del mismo modo cabe señalar que la importación de textiles en México ya requería estar inscrito en el padrón y con este nuevo decreto las tasas arancelarias subieron para proteger la industria local.

En general se puede destacar que los países estudiados por lo general manejan aranceles de importación como herramienta de política comercial para amparar las industrias textiles de cada país.

Es por esta razón que es importante que las actividades de confección de prendas de vestir y el diseño de modas se declaren de interés público en Costa Rica, así como su promoción en el territorio nacional. Las industrias de confección de prendas y del diseño de modas ofrece la oportunidad de exportar productos costarricenses a mercados internacionales. Promover el talento local y los productos de moda puede mejorar la imagen de Costa Rica convirtiéndolo en un destino de moda, lo que puede aumentar las exportaciones y fortalecer la balanza comercial del país. El mercado de confección de prendas y del diseño de modas fomenta la innovación y la creatividad, lo que puede inspirar a otros sectores industriales a adoptar enfoques creativos en sus propias prácticas comerciales. Lo anterior puede conducir a un ecosistema empresarial más dinámico y competitivo en Costa Rica. Es importante mencionar que dicha industria puede crear una amplia gama de empleos, desde diseñadores y costureros hasta personal de ventas. Esto proporciona oportunidades de empleo para personas con una variedad de habilidades y niveles educativos, lo que contribuye a reducir el desempleo y mejorar la calidad de vida de los costarricenses. Asimismo, el desarrollo de una industria competitiva puede atraer a turistas interesados en la moda y las compras, lo que a su vez impulsa la economía local. Las industrias de confección de prendas de vestir y el diseño de modas están evolucionando hacia un enfoque más consciente y sostenible, por lo que esta iniciativa de ley estaría vinculada con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS). Con base en los compromisos adquiridos por Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre la implementación de la Agenda 2030 para el

Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la presente iniciativa de ley se vincula con a la cinco de ellos, los cuales son: Objetivo 5. Igualdad de género: Promoviendo la igualdad en los lugares de trabajo, garantizando condiciones laborales justas y brindando la oportunidad para todas las personas, en especial el empoderamiento de las mujeres; Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico. Fomentando el desarrollo sostenible a través de la generación de empleo; Objetivo 12. Producción y consumo responsable. Adoptando practicas sostenibles en los procesos de elaboración del textil y reciclando material, reduciendo los residuos que se genera en la industria textil. Objetivo 13. Acción por el clima. La industria textil contribuye con la reducción de la huella de carbono y promueve prácticas más sostenibles para enfrentar los desafíos del cambio climático (Cepal, 2024). A través de prácticas éticas, innovación en materiales y colaboraciones estratégicas. Las industrias de confección de prendas de vestir y el diseño de modas en este país no solo puede prosperar económicamente, sino también contribuir significativamente a un mundo más justo, equitativo y respetuoso con el medio ambiente. Es crucial seguir apoyando estas iniciativas para asegurar un futuro sostenible para las generaciones venideras e incentivar la diversificación de los mercados.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA FOMENTAR LA INDUSTRIA DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y EL DISEÑO DE MODAS

ARTÍCULO 1- Declaratoria de interés público

Se declaran de interés público las actividades de confección de prendas de vestir y del diseño de modas en el territorio costarricense, su promoción y la generación de encadenamientos productivos, en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Objeto de la presente ley

La presente ley tiene por objeto promover las actividades de confección de prendas de vestir y del diseño de modas, el desarrollo de microempresas como fuente de generación económica, los encadenamientos productivos, la creación de emprendimientos y contratación de talento humano costarricense, para lo cual se otorgarán los incentivos contenidos en la presente ley.

ARTÍCULO 3- Actividades del diseño de modas

Las actividades de diseño, actividad de confección de prendas y del diseño de modas consideradas para los beneficios de la presente ley son aquellas propias de la industria del diseño de modas, destinadas a un amplio mercado internacional, tales como las siguientes:

a) Diseño de modas.
b) Confección de prendas de vestir.
c) Piezas de mercadeo audiovisual, comerciales y videoclips.
d) Sesiones de fotografías del diseño de modas.
e) Programas de formación educativa en diseño de modas.

Todas las anteriores actividades deberán realizarse, en su totalidad, dentro del territorio costarricense. Asimismo, cada proyecto deberá estructurase y ejecutarse por períodos determinados, cumpliendo con los fines de esta ley y conforme a los demás requisitos que indique el reglamento.

ARTÍCULO 4- Beneficiarios e incentivos

Los beneficiarios serán las personas físicas o jurídicas, domiciliadas en Costa Rica, de acuerdo con lo definido en la presente ley y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, que realicen proyectos de producción de diseño de prendas de vestir debidamente aprobados por la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer), a los cuales se les otorgarán los siguientes incentivos:

a) Estarán exentos del impuesto sobre la renta del trabajo personal dependiente o independiente para el desarrollo del proyecto por un plazo de 5 años.

b) Importación temporal de los telas y equipos para la producción al territorio con suspensión de todos los tributos a la importación, así como exentos de depósito de garantía. Dichas mercancías deberán estar claramente identificadas. Mediante reglamento aprobado por la Dirección de Aduanas se establecerá el procedimiento abreviado para efectuar estas importaciones.

c) Exención de todo impuesto, gravamen, tasa o contribución a la importación que recaiga sobre materiales adicionales como hilos, tintes y pinturas que se requieran para la realización del proyecto.

ARTÍCULO 5- Trámite ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica

Las solicitudes para obtener los beneficios serán presentadas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer) en el formulario electrónico definido al efecto, junto con la documentación correspondiente.

Procomer verificará, en un plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud formal, que el solicitante haya cumplido los requisitos y revisará la información aportada. La Promotora podrá prevenir al solicitante en caso de que la información suministrada sea insuficiente o incompleta, período en el cual se suspenderá el cómputo del plazo. Cumplida la prevención y resuelto el trámite de forma positiva, Procomer lo comunicará de inmediato a la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración y Extranjería y demás entidades correspondientes para lo de su cargo.

Procomer también brindará apoyo y asesoramiento para la realización de los trámites y permisos ante las entidades del Estado y sus instituciones.

ARTÍCULO 6- Gobiernos locales

Los gobiernos locales podrán autorizar la exención de tasas y cánones a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la presente ley. Asimismo, podrán brindar todas las facilidades en el otorgamiento de permisos o autorizaciones necesarios para el desarrollo de estas actividades. Dichos permisos o autorizaciones deberán ser resueltos en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su solicitud.

Rige a partir de su publicación.

Monserrat Ruiz Guevara
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2024901961).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 591-P

EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31, 34 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que se ha recibido invitación, por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para participar en la Tercera Cumbre sobre Inclusión Social, el día 22 de octubre de 2024; y, por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) para participar en la XXII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (XXII CIMT), los días 23 y 24 de octubre de 2024. Ambas reuniones tendrán lugar en Bogotá, Colombia.

II.—Que ambos foros son de especial importancia para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, puesto que en el caso de la Tercera Cumbre sobre Inclusión Social se pretende abordar la discusión sobre avances y retos pendientes sobre el tema de la inclusión productiva reuniendo altas autoridades de gobiernos comprometidos con dicho tema desde diferentes ángulos de las políticas; y, en el caso de la XXII CIMT, puesto que será un espacio para discutir colectivamente y construir consensos en torno a las acciones hemisféricas necesarias para enfrentar la profunda transformación en que se encuentra el mundo del trabajo, producto principalmente de las innovaciones tecnológicas y la crisis climática.

III.—Que la participación del señor Andrés Romero Rodríguez, cédula 1-1042-0227, responde a las funciones propias de Ministro de Trabajo y Seguridad Social. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Andrés Romero Rodríguez, cédula 1-1042-0227, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en la Tercera Cumbre sobre Inclusión Social, el día 22 de octubre de 2024; así como en la XXII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (XXII CIMT), los días 23 y 24 de octubre de 2024. Ambas reuniones tendrán lugar en Bogotá, Colombia. Durante su participación en la actividad, el señor Ministro devengará el 100% de su salario.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación del señor Ministro, serán cubiertos con recursos de las subpartidas 105.03 y 105.04 del Programa 729, a saber, de la siguiente forma: - Por concepto de viáticos al exterior a través de la subpartida 105.04 del Programa 729 se autoriza la suma de $141 diarios (ciento cuarenta y un dólares) para Colombia. El transporte aéreo de ida y regreso será cubierto por la subpartida 105.03 del Programa 729; asimismo por la subpartida 105.04 del Programa 729 se cubrirán los gastos por concepto de seguro de viajero, inscripción e impuestos, tributos o cánones que se deba pagar en las terminales de transportes o cualquier erogación que por concepto de penalización deba cubrirse.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza al señor Ministro a participar en la Tercera Cumbre sobre Inclusión Social, el día 22 de octubre de 2024; así como en la XXII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (XXII CIMT), los días 23 y 24 de octubre de 2024; ambas reuniones con sede en Bogotá, Colombia, se nombrará como Ministro a.i. al señor Juan Manuel Cordero González, Viceministro de Trabajo del Área Social.

Artículo 4°—Que, en el plazo de 8 días naturales contados a partir de su regreso a Costa Rica, el señor Ministro deberá presentar un informe a su superior jerárquico en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige de las 12:00 horas del 21 de octubre de 2024 hasta las 12:00 horas del día 25 de octubre de 2024.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las dieciséis horas del catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

Publíquese.

Stephan Brunner Neibig.—1 vez.—O. C. N° 4600093406.—Solicitud N° 06-2024.—(IN2024902213).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0281-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0206-2016 de fecha 15 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 del 08 de setiembre de 2016; modificado por el Informe N° 165-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, emitido por PROCOMER; a la empresa CWT Ecenter Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-676070, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 29 de abril, 16 de mayo, 04, 07 y 26 de junio, 09 y 18 de julio, 01 y 07 de agosto de 2024, la empresa CWT Ecenter Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-676070, solicitó la disminución del nivel de inversión, aduciendo, en

síntesis, lo siguiente: *"(…) En el año 2020, la Compañía se vio severamente afectada a nivel global por el impacto de la Declaratoria de Pandemia (…) En Mayo de 2020, la entidad local se tuvo que apegar a la ley de Autorización de Reducción de Jornadas ante la Declaratoria de Emergencia Nacional desde el 01 de Mayo de 2020 y hasta diciembre 2021. – En el año 2021, y con el impacto generado por la pandemia a nivel global, en E.E.U.U., la Compañía tuvo que apegarse al Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América, para poder capitalizar y amortizar la deuda interna a nivel global y evitar la quiebra. - Enero 2023, la entidad local ubicada en Santa Ana Forum 1, Torre G, decide terminar el arrendamiento del Piso 5 con una medida de 912.15m2, el cual representaba un 25,3% del área total arrendada de la torre G, en virtud de una salida de alrededor de 120 Empleados a la competencia, se presume que por la falta de implementación de la modalidad de teletrabajo entre otras. - Diciembre 2023, CWT eCenter implementa un piloto de la modalidad de teletrabajo para un grupo de alrededor de 30 empleados. - Enero 2024, la Compañía decide terminar el Contrato de Arrendamiento del piso 6 con una medida de 1,266,07 m2, el cual representaba un 37,35% del área total arrendada, en la torre G de Forum 1, en virtud de la salida de 85 Empleados y con la salida de 30 empleados a teletrabajo. El nivel de inversión que el piso 6 representaba, se ve reflejado en el cuadro excel adjunto a esta solicitud, en el detalle de inversión por darse de baja. En virtud de esta solicitud de reducción, la Compañía pasará únicamente a ocupar el piso 8 de la torre G de Forum 1. De igual manera, el excel adjunto a esta solicitud desglosa los rubros correspondientes al mobiliario, equipo, remodelaciones y mejoras del piso 8, que representan la inversión por mantener. Cabe tomar en consideración que, siendo el giro de negocios de la Compañía brindar servicios corporativos de agencia de viajes, la afectación causada por la pandemia del Covid-19 fue considerable (…)."*

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa CWT Ecenter Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-676070, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección e Regímenes Especiales de PROCOMER N° 218-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

> *"(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.*
>
> *Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (…)".*

V.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto;

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0206-2016 de fecha 15 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 del 08 de setiembre de 2016 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

> *"6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 64 trabajadores, a partir del 08 de agosto de 2016, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo 189 trabajadores, a partir del 01 de febrero de 2019. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión de al menos US$ 1.764.426,98 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis dólares con noventa y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo 0281-2024. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.*
>
> *PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado."*

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0206-2016 de fecha 15 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 del 08 de setiembre de 2016 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024902012).

N° 0330-2024-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que Carlos Francisco Camacho González, con cédula de identidad N° 1-1077-0044, en su condición de apoderado especial de la empresa Goodyear Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-900026, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe N° DRE-49-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1°—**Otorgamiento.** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa Goodyear Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-900026.

2°—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	**DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA**	
2.1.1	Nombre de la empresa:	GOODYEAR COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-102-900026
2.2	**UBICACIÓN DE LA EMPRESA**	
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Nombre del parque: LOS ARALLANES SOCIEDAD ANONIMA
		Dirección exacta: No aplica
2.2.2	Provincia:	Heredia
2.2.3	Cantón:	Heredia
2.2.4	Distrito:	San Francisco
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.
2.3	**ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN**	

2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley Nº 7210	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio
SERVICIOS	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.
SERVICIOS	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Administración y gestión de proyectos.
SERVICIOS	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación.
SERVICIOS	6201	Actividades de programación informática	Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos.
SERVICIOS	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).
SERVICIOS	6201	Actividades de programación informática	Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras.

2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley Nº 7210	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio
SERVICIOS	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.
Puntuación IEES:			102

2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:	No
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No	
2.4	**INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS**	
2.4.1	Fecha: 03 febrero 2025	
2.5	**INVERSIÓN NUEVA INICIAL**	
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US$ 250.000,00	
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 01 enero 2027	
2.6	**INVERSIÓN TOTAL**	
2.6.1	Monto: US$ 250.000,00	
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 01 enero 2027	
2.7	**EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO**	
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 80	
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 enero 2027	
2.8	**INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**	

Categoría según artículo 17 de la Ley Nº 7210	Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley Nº7210	Periodos	
c) Servicios	Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100%	4 años exoneración 50%

3°—**De la actividad autorizada al amparo del régimen**. Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—**De las actividades excluidas del régimen.** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—**De la ubicación de la empresa.** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—**De los incentivos y beneficios:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo del 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—**De las ventas al mercado local.** Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley Nº 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—**De los compromisos de inversión, empleo y VAN.** La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—**Del inicio de operaciones productivas.** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—**De las obligaciones con PROCOMER.** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 Depósito de garantía y contrato de operaciones. Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2 Cálculo del derecho por el uso del régimen de zonas francas. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 Pago del derecho por el uso del régimen de zonas francas. La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 Plazo para la remisión del informe de ventas. Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 Directrices. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 Informe anual de operaciones. La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 Facilidades. La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—**De las obligaciones con otras instituciones de la administración pública.**

11.1. Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3. Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley

Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. Ministerio de Ambiente Y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—**De las sanciones.** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados.** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—**Empresas de servicios e índice de elegibilidad.** En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 7210 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15.—**Vigencia.** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra de Comercio Exterior a. í., Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN2024902008).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de las Juntas de San Vito de Coto Brus, Puntarenas, código de **registro 3694**. Por medio de su representante: Adriel David Marín Pérez, **cédula número 603660115**, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 12: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir, orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en la ley y reglamento de este estatuto y a los acuerdos de asambleas generales. Estará integrada por 7 miembros: un presidente, vicepresidente, un tesorero, un secretario y tres vocales que serán nombrados en el seno de la asamblea general en votación secreta, individual por papeleta, a mano alzada, por aclamación y por mayoría de votos o como lo decida la asamblea en su momento. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, se nombran tres directivos suplentes que deberán a) Sustituir las ausencias permanentes de miembros directivos, fiscalía excepto el presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Dicha reforma es visible en folios 65-66 del libro de Actas de la Organización Comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el 18 de noviembre del 2023.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"* que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las quince horas del cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024901907).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-00024-2024.—"Modificación del artículo 3 de la Resolución DGT-R-30-2009 del 24 de setiembre del 2009, que actualiza los Parámetros de Valoración del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda".—San José a las ocho horas y cuarenta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios confiere facultades a esta Dirección General, para dictar normas generales que permitan la correcta aplicación de las leyes tributarias.

II.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 10° de la Ley N° 8683 de 19 de noviembre del 2008, denominada "Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda" publicada en *La Gaceta* N° 239 del 10 de diciembre del 2008, para determinar el valor fiscal de los bienes gravados por esa Ley, se deberán utilizar los parámetros establecidos por la Dirección General de Tributación, los cuales se indican tanto en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva para el caso de las construcciones y las instalaciones, así como en los criterios técnico y modelos de valoración. Para estos efectos se emiten además los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas. Ambos documentos constituyen los "Parámetros de Valoración "aplicables para determinar la base imponible de este impuesto.

III.—Que la Dirección General de Tributación, publicó -por primera vez- los "Parámetros de Valoración" en referencia, mediante la Resolución N° 30-2009 del 24 de setiembre del 2009, publicada en el Alcance N° 40 a *La Gaceta* N° 189 del 29 de setiembre de 2009, estableciendo en el artículo 3 los parámetros que constituyen los criterios técnicos para la valoración de construcciones y terrenos, junto con el procedimiento para determinar el valor fiscal del inmueble objeto del impuesto, así como los "Factores de Corrección para la Valoración de Terrenos".

IV.—Que para efectos de actualizar anualmente los "Parámetros de Valoración", la Dirección General de Tributación, a partir del período fiscal 2010, ha procedido a reformar la disposición contenida en el artículo 3 de la citada resolución, para poner en vigencia los nuevos parámetros, siendo la última actualización la contenida en la Resolución MH-DGT-RES-0025-2023, publicada en *La Gaceta* N° 196 del 24 de octubre del 2023, vigente para el período fiscal 2024.

V.—Que el Órgano de Normalización Técnica, con base al artículo 12 de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del 9 de mayo de 1995, modifica los Mapas y Matrices de Valores por Zonas Homogéneas, de los distritos correspondientes al cantón Aserrí y Alajuelita de la Provincia de San José; Poás de la provincia de Alajuela; Barva, Santa Bárbara, San Isidro y San Pablo de la provincia de Heredia; Monteverde de la provincia de Puntarenas; Pococí y Guácimo de la provincia de Limón; razón por la cual, esta Dirección General, debe modificar la disposición contenida en el artículo 1° de la Resolución N° DGT-R-59-2019 en referencia, para incluir esas variaciones, y para indicar la vigencia del "Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, edición 2023" publicado en el Alcance N° 187 a *La Gaceta* N° 178 del 28 de septiembre del 2023, a efecto de la determinación del valor del inmueble de uso habitacional para el período fiscal 2025, según cuadro que a continuación se detalla:

PROVINCIA	CÓDIGO	CANTÓN	CÓDIGO	DISTRITO
SAN JOSÉ	1	ASERRÍ	106	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
SAN JOSÉ	1	ALAJUELITA	110	1, 2, 3, 4 y 5
ALAJUELA	2	POÁS	208	1, 2, 3, 4 y 5
HEREDIA	4	BARVA	402	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
HEREDIA	4	SANTA BÁRBARA	404	1, 2, 3, 4, 5 y 6
HEREDIA	4	SAN ISIDRO	406	1, 2, 3 y 4
HEREDIA	4	SAN PABLO	409	1
PUNTARENAS	6	MONTEVERDE	612	1 (único distrito)
LIMÓN	7	POCOCÍ	702	6
LIMÓN	7	GUÁCIMO	706	4

VI.—Que, para efectos del período fiscal 2025, se debe aplicar el Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, edición 2023 (MVBUTC) vigente para determinar el valor de las construcciones e instalaciones y los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas vigentes y las actualizadas en el artículo 1° de la Resolución N° MH-DGT-RES-0025-2023, para la determinación del valor de los terrenos por zonas homogéneas modificados, y también en lo referente a los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas de los distritos indicados en el artículo anterior.

VII.—Que, conforme al artículo 10 de la Ley N° 8683, los parámetros de valoración que rigen a partir del período fiscal 2025, deben ser puestos a disposición de los interesados por esta Dirección General, con cuarenta y cinco días de anticipación al inicio del período fiscal, en la página Web de esta Dirección.

VIII.—Que, por existir en el presente caso, razones legales, de interés público y de urgencia, que obligan a la publicación de los Parámetros de Valoración aplicables al periodo fiscal 2025, cuarenta y cinco (45) días antes del 1 de enero del próximo año, se prescinde de someter el presente proyecto de resolución a la audiencia que establece el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por encontrarnos en una situación de urgencia prevista por el mismo artículo.

IX.—Que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 374045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, la presente Resolución de Alcance General no requiere del criterio técnico de la Dirección de Mejora Regulatoria, debido a que no establece trámites, requisitos ni procedimientos nuevos para los administrados; sino que con la presente regulación realizar la actualización anual de los "Parámetros de Valoración" con plazo mínimo de anticipación de cuarenta y cinco (45) días antes del 1 de enero del próximo año conforme lo dicta el artículo 10 de la Ley N° 8683, de esta firmase brindan seguridad jurídica a los obligados tributarios y operadores de la norma. **Por lo tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DEL TRIBUTACIÓN
EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

"Modificación del artículo 3 de la Resolución DGT-R-30-2009 del 24 de setiembre del 2009, que actualiza los Parámetros de Valoración del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda"

Artículo 1°—Se modifica el artículo 3° de la Resolución N° 30-2009 del 24 de setiembre del 2009, para que diga:

"Artículo 3°—**Parámetros de Valoración.** Se consideran criterios técnicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley citada, los parámetros de valoración que se detallan seguidamente:

El Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, edición 2023; vigente. Este manual se utiliza únicamente para la valoración de construcciones y demás instalaciones fijas y permanentes, y está disponible en la dirección:

https://www.hacienda.go.cr/docs/ManualdeValoresBaseUnitariosporTipologiaConstructiva.pdf

Los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas se utilizan para la valoración de los terrenos, aplicables en todos los cantones del país, incluyendo los cantones actualizados de: Aserrí y Alajuelita de la provincia de San José; Poás de la provincia de Alajuela; Barva, Santa Bárbara, San Isidro y San Pablo de la provincia de Heredia; Monteverde de la provincia de Puntarenas; Pococí y Guácimo de la provincia de Limón. Estos parámetros están disponibles en la dirección: https://www.hacienda.go.cr/docs/PlataformasDeValoresDeTerrenosPorZonasHomogeneas.pdf

Artículo 2°—**Vigencia.** Esta Resolución rige a partir del primero de enero del dos mil veinticinco.

Publíquese.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 4600090774.—Solicitud N° 544516.—(IN2024902009).

EDUCACIÓN PÚBLICA

Nº DVM-A-DGTH-RES-0229-2024.—La Directora de Gestión y Talento Humano y Jefe del Programa Presupuestario 573, Implementación de la Política Educativa del Ministerio de Educación Pública, a las once horas del día 31 de julio del dos mil veinticuatro.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos, 11 de la Constitución Política; 11, 89, 90, 91, de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; artículo 1 de la Ley N° 3481 Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública del 13 de enero de 1965; Ley N° 8220 del 11 de marzo de 2002, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos;

Resultando

1º—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 001-P, del 10 de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Alcance N° 91 a *La Gaceta* N° 85 de fecha 10 de mayo del 2022, se nombra a la señora Anna Katharina Müller Castro, cédula de identidad número 10471-146, como Ministra de Educación Pública.

2º—Que el Decreto Ejecutivo N° 33446 del 18 de octubre de 2006, en su artículo 8º indica: **Designación de responsables.** *"Al jerarca le corresponde designar los funcionarios responsables de los programas y de las unidades que intervienen en el proceso presupuestario. La participación de éstos se hará de conformidad con el bloque de legalidad y en forma coordinada e integrada, con el fin de procurar la gestión eficaz, eficiente, económica y transparente de los recursos públicos"*.

3º—Que mediante el oficio DM-0615-05-2022, de fecha 10 de mayo del 2022, se comunica el nombramiento de la señora Yaxinia Diaz Mendoza, Directora de Gestión del Talento Humano, como Jefa del Programa Presupuestario 573, Implementación de la Política Educativa, a partir del 09 de mayo 2022 y hasta el día 08 de mayo del 2026.

4º—Que el artículo 124 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP del 30 de enero de 2014, Organización Administrativa de la Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública y sus reformas, define que la Dirección de Recursos Humanos (DRH) es el órgano técnico responsable de coordinar y articular, de conformidad con el bloque de legalidad aplicable, los procesos relacionados con la planificación, promoción, reclutamiento, selección, nombramiento, capacitación y evaluación del recurso humano del Ministerio de Educación Pública (MEP) destacado en los centros educativos, en las Direcciones Regionales de Educación y en las Oficinas Centrales. Para tales efectos deberá coordinar con la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), de conformidad con la normativa establecida.

5º—Que los artículos 125 al 134 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP del 30 de enero de 2014, Organización Administrativa de la Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública y sus reformas, desarrollan las funciones, así como la estructura organizacional de la Dirección de Recursos Humanos (DRH).

6º—Que con oficio MIDEPLAN-DM-OF-0358-2022 de fecha 02 de mayo del 2022, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aprueba las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio de Educación Pública con relación a la Dirección de Recursos Humanos, actualmente conocida como Dirección de Gestión del Talento Humano. Asimismo, con oficio DM-0469-2023 de fecha 24 de marzo del 2023, la señora Anna Katharina Müller Castro, brinda aprobación a la propuesta de reorganización de cita.

7º—Que el artículo 4 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, "Ley General de la Administración Pública", establece que ésta se rige por los principios generales de servicio público, con la finalidad de asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

8º—Que dadas las distintas responsabilidades que le atañen a la señora Yaxinia Diaz Mendoza, como Directora de Gestión del Talento Humano, es imperioso designar y delegar al señor Julio Cesar Barrantes Zamora, Sub-Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano, cédula de identidad número 108630334 como Jefe del Programa Presupuestario 573, Implementación de la Política Educativa.

9º—Que en virtud de lo que establece la Ley General de la Administración Pública, la delegación de la firma de los actos administrativos que aquí se conocen, podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

10.—Que, conforme a lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, "El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado".

Considerando Único

La delegación de firma es una técnica administrativa que se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 92 que en lo que interesa dispone: *"Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel"*.

La delegación de firma puede estar referida a un acto determinado o a un cierto tipo de acto, que es realizada por medio de un acuerdo del titular competente. Requiere para su aplicación, la publicación respectiva en el diario oficial *La Gaceta*, para ser eficaz, por el requisito de ser oponible a terceros.

Debe destacarse, que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Del mismo modo, en la delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante.

De conformidad con lo indicado, la suscrita en calidad de Directora de Gestión y Talento Humano y Jefe del Programa Presupuestario 573, Implementación de la Política Educativa delega la firma en el señor Julio Cesar Barrantes Zamora, Sub-Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano, cédula de identidad número 108630334, de los documentos que se detallan: **Por tanto;**

LA DIRECTORA DE GESTIÓN Y TALENTO HUMANO Y JEFE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 573, IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESUELVE

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes,

1º—Delegar en el señor Julio Cesar Barrantes Zamora, Sub-Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano, cédula de identidad número 108630334 la firma de los siguientes documentos:

I. Los documentos de ejecución y evaluación presupuestaria,
II. Visado facturas Jefe de Programa Presupuestario/Delegado,
III. Justificación de viáticos, transporte y kilometraje dentro y fuera del país.
IV. Aprobación viáticos en SALV y firma en el formulario en línea viáticos, transporte y kilometraje,
V. Visado de facturas;
VI. Visado de resoluciones,
VII. Formulario para el trámite de apertura y modificación de reserva de recursos,
VIII. Formulario para el trámite de caducos de reserva de recursos,
IX. Formulario de solicitud de ajuste de cuotas
X. Solicitud de ajustes al flujo de efectivo,
XI. Certificación de compromisos no devengados,
XII. Formulario para el trámite de modificación presupuestario,
XIII. Programación Financiera y flujo de efectivo,
XIV. Autorización de giro de Planillas de Transferencias
XV. Justificación de saldos de cuentas en Caja Única,
XVI. Autorización del giro del 4% de la reserva de la Ley Nº6746, requeridos por la Dirección Financiera.

2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y hasta el 08 de mayo del 2026.

Avalado por: Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—Visto Bueno: Daniel Jurado Laurentin.—Visto Bueno: Sofía Ramírez González, Viceministra Administrativa.—Yaxinia Díaz Mendoza, Jefa de Programa Presupuestario 573 Implementación de la Política Educativa.—1 vez.—O. C. N° 4600088975.—Solicitud N° 544225.—(IN2024901916).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DIRECTRIZ DPJ-003-2024

De: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS.

Para: FUNCIONARIOS REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, NOTARIOS, Y PÚBLICO EN GENERAL.

Asunto: Servicio de emisión de legalización de libros de sociedades mercantiles.

Fecha: 10 de octubre de 2024.

La Dirección de Personas Jurídicas con la finalidad de unificar los criterios de calificación e inscripción según las atribuciones del artículo 16 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 y sus reformas, en concordancia con los artículos 11 inciso d) y 74 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas Decreto Ejecutivo 44648-MJP; en observancia de la seguridad jurídica a partir de la publicidad registral mercantil; y a su vez con el objetivo de uniformar sobre la manera en que se abordará la implementación de este nuevo servicio de legalización de libros de sociedades mercantiles, establece lo siguiente:

A. **Regulación.**

El artículo 11 inciso d) del Decreto Ejecutivo N° 44648-MJP establece:

> "Artículo 11.—**Competencias del Registro de Personas Jurídicas.** El Registro de Personas Jurídicas tendrá bajo su competencia y a solicitud de parte: […] d) La emisión y legalización de los libros sociales de las entidades mercantiles y asociaciones, pudiendo emitirlos de la manera, formato, soporte, tecnología, y procedimiento que así convenga al cumplimiento de esta competencia **bajo los principios de integridad, seguridad, fiabilidad de ley**, y según lo determine la Dirección y sea comunicado a interesados vía directriz administrativa. […]" [negrita añadida]

Que el artículo 142 del mismo cuerpo Reglamentario establece sobre el desarrollo de la competencia en la emisión de la legalización de libros mercantiles, lo siguiente:

> "Artículo 142.—**Legalización de libros de sociedades mercantiles.** La competencia del Registro Nacional a través del Registro de Personas Jurídicas, para la emisión y legalización de libros mercantiles que proviene de los artículos 252 y 263 del Código de Comercio Ley N° 3284, podrá ejecutarse tomando en cuenta el formato papel o mediante un soporte digital acorde a los avances tecnológicos. El procedimiento de emisión y legalización de libros será determinado por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas y deberá cumplir los siguientes parámetros y principios:
>
> a) **Debe garantizar la existencia de los libros; la integridad de éstos, respecto de sus características, foliatura y datos de individualización; además de la efectiva entrega y recibo del personero** que tenga a su cargo conforme al artículo 253 del Código de Comercio la responsabilidad de custodia de los libros legales. **La entrega es procedente por medio de poder especial dado por el custodio, según el artículo 1256 del Código Civil.**
>
> b) La **emisión** de los libros será en soporte papel o digital, **siempre que se cumpla y garantice** los aspectos relacionados en el inciso anterior.
>
> c) La reposición por conclusión, deterioro, extravió o robo de los libros, requerirá de una nueva solicitud ante el Registro y de la publicación en el Diario Oficial.

De acuerdo con los artículos 252 y 263 del Código de Comercio, así como 16 y 32 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Púbico, este Registro establecerá por **vía de Directriz administrativa el procedimiento que conforme a la ciencia y la técnica garantice el cumplimiento de todos los parámetros y principios anteriores"**. [negrita añadida]

B. **Respecto de la legalización de libros de sociedades mercantiles como competencia del Registro Nacional.**

Que el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, aprobado en sesión ordinaria N° 49-2012 de 12 de diciembre de 2012,

acuerdo firme N° J-530, surge como alternativa de solución luego de que la Ley N° 9069 de 28 de setiembre de 2012, trasladara la legalización de libros de sociedades mercantiles al Registro Nacional, lo cual era una competencia del Ministerio de Hacienda.

Que con la reciente publicación del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas Decreto Ejecutivo 44648-J de 24 de setiembre de 2024, se plantea el desarrollo del artículo 263 del Código de Comercio Ley N° 3284, para que sea el Registro de Personas Jurídicas quien materialmente emita la legalización de libros de sociedades mercantiles.

Que el procedimiento que debe implementar esta Dirección, independiente del soporte que se utilice (papel o digital) debe *-conforme a la ciencia y la técnica-* **garantizar el cumplimiento de los parámetros** de los artículos a), b) y c) del citado artículo 142, y los principios de integridad, seguridad, fiabilidad; como **requisitos sine qua non de la implementación del nuevo procedimiento.**

Que a la fecha no se ha implementado un sistema de emisión y legalización de libros de sociedades mercantiles en soporte digital, y, dada la plena digitalización de todos los procesos registrales existentes *-que a su vez genera una conexidad en digital de todos los servicios dados al usuario-*, cualquier nueva aplicación que se integre a la oferta de servicios del Registro Nacional, **requiere de un nivel de programación de al menos parte del proceso que se quiera implementar**, no siendo seguro, ni eficiente, un servicio que se implemente sin absolutamente ningún nivel de programación para ejecutarse exclusivamente en papel.

Que en consecuencia, esta Dirección no puede asumir de inmediato un servicio totalmente materializado en soporte papel, sin demeritar los principios de seguridad que la normativa exige como parámetros requeridos.

Una decisión semejante, redundaría en una violación al artículo primero de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N°3883, pues se afectaría la seguridad jurídica, si no existen las condiciones de incorporación del servicio de legalización de libros de sociedades mercantiles para su individualización -principio de especialidad registral- al sistema de publicidad formal del Registro de Personas Jurídicas que es de soporte digital y no papel. Tal y como lo indica la resolución N° 00413-2015 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que en lo conducente determina:

> "[…] existen diferentes maneras de obtener la información de los asientos, ya sea directamente del Registro, en documento certificado, o de su página web a través de la información de pantalla, **debiendo ser los datos absolutamente concordantes, lo contrario daría al traste con la publicidad registral y del servicio que ofrece por este otro medio**. De lo expuesto, se evidencian los alcances del servicio que brinda en el país y las consecuentes obligaciones y manifestaciones de la conducta administrativa […]" [negrita y subrayado agregado]

Que no obstante lo anterior, es obligatorio para esta Dirección **mantener la continuidad del servicio** por medio de la aplicación del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles del 12 de diciembre de 2012, hasta concluir el desarrollo del sistema informático para la emisión de la legalización de libros de sociedades mercantiles, el cual permitirá *-en el corto plazo-* la implementación en fases de dicho servicio, de manera que se garantice los requerimientos de los parámetros y principios establecidos en la norma.

C. **De la continuidad del servicio.**

Que esta Dirección, en razón de los principios rectores que rigen la actividad de la Administración Pública, los cuales se enuncian en la Constitución Política -artículos 139 inciso 4), 140 inciso 8) y 191- y desarrollados propiamente en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, que establece que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad y eficiencia y por tanto la legalización de libros de sociedades mercantiles se mantendrá a través de los procedimientos aún vigentes del **Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles de 12 de diciembre de 2012**, hasta tanto *-por medio de una nueva directriz administrativa-* se incorporen nuevos procedimientos para la emisión y legalización de libros de sociedades mercantiles, adecuados y garantes de los parámetros requeridos por el artículo 142 del Decreto 44648-MJP, dentro de un plazo estimado para certeza jurídica de 6 meses.

D. **Disposiciones:**

1. Que los procedimientos planteados por el Reglamento del Registro de Personas Jurídicas Decreto Ejecutivo 44648-J de 24 de setiembre de 2024 en su artículo 142, **requieren de una incorporación al sistema de folio personal del Registro de Personas Jurídicas de soporte digital**, por lo que su puesta en desarrollo requiere de programación informática, y un servicio de soporte papel requiere también de un grado importante de programación para su puesta en servicio, y así poder garantizar los parámetros y principios del artículo 142 de dicho Reglamento.
2. Que, atendiendo al principio fundamental de la continuidad de los servicios públicos, aunado a una interpretación del interés público que resulta de la actividad registral y su publicidad, en observancia de los artículos 4, 16, y 113 de la Ley General de la Administración Pública, hasta tanto esa incorporación no se complete de manera satisfactoria en garantía de la seguridad jurídica registral, el servicio de legalización de libros de sociedades mercantiles se continuará conforme los parámetros del aún vigente **Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles de 13 de diciembre de 2012.**
3. La incorporación del servicio de emisión de la legalización de libros de sociedades mercantiles, al folio personal mercantil, bajo los parámetros del artículo 142 del Decreto N° 44648-MJP, se realizará dentro de un plazo estimado de 6 meses, a partir de la publicación de la presente Directriz.

Msc. Jorge Enrique Alvarado Valverde, Director.—1 vez.—O. C. N° OC-24-0190.—Solicitud N° 544082.—(IN2024901955).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0009694.—José Andrés Murillo Rosales, cédula de identidad 118110187, en calidad de Apoderado Generalísimo de Intervita Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101913042 con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, El Alto, detrás del Colegio Madre del Divino Pastor del Abastecedor Los Gemelos 25 metros oeste, 25 metros al sur casa muro alto gris portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

INTERVITA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Específicamente en actividades comerciales de importación, venta y distribución de dispositivos médicos, incluyendo además la representación de casas extranjeras. Heredia, Santo Domingo, San Miguel, Barrio El Socorro, Condominio El Socorro, casa #4. Reservas: No hay Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024900960).

Solicitud Nº 2024-0006637.—María Susana Gómez Núñez, casada una vez, cédula de residencia 186200717925, con domicilio en Condominio Cerro Alto, casa 17, a 500 mts norte del AM/PM. Escazú, San Rafael Código Postal 10203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 4; 11 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Velas.; en clase 11: Los cojines térmicos [almohadillas], no eléctricos, no para uso médico, las almohadillas que no sean para uso médico; las bolsas de agua caliente; en clase 35: El agrupamiento para la venta de velas y cojines térmicos [almohadillas], no eléctricos, no para uso médico, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Fecha: 12 de julio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024900965).

Solicitud N° 2024-0007760.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, abogada, casada, en calidad de apoderado especial de Covi Group Limited, con domicilio en Po Box 146, Wickhams Cay, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **UM DSR** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, motos y motocicletas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024900968).

Solicitud Nº 2024-0008843.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Acumatica, INC. con domicilio en 3075 112th Avenue NE, Suite 200, Bellevue, WA 98004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 42 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de planificación de recursos empresariales.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS), alojamiento de software para ser utilizado por otros en la planificación de recursos empresariales; Plataforma como servicio (PAAS) que presenta una plataforma de software para planificación de recursos empresariales. Prioridad: Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024900976).

Solicitud Nº 2024-0008841.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderado especial de Acumatica, INC. con domicilio en 3075 112TH Avenue NE, Suite 200, Bellevue, WA 98004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase: 9 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de planificación de recursos empresariales.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS), alojamiento de software para ser utilizado por otros en la planificación de recursos empresariales; Plataforma como servicio (PAAS) que presenta una plataforma de software para planificación de recursos empresariales. Prioridad: Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024900978).

Solicitud N° 2024-0009704.—Oscar Vinicio Acosta Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 401540227 con domicilio en Barva, San Roque, El Pórtico, casa 35E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

RACSOMEDIA.COM Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Marketing digital. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024900983).

Solicitud Nº 2023-0007387.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Anónima DAMM con domicilio en C/Roselló, 515, 08025, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **VICTORIA MÁLAGA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 28 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024900985).

Solicitud Nº 2024-0009806.—Natalia Polanco Méndez, cédula de identidad 116140169, en calidad de Apoderado Especial de Ricardo Antonio Curcó Hernández, casado una vez, cédula de identidad 113600708, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, Barrio Lourdes, Condominio Flor del Este, casa número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

ALLEVIARE ANESTESIA Y DOLOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024900990).

Solicitud Nº 2024-0009807.—Natalia Polanco Méndez, cédula de identidad 116140169, en calidad de Apoderado Especial de Ricardo Antonio Curcó Hernández, casado una vez, cédula de identidad 113600708 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Lourdes, Condominio Flor Del Este, casa número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

ALLEVIARE ANESTESIA Y DOLOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024900992).

Solicitud N° 2024-0008579.—Diego Rodrigo Encinas, cédula de residencia N° 103200105604, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Agroindustriales La Manigua S.R.L., cédula jurídica N° 3102785384, con domicilio en avenidas 10 y 10 bis, calle 21, N° 1065, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

LA MANIGUA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024900993).

Solicitud Nº 2024-0010023.—María Del Milagro Chaves Desánti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Holstark Group LLC con domicilio en 1105 Towne Avenue, Suite 101, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLACK JADE**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, a saber, abrigos, chaquetas, parkas Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024900995).

Solicitud Nº 2024-0009023.—Arturo León Acon, cédula de identidad N° 118030791, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-903504 S.R.L., Cédula jurídica 3102903504 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Residencial La Carpinetera, 50 metros norte y 25 oeste de Panadería los 3 Molinos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Oxy Flame** como marca de comercio en clase 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gases combustibles. Fecha: 03 de septiembre de 2024. Presentada el 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024900996).

Solicitud Nº 2024-0009024.—Arturo León Acón, cédula de identidad 118030791, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102903504 S.R.L, cédula jurídica 3102903504 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Residencial La Carpintera, 50 metros N y 25 oeste de Panadería 3 Molinos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 4. Internacional(es).

SBA GASES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Gases combustibles. Reservas: Se reservan los colores naranja y azul. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024900997).

Solicitud Nº 2024-0009692.—Cristina López Garnier, casada, cédula de identidad 111520941, en calidad de Apoderado Especial de Novogar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693063 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Integra Legal, Torre Uno, quinto piso, Oficinas Bufete Integral Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Esencia Desamparados CONDOMINIO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un Condominio residencial, ubicado en San José, Desamparados, Barrio Fátima, del Pail de Fátima 200 este, frente a Villas Don Alfonso. Reservas: De los colores: Rojo y Gris. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901013).

Solicitud N° 2024-0008962.—Rodrigo José Salas Carrillo, Cédula de identidad 206120539, en calidad de Apoderado General de Diseños It SOS Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101738390 con domicilio en provincia 04 Heredia, cantón 01 Heredia, avenida tres, calles seis y ocho, portón blanco a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

DITSÖ

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados; Servicios de análisis e investigación industrial; Diseño y desarrollo de hardware y software de computadora Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(I N2024901016).

Solicitud Nº 2024-0008895.—Gonzalo Ernesto Velásquez Martínez, cédula de residencia 159100042834, en calidad de Apoderado Especial de Wholesome Grounds Limitada, cédula jurídica 3102480720, con domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, diagonal a iglesia de Montes de Oca, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IDILIO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café en grano, café molido, bebidas e infusiones a base de café. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024901019).

Solicitud Nº 2024-0009330.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de Juan Manuel Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad 1-1353-0310, con domicilio en: Caraña, casa número tres, Piedades de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a todos los servicios relacionados con un estudio de música entre ellos todos los servicios relacionados con entretenimiento y actividades deportivas y culturales. Ubicado en San José, Santa Ana de la Caraña, casa número tres, Piedades de Santa Ana. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901039).

Solicitud Nº 2024-0010222.—Ever Daniel Olivares Álvarez, cédula de identidad 603740378, en calidad de Apoderado Especial de Oceánica de Seguros, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666929 con domicilio en San José, Sabana, 100 metros este de Agencia Nissan., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros en general; servicios financieros y monetarios; servicios inmobiliarios. Reservas: Se reserva el color negro y blanco Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024901057).

Solicitud Nº 2024-0009514.—Adriana Chinchilla López, soltera, cédula de identidad 207910287, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, 500 mts al oeste de la Iglesia Católica Las Américas, frente Restaurante Víquiz, 10106, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de diseño gráfico. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024901066).

Solicitud Nº 2024-0009115.—Johanna Bonilla Ulloa, cédula de identidad 106740433, en calidad de Apoderado Especial, María Eugenia Orozco Tobón, cédula de identidad 31959395, en calidad de Apoderado Generalísimo de Total Reflective SAS, cédula jurídica 9014968944 con domicilio en Calle 34 Norte 2BN 27 Barrio San Vicente Municipio Cali Valle, Cali Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 17 y 25, internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: hilos elásticos, de caucho y materias plásticas reflectantes; en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: el triángulo negro de fondo sobre el triángulo la letra T en amarillo la letra R en blanco la palabra TOTAL REFLECTIVE en color negro, fondo blanco. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901069).

Solicitud Nº 2023-0011266.—Erick José Alvarado Díaz, soltero, cédula de identidad 800880946, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Guachipelín, del Colegio Mount View 500 oeste y 200 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 y 28 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 28: juegos, juguetes: aparatos de video juegos, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 10 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024901091).

Solicitud N° 2024-0010153.—Fabián Madrigal Bravo, soltero, cédula de identidad N° 119340292, con domicilio en del Restaurante Taj Mahal, 100 metros al norte, Condominio

Villas de Valencia, casa 42, Guachipelín, San Rafael, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales de compañía, bebidas para animales de compañía, galletas para perros. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 01 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901105).

Solicitud Nº 2023-0009778.—Christian Saborío Brade, cédula de identidad 111940401, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sole Corp Mil Novecientos Treinta y Dos S.A., cédula jurídica 3101873953, con domicilio en: Costa Rica, San José, Moravia, Paracito, 50 m este de Alcohólicos Anónimos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: confitería; miel; vinagre; salsas; especias, mostaza; productos de pastelería; pan; café; cacao Reservas: se reservan los colores blanco, negro, verde, naranja y rojo. Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024901107).

Solicitud Nº 2024-0009888.—Olga Pamela Grillo Larios, cédula de identidad 116060844, en calidad de Apoderado Generalísimo de TBS Beauty International S.A., Cédula jurídica 3101912832 con domicilio en Cantón 15, Montes De Oca, Sabanilla, Residencial Malaga, cuarta etapa casa diecinueve-E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de salones de belleza y cirugía estética. Ubicado en Costa Rica, San José, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Comercial Escazú Village, Tercer Piso, frente a Nación Suchi. Reservas: De los colores: morado, lila y blanco. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024901123).

Solicitud N° 2023-0008888.—Marilú Quirós Álvarez, en calidad de apoderado especial de LAPISA, S.A. de C.V, Otra identificación LAP770307GTA con domicilio en carretera La Piedad-Guadalajara cinco kilómetros y medio, Col. Camelinas en La Piedad Michoacán México, C.P. cinco nueve tres siete cinco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1; 5 y 35. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura, la silvicultura, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 09 de octubre de 2024. Presentada el 08 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024901125).

Solicitud Nº 2024-0010357.—Alberto Carvajal Umaña, cédula de identidad 106960242, en calidad de Apoderado Generalísimo, Marcela Vargas Madrdigal, casada una vez, cédula de identidad 1-0761-0047, en calidad de Apoderado Especial de Iluminación Tecnolite S A, cédula jurídica 3101301253 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, Ofibodegas Santa Rosa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado Reservas: Colores amarillo y azul. Las letras ON en color amarillo y el resto de las letras en color gris. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901126).

Solicitud N° 2024-0009484.—Hugo Ranz Ramírez, cédula de identidad 801430653, en calidad de Apoderado Generalísimo de Santa Burguesa SRL., Cédula jurídica 3102781405 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio El Llano, 25 norte de Fumigadora Alto, casa esquinera color verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a un restaurante y bar. (Preparación de alimentos y bebidas). Ubicado en Costa Rica, San Jose, Pérez Zeledón, San Isidro del General, 100 metros al este del Restaurante Mac Donals. Reservas: ¨De los colores: No especifica¨ Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024901132).

Solicitud Nº 2024-0009719.—Ronald Torres Blanco, casado tres veces, cédula de identidad N° 303170957, con domicilio en La Guácima, Hacienda Los Reyes 149, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 44. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de belleza. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el 18 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024901140).

Solicitud Nº 2024-0010226.—Rodrigo Zamora Salgado, divorciado una vez, cédula de identidad 108320972, con domicilio en: La Uruca, avenida 70 calle 53, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de Catering para coctelería. Reservas: de los colores: negro, naranja y blanco. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901164).

Solicitud Nº 2024-0010254.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Galenicum Vitae, S.L.U. con domicilio en: C/ Sant Gabriel, 50, 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **SACUVITAE PLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos para uso humano para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca, destinados a reducir el riesgo de muerte cardiovascular y hospitalización en pacientes con insuficiencia cardíaca crónica. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024901194).

Solicitud N° 2024-0010113.—Cindy María Thiele Núñez, cédula de identidad N° 303980705, en calidad de apoderado generalísimo de Bahía Aventuras Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101515770, con domicilio en Bahía Ballena de Osa. Bahía 50 m este de la Escuela Flor de Bahía, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes con el fin de llevar a cabo el avistamiento de cetáceos, organización de viajes con el fin de llevar a cabo el buceo con o sin tanques, organización de viajes con el fin de llevar a cabo paseos en tierra.; en clase 41: Avistamiento de cetáceos con fines de educación, formación, esparcimiento y/o culturales, buceo con o sin tanque con fines de educación, formación esparcimiento y/ o culturales, paseos en tierra con fines de educación, formación esparcimiento y/ o culturales. Si hay reserva de colores verde amarillo y azul contemplados en el diseño. Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024901204).

Solicitud Nº 2024-0008450.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101865790, con domicilio en: 500 sur del cruce

de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Meloxamin**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades reumáticas y problemas en las articulaciones. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024901228).

Solicitud Nº 2024-0007023.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Cai Zhenghao, mayor de edad, casado, Ejecutivo, de nacionalidad China con domicilio en Laozhai, Dagutang Village, Zhouxiang Town, Cixi City, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 11 internacional(es).

VGR VOYAGER

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Tijeras; Estuches de pedicure; Tenacillas para encañonar; Aparatos de tatuaje; Herramientas de mano accionadas manualmente; Maquinillas para cortar la barba; Esquiladoras[instrumentos de mano]; Estuches para navajas y maquinillas de afeitar; Limas de uñas; Maquinillas de afeitar; Maquinillas eléctricas o no para cortar el Cabello; Estuches de manicura; Hojas [herramientas de mano]; Aparatos de depilación eléctricos o no; Aparatos de mano para rizar el Cabello; Rizadores; Hojas de afeitar; Neceseres de afeitar; Planchas de ropa; Rizadores de pestañas.; en clase 11: Secamanos para lavabos; Instalaciones de suministro de agua; Refrigeradores; Aparatos y máquinas para purificar; Válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; Aparatos de calefacción eléctricos; Evaporadores; Aparatos de iluminación para vehículos; Aparatos e instalaciones de enfriamiento; Encendedores de gas; Calentadores de agua; Secadores de pelo; Ventiladores eléctricos para uso personal; Instalaciones de secado; Lámparas [aparatos de iluminación]; Radiadores eléctricos; Lámparas para rizar; Linternas eléctricas; Hervidores eléctricos. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024901233).

Solicitud Nº 2024-0008018.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **OAZ**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos de uso humano. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el 05 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024901234).

Solicitud N° 2024-0008251.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Kilkenny Cheese Limited, con domicilio en Abbey Quarter Kilkenny R95 Dxr1 Ireland, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

KILKENNY CHEESE

Para proteger y distinguir lo siguiente: Queso y productos a base de queso. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018985425 de fecha 12/02/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024901235).

Solicitud N° 2024-0008371.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de S.Tous, S.L. con domicilio en carretera de VIC, El Guix, 3, 08243 Manresa (Barcelona), España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 14; 18 y 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Productos virtuales descargables, a saber gafas, gafas de sol, piezas para gafas, monturas y patillas para gafas, correas para gafas, cadenas para gafas, fundas y cajas para gafas, fundas para teléfonos móviles, anillos de soporte para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, accesorios para móviles y ordenadores portátiles, joyas, piedras preciosas, piedras semipreciosas, pulseras [artículos de joyería], broches [joyería], cadenas [artículos de joyería], colgantes, gargantillas , gemelos, pendientes, dijes [joyería], cajas para joyas, joyeros enrollables, llaveros y cadenas para llaves, llaveros colgantes metálicos, medallones [joyería], medallas, collares [joyería], alfileres de adorno, bisutería [joyas de fantasía], perlas [joyería], pins [artículos de joyería], artículos de joyería para el calzado, cajas de presentación para joyas, anillos [joyería], sortijas [artículos de joyería], alfileres de corbata, relojes de uso personal, relojes de pulsera, relojes de pared, estuches de presentación para relojes de

uso personal, despertadores, cuero e imitaciones de cuero, bolsos de cuero, bandoleras, bolsos de mano, bolsos de playa, bolsos de noche, carteras de cuero, monederos, billeteras, riñoneras, maletas, maletines, mochilas, maletines para documentos, bolsas de playa, portadocumentos, fundas para tarjetas de visita, tarjeteros [carteras], estuches de viaje de cuero, bolsos de mano, carteras para llaves, bolsas de malla para la compra, bolsas de red para la compra, bolsas de lona para la compra, carteras escolares, bolsas para pañales, maletas con ruedas, baúles de viaje, neceseres [vacíos], estuches para artículos de tocador, sets de viaje, paraguas, sombrillas, parasoles, fundas de paraguas, prendas de vestir, calzado, sombrerería, partes de indumentaria, calzado y sombrerería. ;en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, a saber, joyas; piedras preciosas; piedras semipreciosas; pulseras [artículos de joyería]; broches [joyería]; cadenas [artículos de joyería]; colgantes; gargantillas; gemelos; pendientes; dijes [joyería]; cajas para joyas; joyeros enrollables; llaveros y cadenas para llaves; llaveros colgantes metálicos; medallones [joyería]; medallas; collares [joyería]; alfileres de adorno; bisutería [joyas de fantasía]; perlas [joyería]; pins [artículos de joyería]; artículos de joyería para el calzado; cajas de presentación para joyas; anillos [joyería]; sortijas [artículos de joyería]; alfileres de corbata; relojes de uso personal; relojes de pulsera; relojes de pared; estuches de presentación para relojes de uso personal; despertadores. ; en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero; bolsos de cuero; bandoleras; bolsos de mano; bolsos de playa; bolsos de noche; carteras de cuero; monederos; billeteras; riñoneras; maletas; maletines; mochilas; maletines para documentos; bolsas de playa; porta documentos; fundas para tarjetas de visita; tarjeteros [carteras]; estuches de viaje de cuero; bolsas de mano; carteras para llaves; bolsas de malla para la compra; bolsas de red para la compra; bolsas de lona para la compra; carteras escolares; bolsas para pañales; maletas con ruedas; baúles de viaje; neceseres [vacíos]; estuches para artículos de tocador; sets de viaje; paraguas; sombrillas; parasoles; fundas de paraguas; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; sombrerería; partes de indumentaria, calzado y sombrerería Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024901236).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud Nº 2024-0008390.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Circuito Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-032388, con domicilio en Provincia 04 Heredia, Cantón 01 Heredia, costado norte de Atlas Eléctrica, 100 metros oeste y 100 metros sur a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta de distribución y comercialización como mayorista y al detalle, de soluciones y materiales para los siguientes sistemas incluyendo, pero no limitado a: distribución eléctrica, iluminación, energía de respaldo, puesta a tierra, protección contra sobretensiones (cables eléctricos, tubería y accesorios de PVC, EMT y galvanizadas, tableros eléctricos, disyuntores, tomacorrientes, apagadores, generadores, soportería y fijación, lámparas, reflectores, bombillas, generadores eléctricos, sistemas UPS, baterías, tableros de transferencia automática, barras de tierra, conductores, conectores, aisladores, supresores de sobretensión, pararrayos, dispositivos de protección); cableado estructurado, redes de datos y voz, telecomunicaciones, centros de datos e intercomunicación; alarmas y extinción de incendios, control de acceso, CCTV, vigilancia y monitoreo; climatización HVAC, calefacción, mecánica, refrigeración y extractores; plomería y saneamiento para manejo de agua potable, aguas residuales, drenaje pluvial, riego; instalación, distribución y detección de fugas de gas natural; ascensores, escaleras mecánicas, montacargas; automatización y control como gestión de edificios (BMS) en iluminación, climatización y seguridad; sistema y almacenamiento de energía solar y eólica; puertas automáticas, ventanas de alta eficiencia energética, cortinas y persianas automatizadas y su sellado y aislamiento; señalización y comunicación de emergencia y equipos de protección personal; materiales ferreteros no limitado a: lijas, tornillos, discos de corte, desgates, pegamentos, clavos, herramientas manuales y eléctricas; servicio de un programa de incentivos por compras con premios, descuentos, rebajas, ofertas de valores agregados y cupones a través del uso del programa de fidelización; diseño y asesoría en temas eléctricos, iluminación, mecánica y aires acondicionados (HVAC). Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024901237).

Solicitud Nº 2024-0008806.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands Inc., con domicilio en: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 4; 6; 8; 9; 11; 14; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 27; 28 y 35 internacional(es).

THRESHOLD

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: popurrí, jabón para la piel, lociones para fines cosméticos, aromatizantes de ambiente, recargas de fragancia para dispensadores de ambiente no eléctricos; en clase 4: velas; en clase 6: estructuras metálicas para jardines y patios, a saber, pérgolas y enrejados; marcos metálicos para invernaderos; cajas decorativas de metal no precioso; colgadores de plantas de metal; estacas de jardín de metal; bañeras de metal; cestas de metales comunes; estatuillas de escritorio de metales no preciosos; herrajes metálicos para baños y cocinas, a saber, tiradores y manijas; ganchos de metal; ganchos para llaves de metal; obras decorativas de hierro forjado; herrajes y accesorios decorativos de metal, a saber, manillas de puertas, ganchos para ropa, tiradores y pomos de cajones, tiradores y

pomos de armarios; en clase 8: cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; herramientas manuales para uso en la cocina, a saber, herramientas de corte, cuchillos; herramientas manuales para jardín y patio, a saber, palas, cultivadores, podadoras, palas de jardinería; peladores de alimentos no eléctricos; en clase 9: cubiertas decorativas para interruptores; placas para enchufes eléctricos; básculas digitales; termómetros para el clima no para uso médico; cucharas y tazas medidoras; en clase 11: aparatos de iluminación; lámparas; pantallas para lámparas; bases para lámparas; luces decorativas de cadena eléctricas; aparatos de iluminación eléctricos; lámparas y faroles de vela en la naturaleza de aparatos de iluminación; velas eléctricas; velas LED; aparatos de iluminación solar, a saber, unidades y accesorios de iluminación exterior alimentados por energía solar; en clase 14: relojes; cajas para joyas y cajas para accesorios de joyería; armarios para joyas; en clase 16: soportes para cartas, soportes para libros de recetas; suministros de oficina, a saber, clips para carpetas; pizarras, tableros magnéticos, tableros de corcho; bandejas para archivos de escritorio, organizadores de escritorio; sujeta libros; cajas para archivos para almacenamiento de registros comerciales y personales; cajas para almacenamiento de fotos; globos terráqueos; impresiones, a saber, impresiones de arte gráfico, calendarios impresos, impresiones artísticas en lienzo, impresiones pictóricas; papelería; en clase 18: sombrillas; bases para sombrillas; fundas para sombrillas; baúles para almacenamiento; bolsas, a saber, bolsas de mano y bolsas para herramientas vendidas vacías; en clase 19: piedra para cerámica; piedras no preciosas para uso en jardinería o uso ornamental; figurillas de arcilla o piedra; en clase 20: muebles; muebles para interiores y exteriores, a saber, mesas de café, mesas auxiliares, mesas laterales, mesas de comedor, sillas, sillas de comedor, sillas de movimiento, sillas de salón, otomanas, taburetes, bancos, bancos de trabajo, sofás, couches y chaiselounges; soportes para sombrillas; carritos para té; estanterías; espejos; marcos para fotos; marcos para fotografías; camas, almohadas y cojines; cojines para asiento; herrajes para cortinas, a saber, varillas de tensión, juegos de varillas, varillas de madera, varillas de acero para cortinas, postes, anillos para cortinas, soportes, anillos para cortinas no metálicos; remates decorativos para ventanas; placas decorativas de pared hechas de yeso, plástico o madera; tableros de exhibición; protectores contra el fuego para uso doméstico; pantallas contra el fuego para uso doméstico; perchas para ropa; ganchos, anillos, varillas, rodillos y postes para cortinas; anillos para cortinas de ducha; varillas para cortinas de ducha; almohadillas para baño; percheros; soportes para toallas; racks para vino; cajas para trinkets hechas de madera; cojines; estatuas y figurillas de yeso, plástico, madera; cajas de almacenamiento no metálicas; cajas decorativas hechas de madera; productos y accesorios para almacenamiento y organización, a saber, estantes de almacenamiento, cajones de almacenamiento, racks de almacenamiento; alacenas; contenedores de almacenamiento no metálicos, a saber, cajas de almacenamiento de madera y plástico; librerías; soportes para libros, escritorios; gabinetes; cómodas; vestidores; centros de entretenimiento; archivos; botiquines; mesas de noche; estacas de jardín no metálicas; estantes para ropa; percheros; estantes para sombreros; almohadillas para rodillas de jardinería; estatuillas de escritorio de madera; tableros de anuncios; casas para pájaros; en clase 21: Contenedores para plantas, a saber, macetas y tiestos; estatuas de vidrio; jarrones y tiestos, todos ellos de vidrio, cerámica o piedra; guantes de jardinería; regaderas para plantas; bañeras para pájaros; cubos y tamices; candelabros; urnas; recipientes para alimentos y bebidas para uso doméstico; vajilla; copas; utensilios para bebidas; vasos y tazas; tazones para mezclar; platos para mantequilla; soportes para pasteles; jarras; jarrones; juegos de platos para papas fritas y salsas; soportes para plátanos en la naturaleza de utensilios de cocina domésticos; estantes para secar platos; tarros de almacenamiento de alimentos domésticos vendidos vacíos; bandejas para comidas; dispensadores de toallas de papel; anillos para servilletas no de metales preciosos; dispensadores de jabón; platos para jabón; estantes para ducha; dispensadores de bolas de algodón; soportes y dispensadores de papel higiénico y pañuelos faciales; soportes para cepillos de dientes; contenedores para uso doméstico o de cocina; estantes para secar ropa; botes de basura; cestos de basura; macetas decorativas no metálicas; platos y macetas; accesorios decorativos para el hogar, a saber, platos decorativos, candelabros, anillos para velas; estatuillas de escritorio no metálicas, a saber, estatuillas de escritorio hechas de vidrio, esculturas de cerámica, recipientes y cuencos; platos para velas de pilar; utensilios y accesorios de cocina, a saber, frascos para galletas, jarras, soportes para servilletas no metálicos, juegos de posavasos no de papel y no textiles, cajas de pan, juegos de cuencos para ensalada, salseras, molinos de pimienta manuales; sartenes; utensilios para hornear; platos de servicio, a saber, bandejas de varios niveles, juegos de azúcar y crema, saleros y pimenteros; teteras no de metales preciosos; salvamanteles; utensilios domésticos, a saber, espátulas, pinzas, soportes para esponjas, ralladores, coladores, volteadores, batidores no eléctricos; tenedores para servir; caddies para cubiertos; enfriadores de bebidas portátiles; estatuas y figurillas de cerámica; adornos para jardín y césped de vidrio; descansa platos; cepillos para inodoro; soportes para cepillos de inodoro; utensilios y accesorios de cocina, a saber, agitadores de bebidas, estantes para especias; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, bandejas para asar; utensilios de cocina, a saber, cestas de alambre; pinchos para cócteles; soportes para bebidas; manoplas para horno; paños para platos; tapones de vidrio para botellas; cestas para ropa para uso doméstico; manteles individuales no textiles ni de papel; en clase 22: toldos de materiales textiles o sintéticos; redes no metálicas; toldos de lona; cabinas de tela y hamacas; en clase 24: linos, a saber, linos para el hogar, linos para camas, paños de lino, linos para comidas, linos para cocina; cortinas de ducha; ropa de cama, a saber, cobijas, sábanas y juegos de sábanas, fundas para almohadas, fundas para camas, cubrecamas, mantas, cobertores, edredones, colchas y mantas; linos para mesa no de papel, a saber, manteles individuales de tela, servilletas, mantelitos, caminos de mesa de tela; cubiertas de ventana de tela, a saber, cortinas, estores, visillos, valances; toallas; paños de lavar; cubiertas ajustables para la tapa del inodoro hechas de tela; en clase 25: delantales; botas de jardinería; sombreros; en clase 26: flores artificiales; arreglos de flores artificiales; frutas artificiales; plantas artificiales, coronas artificiales; topiarios artificiales; cintas decorativas no de papel; en clase 27: alfombras; alfombras decorativas; felpudos; alfombras de área tejidas; alfombras en forma de correderas de suelo; alfombras de baño; alfombras de tela para bañera; en clase 28: adornos y decoraciones para árboles de Navidad; bases y fundas para árboles de Navidad; faldas y calcetines para árboles de Navidad; en clase 35:

servicios de tienda departamental al por menor y servicios de tienda departamental en línea; servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en línea. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024901238).

Solicitud N° 2024-0009143.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de INTT Comércio, Distribuição, Importação e Exportação de Cosméticos LTDA. EPP con domicilio en Rua Lício Marcondes Do Amaral, N° 451, 05616-100 São Paulo (Brazil), Brasil, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; Cremas cosméticas; Lociones para uso cosmético; en clase 5: Lubricantes sexuales; Lubricantes vaginales; Preparaciones farmacéuticas para cuidarla piel; Geles lubricantes para uso personal Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024901239).

Solicitud N° 2024-0009145.—María de la Cruz Villanea Villegas, c**édula de identidad** N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Importadora Dinastía S.A., con domicilio en Calle Segunda, La Locería, Local 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **FASHION YOU** como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley **N°** 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024901240).

Solicitud N° 2024-0009237.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Menarini S. A. con domicilio en C/Alfonso XII. 587 0918- Badalona Barcelona, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OddentRhino** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico antialérgico, producto farmacéutico descongestionante; en clase 10: Dispositivo médico para la aplicación de producto farmacéutico antialérgico, dispositivo médico para la aplicación de producto farmacéutico descongestionante. Fecha: 23 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024901241).

Solicitud N° 2024-0009416.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de Apoderado Especial de Thorntons Limited con domicilio en 889 Greenford Road Greenford Middlesex UB6 0HE United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Masa de pastelería; Productos de confitería; Chocolate; Productos de chocolate; Chocolates rellenos de licor; Chocolate relleno; Pralinés; Caramelos; Galletas; Barquillos [obleas]; Productos de confitería a base de almendras; Pasta de almendras; Refrigerios a base de cereales; Mousse de chocolate; Crema inglesa; Bombones con licor; Helados; Helados cremosos; Sorbetes [helados]. Reservas: La presente solicitud se realiza reivindicando el color cobre. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024901242).

Solicitud Nº 2024-0009566.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de Apoderado Especial de Chemo Research S.L., con domicilio en: C/ Manuel Pombo Angulo, 28 3A. Planta - 28050 Madrid (Madrid), España, España, solicita la inscripción de: **SLINBELLE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; medicamentos para uso veterinario; preparaciones y artículos higiénicos; vitaminas y preparaciones vitamínicas; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios minerales; sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico; complementos dietéticos;

complementos nutritivos; anticonceptivos químicos. Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 13 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024901243).

Solicitud N° 2024-0009567.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de apoderado especial de Chemo Research S. L., con domicilio en C/ Manuel Pombo Angulo, 28 3A. Planta - 28050 Madrid (Madrid), España., España, solicita la inscripción de: **SLYNDY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; medicamentos para uso veterinario; preparaciones y artículos higiénicos; vitaminas y preparaciones vitamínicas; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios minerales; sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico; complementos dietéticos; complementos nutritivos; anticonceptivos químicos. Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 13 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024901244).

Solicitud Nº 2024-0009588.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Jianming Zhang, casada una vez, otra identificación 441203199210050430 con domicilio en Nº.4, Niutuogu Village, Liangtian Village Committee, Fenghuang Town, Dinghu District, Zhaoqing City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: **virtual role** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Brillos de labios; Paletas de sombras de ojos; Mascarillas de belleza; Cosméticos; Maquillaje; Bases de maquillaje; Polvos compactos [cosméticos]; Maquillaje para los ojos; Lápices de labios [pintalabios]; Pestañas postizas; Cosméticos para las cejas; Uñas postizas; Cosméticos para tratamiento de belleza; Lacas de uñas; Perfumes. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024901245).

Solicitud Nº 2024-0009709.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Didi Infinity Technology Development Co., Ltd. con domicilio en RM303, 3RD Floor, Block A, Building 1, Nº.6 Courtyard, North Ring Road, Tangjialing, Haidian District, Beijing, China, China, solicita la inscripción de: **DiDi Food** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; Publicidad; Información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Promoción de ventas para terceros; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Consultoría sobre organización y gestión empresarial; Marketing; Consultoría sobre gestión de personal; Búsqueda de patrocinadores; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; en clase 43: Servicios de cafés; Servicios de comedores; Servicios de alojamiento en hoteles; Reserva de pensiones; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bar; Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; Servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]; Servicios de restaurantes de comidas para llevar. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901246).

Solicitud Nº 2024-0009710.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Didi Infinity Technology Development CO., LTD. con domicilio en RM303, 3RD Floor, Block A, Building 1, NO. 6 Courtyard, North Ring Road, Tangjialing, Haidian District, Beijing, China, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Consultoría sobre seguros; Corretaje de seguros; Servicios de banco hipotecario; Servicios bancarios en línea; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Suministro de información financiera; Consultoría financiera; Gestión financiera; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Préstamos [financiación]; Servicios bancarios; Tasación de joyas; Alquiler de bienes inmuebles; Servicios de caución; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios fiduciarios; Casas de empeño; Descuento de facturas [factoraje]; Servicios financieros; Tasación de obras de arte Fecha: 30 de septiembre

de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901247).

Solicitud Nº 2024-0009711.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en: Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CLOREX FRESH**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901248).

Solicitud N° 2024-0009831.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Zhang Zhuangzhuang, chino, empresario, casado una vez con domicilio en N° 444, Wanglongji Village, Wanglongji Administrative Village, Maozhuang Town, Taikang County, Henan Province, China 475400, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

KALIYABEAUTY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Leches limpiadoras de tocador; Productos de limpieza; Preparaciones para pulir; Productos para afilar; Aceites esenciales; Lápices de labios [pintalabios]; Cosméticos; Perfumes; Pastas dentífricas; Pastas de dientes; Incienso; Cosméticos para animales; Productos para perfumar el ambiente; Bastoncillos de algodón para uso cosmético; Lacas de uñas; Mascarillas de belleza; Pegatinas decorativas para uñas; Preparaciones con filtro solar; Máscara de pestañas; Lápices para uso cosmético; Desmaquilladores. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024901249).

Solicitud Nº 2024-0009832.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de GT Advertising & Industries, Corp. con domicilio en Complejo Trust Company, Apartamento 206 Ajeltake Road, P.O. BOX 3055 Majuro, Islas Marshall MH 969660, Islas Marshall, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confitería, Chocolate, Marshmallows, Malvaviscos Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024901250).

Solicitud Nº 2024-0009835.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en KM.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **EurOn Pro**, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de redes sociales para difusión y debates sobre el ámbito médico y sanitario, mediante una plataforma educativa para profesionales de la salud con contenido y recursos que les ayudan con la practicidad de su vida diaria. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024901251).

Solicitud N° 2024-0010030.—María de La Cruz Villanea Villegas, c**édula de identidad** N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Takara Belmont Corporation, con domicilio en 2-1-1, Higashi-Shinsaibashi, Chuo-Ku, Osaka-Shi, Osaka, Japón, solicita la inscripción como marca de f**ábrica y** comercio en clase 10. Internacional.

TAKARA BELMONT

Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos médicos; Escáneres de tomografía computarizada [TC] de rayos X; Aparatos de rayos X para uso médico; Lámparas para uso médico; Aparatos de diagnóstico para uso médico; Láseres para uso médico;

Aparatos e instrumentos odontológicos; Luces de curado dentales; Contra-**ángulos de profilaxis desechables; Taladros dentales; Fresas para uso odontológico; Fórceps para uso técnico**-dental; Excavadores dentales; Irrigadores bucales para su uso en odontología; Piezas de mano dentales; Láseres para uso dental; Aparato de rayos X para uso dental; Mesas de examen de pacientes; Mesas para el tratamiento de pacientes; Mesas de operaciones; Mesas de reconocimiento obstétrico y ginecológico; Mesas de exploración urológica; Mesas de parto; Sillas para cirugía ocular; Sillones para uso médico u odontológico; Sillones de dentista; Guantes para uso médico; Aparatos de masaje; Aparatos para masajes estéticos; Equipos faciales que utilizan ondas ultrasónicas para uso comercial. Fecha: 03 de octubre de 2024. Presentada el 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024901252).

Solicitud Nº 2024-0010031.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Takara Belmont Corporation con domicilio en 2-1-1, Higashi-Shinsaibashi, Chuo-Ku, Osaka-Shi, Osaka, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es).

Belmont

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; Escáneres de tomografía computarizada [TC] de rayos X; Aparatos de rayos X para uso médico; Lámparas para uso médico; Aparatos de diagnóstico para uso médico; Láseres para uso médico; Aparatos e instrumentos odontológicos; Luces de curado dentales; Contra-ángulos de profilaxis desechables; Taladros dentales; Fresas para uso odontológico; Fórceps para uso técnico-dental; Excavadores dentales; Irrigadores bucales para su uso en odontología; Piezas de mano dentales; Láseres para uso dental; Aparato de rayos X para uso dental; Mesas de examen de pacientes; Mesas para el tratamiento de pacientes; Mesas de operaciones; Mesas de reconocimiento obstétrico y ginecológico; Mesas de exploración urológica; Mesas de parto; Sillas para cirugía ocular; Sillones para uso médico u odontológico; Sillones de dentista; Guantes para uso médico; Aparatos de masaje; Aparatos para masajes estéticos; Equipos faciales que utilizan ondas ultrasónicas para uso comercial. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024901253).

Solicitud N° 2024-0010242.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Yibin Trading Company (General Partnership) con domicilio en room 3011-3017, floor 30, Huanqiu Building, N° 168, Financial 6TH Str., Financial Business Dist., Yiwu City, Zhejiang Province China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

BBROSE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; cosméticos para el cuidado de la piel; cosméticos para el cabello; cremas(cosméticas) para el cuidado de la piel; mascarillas de belleza; brillos de labios; máscara de pestañas; perfumes; lacas de uñas; lacas para el cabello; cremas para aclarar la piel; depilatorios; pastillas de jabón; champú de baño; aromas (aceites esenciales); lápices para uso cosmético; cosméticos para las cejas; polvos de maquillaje; tintes para el cabello; sombra de ojos. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024901254).

Solicitud Nº 2024-0010261.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Ningbo Deye Inverter Technology CO., LTD. con domicilio en NO.26, Southern Yongjiang Road, DAQI, Beilun, Ningbo, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: inversores [electricidad]; cajas de baterías; baterías de alta tensión; baterías eléctricas; baterías solares; Baterías recargables. Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024901255).

Solicitud Nº 2024-0009331.—Diego Alejandro Turcios Lara, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Trincado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-809458, con domicilio en Centro Comercial La Paco Local 2 San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

DULCE CHILENA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortas y repostería estilo chilena Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901256).

Solicitud N° 2024-0009323.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Haleon CH Sarl con domicilio en Route De L’Etraz, 1197 Prangins, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Otrivin

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados farmacéuticos para el tratamiento de los síntomas de la tos, el resfriado, las alergias, la congestión y la gripe. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024901257).

Solicitud Nº 2024-0009322.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Daewoong Pharmaceutical CO., LTD. con domicilio en 35-14, Jeyakgongdan 4-gil, Hyangnam-eup, Hwaseong-si Gyeonggi-do, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

ENVLO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos del metabolismo; Agentes farmacéuticos que actúan sobre el metabolismo; Preparaciones de vitaminas; Preparados antiinflamatorios; Drogas para uso médico; Productos farmacéuticos; Preparaciones veterinarias; Medicamentos para uso médico; Medicamentos y agentes terapéuticos; Preparados anti-diabéticos; Productos farmacéuticos anti-diabéticos; Agentes hipoglucémicos; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades renales; Preparados farmacéuticos para prevenir y tratar la obesidad; Preparados farmacéuticos adelgazantes; Preparados farmacéuticos para el mantenimiento a largo plazo de la pérdida de peso; Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica; Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca; Productos farmacéuticos cardiovasculares. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el 06 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024901258).

Solicitud Nº 2023-0008887.—Marilú Quirós Alvarez, en calidad de apoderado especial de LAPISA, S. A. De C.V., otra identificación LAP770307GTA con domicilio en Carretera La Piedad-Guadalajara cinco kilómetros y medio, Col. Camelinas en La Piedad Michoacán México, C.P. Cinco nueve tres siete cinco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 5 y 35. Internacional(es).

Lapisa AGRÍCOLA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura, la silvicultura, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: Negro, blanco y verde. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024901285).

Solicitud N° 2024-0010086.—Jessica Enue Ward Campos, **cédula de identidad** N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Niagara Bottling LLC, con domicilio en 1440 Bridgegate Drive Diamond Bar, California 91765 Estados Unidos de América., San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LYT** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 5 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Bebidas de sustitución de electrolitos para uso médico; Soluciones de electrólitos para uso médico; en clase 32: Bebidas a base de frutas con sabor a fruta sin alcohol; bebidas con sabor a frutas; agua potable que contiene electrolitos, que no sea para uso médico; bebidas para deportistas que contienen electrolitos; bebidas para deportistas, en concreto, bebidas para mejorar el rendimiento; bebidas energéticas; bebidas isotónicas. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a

los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024901286).

Solicitud N° 2024-0010157.—Andrea Carboni Hernández, soltera, c**édula de identidad** N° 109950796, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, c**édula jurídica** N° 3-101-039877, con domicilio en Barrio El Dorado en Zona Industrial de Curridabat, 500 metros al oeste de Café Volio, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROSTAFIT** como marca de f**ábrica en clase(s): 5. Internacional(es).** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios con probióticos. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024901307).

Solicitud N° 2024-0010076.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Midea Group CO. LTD. con domicilio en B26-28F, Midea Headquarter Building, N° 6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 7 y 11. Internacionales.

AI ECOMASTER

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas centrífugas; máquinas lavadoras [lavandería]; máquinas lavadoras de ropa que incorporan un tambor secador; secadoras giratorias [sin calentar]; máquinas escurridoras para lavado de ropa; máquinas para limpieza en seco; máquinas lavadoras que funcionan con monedas; lavavajillas; rejillas para lavavajillas que son partes de máquinas lavavajillas; máquinas de cocina, eléctricas; aspiradoras; barredoras recargables; barredoras eléctricas sin cable; robots domésticos de limpieza y lavandería con inteligencia artificial; máquinas de vapor; máquinas envolvedoras; peladores de fruta eléctricos; máquinas para filtrar leche; máquinas de amasado; máquinas para preparación de alimentos, electromecánicas; máquinas cortadoras de pan; máquinas para hacer leche condensada; máquinas para hacer pasta de pescado; máquinas lavadoras de fruta; máquinas para molido de harina; máquinas de lechería; máquinas para mantequilla; batidoras; máquinas para hacer queso; exprimidores de fruta eléctricos; cortadoras de carne, eléctricas; licuadoras de alimentos eléctricas; picadoras de carne, eléctricas; molinos centrífugos; moledoras eléctricas; máquinas mezcladoras; molinos [máquinas]; máquinas para preparar bebidas, electromecánicas; extractores de jugo, eléctricos; procesadores de alimentos, eléctricos; molino de pimienta, que no sean manuales; moledores de café, que no sean manuales; espiralizadores de verduras, eléctricos; moledores de cocina, eléctricos; batidoras, eléctricas, para fines domésticos; licuadoras de alimentos eléctricas de fines domésticos; batidores eléctricos; abrelatas, eléctricos; instalaciones de eliminación de polvo para fines de limpieza; quitanieves; máquinas lavadoras de carros; unidades para gestión de residuos; electrodomésticos de limpieza que utilizan vapor; máquinas y aparato eléctricos de limpieza, eléctricos; lavadoras automáticas para equipo quirúrgico, médico y de laboratorio; cepillos para aspiradoras. ;en clase 11: Deshumidificadores; esterilizadores de aire; bombas de calor; aparato de aire acondicionado; aparato y máquinas para purificar el aire; instalaciones y aparato de ventilación [aire acondicionado]; aparato desinfectantes; instalaciones de calefacción; aparato e instalaciones de calefacción de suelo radiante; calentadores de agua con bomba de calor aerotérmica; chimeneas, domésticas; depósitos de agua a presión; válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; calentadores de agua; refrigeradores; refrigeradores de vino; armarios refrigeradores; máquinas y aparato de hielo; aparato de calefacción y enfriamiento para dispensar bebidas calientes y frías; aparatos para enfriamiento de bebidas; congeladores; refrigeradores, aparato de enfriamiento y congeladores para fines de almacenamiento médico; aparato e instalaciones de secado; bodegas de vino, eléctricas; cámaras frigoríficas; refrigeradores sin puerta; contenedores frigoríficos; enfriadores, eléctricos; instalaciones y máquinas de enfriamiento; electrodomésticos e instalaciones de enfriamiento; vitrinas frigoríficas; vitrinas calefactadas; máquinas para fabricar cerveza, eléctricas, para fines domésticos; instalaciones de enfriamiento para líquidos; electrodomésticos e instalaciones frigoríficas; secadoras de lavandería, eléctricas; aparato y máquinas para purificar agua; dispensadores de agua; cocinas; campanas extractoras para cocinas; aparato de ionización para el tratamiento del aire o del agua; calentadores para bañeras; aparato e instalaciones para descalcificar agua; campanas de ventilación; cocinas [hornos]; instalaciones para purificación de agua; hornillos; quemadores de gas; filtros para agua potable; hornos microondas [aparato de cocción]; vaporeras de alimentos, eléctricas; instalaciones generadoras de vapor; aparatos para asar; tostadores; máquinas para hornear pan; ahumadores [aparato de cocción]; hornos de cocina; cocinas de inducción; plantillas de cocción eléctricas; ollas arroceras, eléctricas; ollas de presión, eléctricas; ventiladores [aire acondicionado]; radiadores, eléctricos; máquinas de café, eléctricas; humidificadores; instalaciones de aire acondicionado; filtros para aire acondicionado; ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado]; instalaciones de filtrado de aire; aparato de enfriamiento del aire; instalaciones de ventilación [aire acondicionado] para vehículos; acondicionadores de aire para vehículos; cabinas de vapor para el tratamiento de la ropa; máquinas de café que incorporan purificadores de agua; tostadores de café; percoladores de café, eléctricos; lámparas; refrigeradores eléctricos para fines domésticos; instalaciones de cocina; aparato para cocinar; aparato eléctrico para calentar agua; instalaciones para calentar agua caliente; instalaciones de baño; instalaciones de purificación de aguas residuales; hervidores, eléctricos; instalaciones de suministro de agua. Fecha: 07 de octubre de 2024. Presentada el 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024901309).

Solicitud Nº 2024-0009390.—David Antonio Rivera Rosales, divorciado una vez, cédula de identidad 207050043, con domicilio en: Alajuela, Grecia, Rincón de Arias, setecientos cincuenta metros oeste del Mas Por Menos, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entrenamiento físico y desarrollo psicomotriz para niños y niñas. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901320).

Solicitud Nº 2024-0010352.—María Del Milagro Chaves Desánti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de White CAP, INC. con domicilio en BLVD. Diaz Ordaz Nº1000, COL. Los Treviño, C.P. 66150, Santa Catarina, Nuevo León, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Desinfectantes de agua y alimentos Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024901329).

Solicitud N° 2024-0006132.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Boutiqaat Group For Perfumes, Cosmetics, & Cosmetics Tools CO. Faisal Hamad Alshaiji & Partner W.L.L., con domicilio en Kuwait, Hawaly, Block (3), Abdul Latef Al Othman Street, Building (19806), Floor (13), Kuwait, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicio, en clases: 3 y 35. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3. Perfumes; Oud (madera aromática); incienso; cosméticos; desodorantes para uso personal; aceites esenciales; almizcle [perfumería]; preparaciones para el baño, no para uso médico; mascarillas de belleza; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, aceites esenciales para uso en aromaterapia; laca para el cabello; maquillaje; perfumería; champús. Clase 35: Publicidad; suministro de información comercial a través de un sitio web; demostración de bienes; publicidad en línea en una red informática; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de venta al por menor y al por mayor y servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de perfumes y cosméticos; servicios de venta al por menor y al por mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos. Fecha: 23 de setiembre de 2024. Presentada el 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024901332).

Solicitud Nº 2024-0008783.—Norma Segura de La O, casada una vez, cédula de identidad N° 109300317, con domicilio en Heredia, Flores, San Joaquín del cementerio 600 metros este, Condominio Hacienda Las Flores casa 29, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Es un establecimiento comercial dedicado a Salón de belleza. Ubicado en Santa Lucía de Barva 600 M este del Palí casa esquineta. Reservas: De los colores: negro, dorado y dorado en degradado. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024901333).

Solicitud N° 2024-0010347.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de White Cap Inc., con domicilio en Blvd. Díaz Ordaz N° 1000, Col. Los Treviño, C. P. 66150, Santa Catarina, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **BIOPUR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Desinfectantes de agua y alimentos. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024901335).

Solicitud Nº 2024-0010271.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Accenture Global Solutions Limited con domicilio en 3 Grand Canal Plaza, Upper Grand Canal Street, Dublin 4, Irlanda, solicita la inscripción de: **FIRST AI-ID KIT** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para su uso en la detección y corrección de fraudes de “falsedades profundas” (deepfake) y ciberseguridad; software descargable de ciberseguridad, a saber, software que emplea tecnología de inteligencia artificial para detectar y corregir los riesgos causados por el uso de falsedades profundas, medios sintéticos y otras imágenes, video y audio generados por inteligencia artificial; software descargable de ciberseguridad utilizado para la verificación de la identificación y la autenticación de identificación multifactorial; en clase 41: Servicios de educación y formación, a saber, suministro de materiales y formación asociada sobre temas de tecnología fraudes de “falsedades profundas” (deepfake), medios sintéticos creados mediante el uso de tecnología de inteligencia artificial, y amenazas a organizaciones e individuos creadas por el uso malicioso de falsedades profundas y medios sintéticos; en clase 42: Proveer el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la detección y corrección de fraudes de “falsedades profundas” (deepfake) y ciberseguridad; servicios de software como un servicio (saas) caracterizados por software de ciberseguridad, a saber, software que emplea tecnología de inteligencia artificial para detectar y corregir los riesgos causados por el uso de falsedades profundas, medios sintéticos y otras imágenes, video y audio generados por inteligencia artificial; servicios de consultoría técnica prestados en los ámbitos de la tecnología de falsedades profundas, los medios sintéticos y la ciberseguridad; servicios técnicos prestados en el ámbito de la ciberseguridad, a saber, servicios para identificar amenazas de seguridad de organizaciones e individuos derivadas del uso de contenido y comunicaciones fraudulentas que emplean tecnología de falsedades profundas y medios sintéticos; provisión de uso temporal de software de ciberseguridad en línea, no descargable, utilizado para la verificación de identificación y la autenticación de identificación multifactorial. Prioridad: Se otorga prioridad N° 0092865 de fecha 07/08/2024 de Jamaica. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024901340).

Solicitud Nº 2024-0010349.—Maria Del Milagro Chaves Desánti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de White CAP, INC. con domicilio en BLVD. Diaz Ordaz Nº1000, COL. Los Treviño, C.P. 66150, Santa Catarina, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **GADICIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Desinfectantes de agua y alimentos Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024901343).

Solicitud N° 2024-0008545.—Mauricio Alonso Sánchez Orozco, casado una vez, cédula de identidad 107680045 con domicilio en San Rafael, Urbanización Las Abras, casa 25A, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a la reparación y venta de radiadores para vehículos automotores, venta de accesorios para radiadores. Ubicado en Alajuela, Central, San Rafael, Urbanización La Abras, casa 25A. Reservas: Blanco, negro, rojo y amarillo. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024901347).

Solicitud Nº 2024-0010166.—Anel Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Carara Hotel Y Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-122091 con domicilio en San José, San José Central, Mata Redonda, Sabana Norte, del antiguo Restaurante El Chicote, cien metros norte, veinticinco metros este, trescientos metros norte, veinticinco metros este, Edificio Conhotel, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 43 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.; en clase 44: Servicios de spa; servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. Reservas: No se hace reserva del término HACIENDA. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024901356).

Solicitud N° 2024-0010360.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Aman Group S.À.R.L. con domicilio en Grabenstrasse 17 CH-6340 Baar, Suiza, solicita la inscripción de: **NURA** como marca de servicios en clase(s): 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; producción de espectáculos en vivo; entretenimiento musical; entretenimiento en línea; suministro de información sobre entretenimiento; servicios de agencia de venta de entradas para espectáculos; organización de eventos de entretenimiento; organización de concursos de talentos y eventos de entrega de premios de música y televisión; actividades y eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; suministro de instalaciones para eventos de entretenimiento, recreativos y deportivos; reserva de asientos para eventos de entretenimiento, educativos y culturales; reserva de espectáculos; realización de visitas turísticas con fines educativos, de entretenimiento, recreativos y culturales; servicios de fotografía; alquiler de equipos de audio; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de entretenimiento; alquiler de aparatos de iluminación para decorados teatrales o estudios de televisión; alquiler de equipos de juego; organización de eventos educativos, de entretenimiento, deportivos o culturales; servicios de hospitalidad [entretenimiento]; servicios de clubes de salud y fitness; educación; prestación de servicios de formación; organización y realización de conferencias y seminarios; servicios de clubes nocturnos y discotecas; servicios de locales de música en directo; servicios de clubes de baile; espectáculos musicales y de danza; servicios de clubes de comedia; servicios de agencias de contratación de espectáculos; servicios de agencias de espectáculos para artistas; servicios de casinos; servicios de cines; servicios de entretenimiento en clubes; servicios de entretenimiento en clubes de playa; organización de competiciones de baile; organización y realización de concursos; servicios de conciertos y festivales; servicios de desfiles de moda; servicios de gestión artística; servicios de reserva de entradas; servicios de educación en relación con la música, la promoción y la gestión; producción de material educativo e instructivo; prestación de servicios de formación y educación; servicios y promociones de exposiciones de arte y galerías; y servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios mencionados; en clase 43: Hoteles; Servicios hoteleros; Servicios de hostelería y restauración; Servicios de alojamiento en hoteles; prestación de servicios de alojamiento temporal; Servicios de restaurantes hoteleros; restaurantes; Servicios de restaurantes; cafés; Servicios de bistró; cafeterías; Servicios de bares de comida rápida; bares; Servicios de bar; Servicios de restauración [alimentación]; Servicios de catering; Servicios de cafetería; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de clubes (para el suministro de alimentos y bebidas); Organización de recepciones de boda [alimentación y bebida]; suministro de comida y bebida en discotecas; suministro de alimentos y bebidas para clubes de playa; Servicios de clubes privados con servicio de comedor; Servicios de clubes privados con servicio de bebidas; servicios relacionados con carpas de playa y clubes de playa, a saber, alquiler de carpas de playa; Alquiler de muebles; alquiler de sillas de playa, toallas y sombrillas para uso recreativo; alquiler de carpas y cabañas; Servicios de preparación de banquetes; Servicios de degustación de vino (suministro de bebidas); servicios de coctelería; Reserva de alojamiento temporal; Alquiler de salas de reunión; alquiler de salas, carpas y pabellones para actos sociales; alquiler de alojamientos vacacionales; Facilitación de instalaciones para conferencias; Servicios de alojamiento para reuniones; proporcionar alojamiento temporal en cuartos de cambio de clubes de playa y piscina y restaurantes; proporcionar alojamiento temporal en vestuarios de clubes de playa y piscina y restaurantes; Reserva de hoteles; Información relativa a hoteles; Servicios electrónicos de información relativa a hoteles; prestación de servicios de información y reserva de hoteles a través de Internet; Servicios de reserva de alojamiento de hoteles prestados por agencias de viajes; reserva de alojamiento de vacaciones; reserva de alojamiento en hoteles y servicios de restauración; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901382).

Solicitud N° 2024-0008998.—Otto Luis Castro Chavarría, cédula de identidad 604010549, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Autogestionadora Good Services, cédula jurídica 3004452195 con domicilio en frente a la Farmacia Carrizal, casa 352, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de alimentación. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901385).

Solicitud N° 2024-0010361.—Karla Giangiulio Segui, cédula de identidad N° 108220762, en calidad de apoderado generalísimo de Indudi S. A., cédula jurídica N° 3101017040, con domicilio en Heredia, cantón Heredia, 100 metros norte del Conservatorio Castella, edificio tres torres, en Empresa Indudi, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 8. Internacional(es).

VINCHI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Alicates; aprietatuercas/giramachos; barras de mandrinado manual; barrenas de mano; herramientas de mano; batanes de mano; berbiquíes manual; brocas; buriles de mano; buterolas de mano; martillos de remachar; cachas de mano; gatos manuales; sargentos manuales; cepillos de carpintería; cinceles; cinturones portaherramientas; cizallas, tijeras grandes; colodras; portapiedras de afilar; cortacéspedes de mano; cúteres o cortador de cuchilla retráctil; cortadores de fruta accionados manualmente; cuchillas de cepillo de carpintero; destornilladores no eléctricos; diamantes de vidriero; escardas de mano; escofinas de mano; escuadras de mano; espátulas de mano; espátulas de pintor manual; estampadores tipo troqueles manuales; extractores de clavo accionados manualmente; fresas manuales; guadañas; gubias de mano; guías pescables de mano; guillames; hachas; herramientas de corte; herramientas de jardinería accionadas manualmente; herramientas de mano accionadas manualmente; hojas y cuchillas; hojas de cizalla; hojas de sierra; instrumentos agrícolas accionados manualmente; instrumentos de afilar; instrumentos de mano abrasivos; instrumentos para afilar hojas y cuchillas; instrumentos para cortar tubos; palas; limas; limas de cartón; limas de esmeril; llanas; llaves de mano; macetas del albañil; machetes; machos de roscar; mandriles; mandriles de expansión; mangos para herramientas de mano accionadas manualmente; martillos; mazos; mazas; muelas de afilar; piedras de amolar; muelas de esmeril; navajas de poda; navajas multiherramientas; palancas; perforadoras de mano; picos de mano; pies de cabra, y arrancaclavos; pinzas pelacables; pisones de mano; pisones de mano para pavimentación; pistolas de mano; pistolas para calafatear no eléctricas; podadoras de árboles; podadoras telescópicas; portabrocas; portasierras; pujavantes; rasquetas de mano; rederas de mano; raspadores de mano; rastrillos de mano; recolectores de fruta manual; recortadoras de mano; remachadoras de mano. Reservas: Usar la marca en todo tamaño y los colores: rojo, verde y blanco. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901400).

Solicitud Nº 2024-0009875.—Rebeca Ávila Aguilar, divorciada una vez, cédula de identidad 112540922 con domicilio en Cantón Central, Distrito Central, Barrio Corazón De Jesús, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 17 internacional.

HULERA ALAJUELA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Anillos de caucho, empaquetaduras, caucho sintéticos Reservas: De los colores: negro y amarillo. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024901403).

Solicitud Nº 2024-0010214.—San Benigno Apuy Li, cédula de identidad N° 603700311, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importaciones Venecia SML Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102796400 con domicilio en Cantón 11 Vázquez de Coronado, San Antonio, ochocientos metros al este de la iglesia católica, Urbanización Venecia, casa en alto de color beige, portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 19. Internacional.

TECO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos o metálicos. Fecha: 04 de octubre de 2024. Presentada el 02 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024901407).

Solicitud N° 2024-0008014.—Lizandra Salas Carrillo, comerciante, divorciada una vez, cédula de identidad N° 205900289, con domicilio en 100 este y 100 norte de la Plaza de Deportes San Juan, San Ramón, Alajuela, Alajuela, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.

11:11 SUNGLASSES

Para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes de sol. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el 05 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024901411).

Solicitud Nº 2024-0010345.—Francisco Alberto Gonzalez Bolaños, cédula de identidad 401520454, en calidad de Apoderado Especial de AM Rosabal Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101010663 con domicilio en Heredia, Heredia, Calle Segunda, Avenida Sexta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; y artículos de sombrería para personas Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024901416).

Solicitud Nº 2024-0004719.—Adriel Javier Duque Vargas, cédula de identidad 116290506, en calidad de Apoderado Especial de Larissa Berdugo Von Schroter, mayor, casada una vez, cédula de identidad 115640087 con domicilio en San José, Barrio Freses, Granadilla de Curridabat. de Starbucks de Plaza Freses 300mts al norte, pasando la línea del tren, la segunda entrada a mano izquierda. 75mts, Apartamentos Santa Mónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Escrito está TL** como nombre comercial en clase(s): 16 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024901417).

Solicitud Nº 2024-0009780.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S. A., Otra identificación NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia Número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **DIGLET OSTEO**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, para el tratamiento y conservación de la salud ósea; productos higiénicos y sanitarios para uso médico en el área específica de la osteología y salud del sistema óseo; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, para el tratamiento y conservación de la salud ósea, tanto en personas como en animales; alimentos para bebés y complementos alimenticios para personas o animales, para el tratamiento y conservación de la salud ósea; emplastos, material para apósitos a utilizarse en el área específica de la osteología y salud del sistema óseo. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024901421).

Solicitud Nº 2024-0009779.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S.A., otra identificación NIFA59168203, con domicilio en: CL Numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **GENLAT**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024901424).

Solicitud Nº 2024-0010011.—Mariana Vargas Roghuett, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **VEEV ADVANCEVAPE INDUCTION SYSTEM**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 34, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos

como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos Prioridad: Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901428).

Solicitud Nº 2024-0010161.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo, Abogado, cédula de identidad 205650345, en calidad de Apoderado Especial de Gambro Lundia AB con domicilio en Magistratsvägen 16, SE-22643 Lund, Suecia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5; 10; 37; 41 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales; suplementos dietéticos para el tratamiento de enfermedades renales; concentrados en forma sólida o líquida para uso farmacéutico en la preparación de líquido de diálisis; líquido de diálisis para hemodiálisis; líquido de diálisis para diálisis peritoneal; soluciones farmacéuticas para diálisis.; en clase 10: Máquinas de diálisis y dispositivos médicos desechables para su uso en máquinas de diálisis; equipos de diálisis renal para uso doméstico y accesorios relacionados; máquinas y aparatos para preparar soluciones de diálisis.; en clase 37: Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipos médicos, a saber, equipos de diálisis y equipos utilizados en relación con los mismos.; en clase 41: Servicios y programas educativos, a saber, la realización de seminarios en vivo y seminarios web no descargables en el campo de la atención renal y procedimientos médicos para el tratamiento de enfermedades renales y terapias de reemplazo renal; producción de DVDs en el campo de la atención renal y procedimientos médicos para el tratamiento de enfermedades renales y terapias de reemplazo renal; servicios educativos, a saber, la provisión de videos no descargables y servicios de capacitación en línea interactiva en el campo de la atención médica y procedimientos médicos para el tratamiento de enfermedades renales a través de un sitio web; servicios de educación y formación para profesionales de la salud, a saber, conferencias, exposiciones y talleres en los campos de la diálisis y la enfermedad renal crónica.; en clase 44: Servicios para proporcionar información médica sobre prevención, detección, atención y manejo de enfermedades renales a través de un sitio web; servicios de diagnóstico médico y tratamiento de enfermedades renales; servicios de pruebas médicas, análisis, informes, evaluación y monitoreo del tratamiento y manejo de enfermedades renales. Prioridad: Fecha: 7 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024901429).

Solicitud Nº 2024-0010232.—Esteban De Jesús Vargas Vásquez, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de Kaizen Human Consulting Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102905011 con domicilio en San José, del Cantón de Santa Ana, del Distrito de Pozos en el Condominio La Alameda del Banco Da Vivienda Lindora doscientos metros a la izquierda, número ocho portón de color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KZN HUMAN CONSULTING**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, Formación, Servicios de Entretenimiento, Actividades Deportivas y Culturales. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024901430).

Solicitud N° 2024-0009160.—Jennifer Rojas Aguilar, soltera, cédula de identidad 110870332, con domicilio en 800 metros norte de la escuela de Santa Rosa de La Palmera, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DISTRIBUIDORA JEM** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa por departamentos. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, 75 metros este del puente sobre el Río Aguas Zarcas, contiguo al aserradero. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024901457).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007569.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2da Calle 9- 54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio

Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **VIGORALL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892196).

Solicitud Nº 2024-0009668.—Ana Laura Cubero Rodriguez, mayor, soltera, abogada, en calidad de Apoderado Especial de Playhouse Day Care Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-394735, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Urbanización La Maravilla, casa nueve-E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PH Community School**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios educativos y de formación para niños los cuales consisten en guardería y kínder. Ubicado en San José, San Pedro, Montes de Oca, 125 metros sur del parqueo de la Iglesia Fátima. Reservas: no se hace reserva de la palabra “Community School” que se traduce al español como Escuela Comunitaria. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901464).

Solicitud Nº 2024-0010056.—Evelyn Flauzin Mesén, cédula de identidad N° 109690398, en calidad de apoderado especial de Juan Gabriel Rodríguez Agüero, soltero, Cédula de identidad N° 114270562, con domicilio en San Jose, Escazú, San Rafael, Condominio Escazú Urbano, casa número sesenta y nueve, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIVÉLO** como marca de servicios en clases 25 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; en clase 41: servicios de entretenimientos; actividades deportivas y de ciclismo reservas: no se reservan colores Fecha: 09 de octubre de 2024. Presentada el 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024901471).

Solicitud Nº 2024-0009413.—Karla Vanessa Calderón Molina, cédula de identidad 402490519, en calidad de Apoderado Generalísimo de Paticas Travel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101879979 con domicilio en Provincia Limón, Cantón Pococí, Guápiles, del Hotel Talamanca doscientos metros norte y setenta y cinco metros este, casa color amarilla con tapia blanca y verjas negras, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: comprende principalmente los servicios de agencia de turismo, organización de viajes, con transporte de personas, de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua u aire, suministro de información sobre viajes, así como los servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte color verde oscuro en su totalidad de fondo, con letras de color blancas y su logo con verde tierno. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901747).

Solicitud Nº 2024-0003979.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **PersiMax**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico de uso humano para tratamiento de osteoratritis y padecimientos del tejido conectivo. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901756).

Solicitud Nº 2024-0009602.—Maribel Salas Madrigal, Cédula de identidad 205670857, en calidad de Apoderado Especial de Marlon Roberto Fernández Castro, divorciado

en primeras nupcias, Comunicador, cédula de identidad 111480072 con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, La Perla 800 metros sur, Cabañas y Cabinas La Perla, Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Telecomunicaciones para la realización de transmisión de noticias. Reservas: Azul y amarillo Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901757).

Solicitud N° 2024-0001366.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Viña del Pedregal S. A., con domicilio en Avenida Francisco Antonio Encina N° 231 Villa Alegre de Loncomilla, VII Región, Chile, solicita la inscripción de: **ELOISA** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos y vinos espumosos. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 12 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024901760).

Solicitud Nº 2024-0004600.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Shandong Wideway Tire Co., Ltd., con domicilio en Room 401, Building 7-1, N° 96 Emeishan Road, Qingdao, Shandong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Equipos para reparar cámaras de aire; neumáticos; cubiertas para neumáticos; neumáticos para ruedas de tren de aterrizaje de aviones; parches para reparación de neumáticos; cámaras de aire [para neumáticos de aeronaves]; cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; neumáticos para automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos; bandajes macizos para ruedas de vehículos. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024901761).

Solicitud Nº 2024-0009975.—Yorleni María López Agüero, cédula de identidad 1-0928-0517, con domicilio en: 75 mts. norte del salón comunal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 28; 31 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: prendas de vestir para animales; en clase 28: artículos de gimnasia y adornos para árboles de navidad; en clase 31: productos agrícolas, semillas para plantar, alimentos, plantas y flores naturales y en clase 42: diseño de indumentría, diseño de artes gráficas, diseño gráfico de material promocional. Reservas: N/A Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024901762).

Solicitud Nº 2024-0010264.—Alonso Fernández Vargas, cédula de identidad 115720289, en calidad de Apoderado Especial de Olman David Segura Coto, mayor, casado en primeras nupcias, costarricense, Administrador de Empresas, cédula de identidad 402190057 con domicilio en Costa Rica, San José, Desamparados, diagonal al Juzgado de Tránsito, portón negro con pared de piedra, apartamento número nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 38 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de vídeo a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; Podcasts; transmisión de podcast; Radiocomunicación / comunicaciones radiofónicas; Radiodifusión; Transmisión de flujo continuo de datos (streaming); Teledifusión; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador /transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora. Reservas: No hay reservas de color. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024901772).

Solicitud Nº 2024-0010046.—Bernal Eduardo Alfaro Solano, casado una vez, abogado, cédula de identidad 115640782, con domicilio en: San José, Coronado, 100 norte de Olivias Bakery, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asesoría empresarial. Reservas: color azul y gris. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024901801).

Solicitud N° 2024-0007638.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de apoderado especial de Viduni Sociedad Anónima, otra identificación N° 217035630016, con domicilio en Uruguay, Montevideo, Luis Alberto de Herrera, Torre II, Of. 811, San José, Uruguay, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 35 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de marketing y publicidad; investigación de opinión, consultoría estratégica en mercadeo, consultoría en asuntos públicos. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley **N°** 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024901808).

Solicitud Nº 2024-0008919.—Fressa Meléndez Azofeifa, casado dos veces, cédula de identidad 116270576, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicio de transporte, turismo. Ubicado en Guachipelín, Condominio Bali, casa Nº 67. Reservas: de los colores: azul, amarillo, azul claro y blanco. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024901813).

Solicitud Nº 2024-0008777.—Mariela Bonilla Rodríguez, divorciada, cédula de identidad 111080795 con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas Del Coco, Barrio San José, Playas Del Coco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELBM English Academy**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación. Enseñanza del idioma inglés Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024901825).

Solicitud Nº 2024-0010285.—Manfred Gerhard Marshall Facio, cédula de identidad 110510492, en calidad de Apoderado Especial de Experience Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101702388, con domicilio en: provincia San José, cantón Escazú, distrito Escazú, Condominio Bosques de Escazú, apartamento 601-A, San José-Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; ordenadores tableta; anillos inteligentes (tratamiento de datos); relojes inteligentes (tratamiento de datos); gafas inteligentes (tratamiento de datos); ordenadores portátiles; palos auofoto para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes de pantalla plegable; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad para llevar puestos; enrutadores de red; equipo para comunicación en red; aparato de telecomunicación en forma de joyería; cascos de realidad virtual; gabinetes para altavoces; videocámaras; decodificadores; aparato de televisión; audífonos; grabadora de video para carro; monitores de video; televisores para carro; micrófonos; cámaras (fotografía); lentes para autofoto; robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; pulseras conectadas (instrumentos de medición); cables USB para teléfonos celulares; sensores; pantallas para teléfono celular; chips electrónicos; pantallas de video; pantallas para teléfono inteligente; fundas para teléfonos inteligentes; cubiertas para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; cámaras para teléfono móvil; cargadores para teléfonos inteligentes; baterías, eléctricas; fuente de alimentación móvil (baterías recargables). Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901835).

Solicitud Nº 2024-0010320.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Innovaciones Circulares Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101898707, con domicilio en: provincia 04 Heredia, cantón 05 San Rafael, Los Ángeles, calle La Joaquina, cincuenta metros norte Rancho Pan Pan, mano derecha, portón gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 1; 9; 35; 39; 40; 42 y 44 internacionales.

para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria y la agricultura, incluyendo fertilizantes; en clase 9: equipos y software para control y monitoreo del tratamiento de aguas o residuos; en clase 35: comercialización al por mayor y al por menor de fertilizantes, de productos químicos para la industria y la agricultura, y de equipos y software para control y monitoreo del tratamiento de aguas o residuos; en clase 39: servicios de transporte, almacenamiento y disposición de residuos; en clase 40: tratamiento de aguas residuales; tratamiento de residuos; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas; en clase 42: desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; asesoramiento ambiental; servicios de ingeniería y en clase 44: servicios agrícolas; consultoría para optimización de cultivos. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024901850).

Solicitud N° 2024-0008666.—Anielka Morales Gonzales, casada una vez, cédula de identidad 801320808 con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro del General, Miravalles, Barrio Antiguo Hospital detrás del Ministerio de Salud, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 3 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; en clase 44: Tratamiento de higiene y de belleza para personas. Reservas: Si, color vino, blanco. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024901866).

Solicitud Nº 2024-0009829.—Carlos Manuel Méndez Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 112270324 y Karla Cortés Calderón, casada una vez, cédula de identidad 304490997, con domicilio en: La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, 75 m norte, casa a mano izq color café, Cartago, Costa Rica y La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, 75 m norte, casa a mano izq. color café, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: embutidos y carnes. Reservas: de los colores: blanco y verde marrón. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024901867).

Solicitud N° 2024-0002926.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de DSM IP Assets B.V. con domicilio en Het Overloon 1, 6411 TE, Heerlen, Holanda, solicita la inscripción de: **Ulteeva Purity** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10; 17; 22 y 23. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Equipos, dispositivos, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, para el tratamiento de heridas y dentales; prótesis e implantes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; fibras, hilados, trenzas, membranas e hilos para aplicaciones biomédicas y médicas; productos elaborados a partir de fibras, hilados, trenzas, membranas o hilos para aplicaciones biomédicas o médicas, no incluidos en otras clases ;en clase 17: Polietileno procesado; fibras, hilos, hilados, trenzas, membranas y polvo de polietileno para su uso en la fabricación de productos y dispositivos biológicos, biomédicos y médicos; en clase 22: Fibras sintéticas para uso en la fabricación de implantes y dispositivos médicos; en clase 23: Hilos sintéticos para uso en la fabricación de productos y dispositivos biológicos, biomédicos y médicos. Reservas: No se hace reserva de colores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1491175 de fecha 26/09/2023 de Benelux. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024901875).

Solicitud N° 2024-0003484.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Geneverse Energy Inc., con domicilio en 5310 Buncge DR Fremonr CA 94538-8301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENEVERSE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías; baterías recargables; dispositivos de almacenamiento eléctricos; dispositivos de carga portátiles; cargadores de pilas solares; cargadores de pilas y baterías; conjuntos de baterías; inversores; cables y conductores eléctricos; cargadores inalámbricos; baterías de fosfato de hierro y litio; baterías de fosfato de litio; células fotovoltaicas; células solares; paneles solares para producir electricidad; monitores de batería; aparatos evaluadores para acumuladores; estuches de transporte, soportes, estuches protectores y soportes con conectores de fuente de alimentación, adaptadores, altavoces y dispositivos de carga de baterías, especialmente adaptados para su uso con dispositivos electrónicos digitales portátiles, en concreto, teléfonos móviles, reproductores de mp3, asistentes digitales personales; software o aplicación informática descargables o grabados para controlar o gestionar el suministro de energía de la batería; software o aplicación informática descargable o grabada para controlar o gestionar paneles solares; software o aplicación informática descargable o grabada para gestionar paneles solares, estaciones de carga, baterías y fuentes de alimentación; software informático descargable o grabado o aplicación de software para controlar o gestionar dispositivos electrónicos; dispositivos electrónicos para uso doméstico y de oficina; programas informáticos descargables; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; armarios de distribución [electricidad]; inversores [electricidad]; peras eléctricas [interruptores]; tomacorrientes; aparatos eléctricos de conmutación; cajas de baterías; cargadores de pilas y baterías; aparatos de control remoto; alambres fusibles; baterías solares; cargadores portátiles; pilas galvánicas. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024901878).

Solicitud Nº 2024-0003225.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de King Maker Marketing, INC. con domicilio en 1304 Annapolis Drive Raleigh, North Carolina 27608, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GRAYSONS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024901882).

Solicitud Nº 2024-0003485.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Jackery Inc., con domicilio en 5310 Bunche DR, Fremont CA 94538-8307, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Jackery**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías; baterías recargables; dispositivos de almacenamiento eléctricos; dispositivos de carga portátiles; cargadores de pilas solares; cargadores de pilas y baterías; conjuntos de baterías; inversores; cables y conductores eléctricos; cargadores inalámbricos; baterías de fosfato de hierro y litio; baterías de fosfato de litio; células fotovoltaicas; células solares; paneles solares para producir electricidad; monitores de batería; aparatos evaluadores para acumuladores; estuches de transporte, soportes, estuches protectores y soportes con conectores de fuente de alimentación, adaptadores, altavoces y dispositivos de carga de baterías, especialmente adaptados para su uso con dispositivos electrónicos digitales portátiles, en concreto, teléfonos móviles, reproductores de mp3, asistentes digitales personales; software o aplicación informática descargables o grabados para controlar o gestionar el suministro de energía de la batería; software o aplicación informática descargable o grabada para controlar o gestionar paneles solares; software o aplicación informática descargable o grabada para gestionar paneles solares, estaciones de carga, baterías y fuentes de alimentación; software informático descargable o grabado o aplicación de software para controlar o gestionar dispositivos electrónicos; dispositivos electrónicos para uso doméstico y de oficina; programas informáticos descargables; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; armarios de distribución [electricidad]; inversores peras eléctricas [interruptores]; tomacorrientes; aparatos eléctricos de conmutación; cajas de baterías; cargadores de pilas y baterías; aparatos de control remoto; alambres fusibles; baterías solares; cargadores portátiles; pilas galvánicas. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024901884).

Solicitud N° 2024-0003461.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Excecutive Empowerment Edge S.R.L., cédula jurídica: 3-102-899558, con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, Condominio Lago Mar, casa siete, calle Virilla, del Memorial Park, seiscientos metros a oeste y ciento sesenta y cinco metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **E3 Excecutive Empowerment Edge**, como marca de servicios en

clase(s): 35; 36 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre gestión empresarial; consultoría sobre organización de negocios; en clase 36: asesoramiento financiero, en inversiones, e inmobiliario; servicios de asesoramiento financiero; servicios de asesoramiento financiero estratégico; en clase 41: educación; formación; coaching [formación]; educación sobre formación de empresas; clases personalizadas [educación y formación]. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024901889).

Solicitud N° 2024-0009791.—Carlos Antonio Herrera Alvarado, cédula: 2-0702-0433, apoderado generalísimo de Weshke Travel Experience, cédula jurídica: 3101137242, con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Condominio la Huerta A, lote A30, La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 39 internacional.

Weshke
travel experience

Para proteger y distinguir lo siguiente: plataforma web para búsqueda y reserva de actividades turísticas. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024901906).

Solicitud N° 2024-0010230.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Holcim Technology Ltd., con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **ADIFlow** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024901909).

Cambio de Nombre Nº 169485

Que Anel Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderado Especial de Continental Tires Slovakia, S.R.O., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de CONTINENTAL MATADOR RUBBER, s.r.o. por el de CONTINENTAL TIRES SLOVAKIA, S.R.O., presentada el día 09 de octubre del 2024, bajo expediente 169485. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: Nº 95947 **MATADOR**, Nº 95949 **MATADOR**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024901851).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2472.—Allison Mendoza Aguilar, cédula de identidad 1-1641-0684, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/9979.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Acapulco, Puntarenas, Acapulco, Sardinal, San Rafael, del aserradero tres kilómetros al este, finca a mano izquierda. Presentada el 03 de octubre del 2024. Según el expediente No. 2024-2472 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024901468).

Solicitud Nº 2024-2311.—Óscar Manuel Núñez González, cédula de identidad 5-0138-1189, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2024/9382. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tierras Morenas, del cementerio un kilómetro sur. Presentada el 17 de septiembre del 2024. Según el expediente Nº 2024-2311. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024901790).

Solicitud Nº 2024-2453.—Wilberth Elizondo Rivera, cédula de identidad N° 1-1784-0685, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/9949. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Cocotales, ochocientos metros este de la escuela de la localidad. Presentada el 02 de octubre del 2024. Según el expediente Nº 2024-2453. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024901868).

Solicitud N° 2024-2190.—Félix Andrey Rodríguez Bermúdez, cédula de identidad N° 7-0227-0408, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Multiservicios La Charria de Pococí Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-905748, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2024/8847.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Rita, dos kilómetros norte del río La Suerte, finca con postes de madera. Presentada el 04 de setiembre del 2024.

Según el expediente N° 2024-2190. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024902023).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

AVISOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia de Cristo Calle Salas Fortuna, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 10 San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Predicar La Palabra de Dios a todas las personas. Fomentar los valores cristianos entre sus miembros y demás personas. Fomentar La solidaridad y la beneficencia hacia los más necesitados, así como el bien común. Cuyo representante, será el presidente: Mauricio Vega Valverde, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 668413.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024901739).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Agricultores Sarchiseños, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 12 Sarchí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y planificar programas dirigidos a la agricultura en general. Cuyo representante, será el presidente: Eugenio Antonio Aguilera Quirós, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 612512.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024901740).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-234202, denominación: Asociación Cámara de Pescadores Armadores y Actividades Afines de Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 556502.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024901741).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-419070, denominación: Asociación Vecinos de La Paz. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 695815.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024901742).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-299786, denominación: Asociación Hogar Salvando al Alcohólico Javier Umaña Barquero. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 714978.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024901743).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Porrismo y Afines de Tibás, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación como una forma de salud mental y física, en pro de una vida plena y como un estilo de vida. Cuyo representante, será el presidente: Karla Patricia Astorga Diaz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 670327.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024901744).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Contadores Independientes y Profesionales Afines de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 11 Vázquez de Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: impartir capacitaciones en el área contable, tributario, laboral comercial, administrativo y financiero a nivel nacional e internacional, virtuales y presenciales en sus diversas modalidades. Colaborales e inducirles logísticamente a los miembros en su relación gremial y práctica profesional, considerando las adversidades que se enfrentan en el ámbito. Impulsar la responsabilidad social profesional mediante programas de acción social. Cuyo representante, será el presidente: Juan Alberto Torres Martínez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 591688 con adicional(es) Tomo: 2024, Asiento: 673741.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024901745).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Gracia Soberana Cartago, con domicilio en la provincia de: provincia 03 Cartago, cantón 07 Oreamuno, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: realizar sin fines de lucro y en beneficio de particulares que necesiten de ellos, programas educativos y de evangelismo dentro del concepto integral del ser humano enseñando en el evangelio de Jesucristo. Cuyo representante será el presidente: Allan Armando Monge Loaiza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta

publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 617965.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024901746).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para el Fomento de Desarrollo Los Nogales, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 08 Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: atender la temática de seguridad ciudadana. Promover la creación de espacios seguros. Buscar la creación de espacios públicos y privados seguros, amigables, didácticos, sociales en la Urbanización Los Nogales y el cantón de Goicoechea. Cuyo representante, será el presidente: Raymond Andrey Sánchez Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 628742 con adicional(es) Tomo: 2024, Asiento: 723722.—Registro Nacional, 14 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024901952).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado general de YAE, LLC, solicita la Patente PCT denominada **PRODUCTO DE PIZZA, EMBALAJE PARA UN PRODUCTO DE PIZZA Y MÉTODO PARA COCINAR Y DISTRIBUIR UN PRODUCTO DE PIZZA**. Esta invención se refiere a un producto de pizza que se prepara por separado utilizando dos tipos de masas que se combinan tras el calentamiento. Las masas tienen diferentes características y se calientan en combinación con diferentes ingredientes. El procedimiento de calentamiento para las dos masas se realiza en diferentes condiciones de humedad y puede realizarse simplemente con un horno microondas convencional. La presente invención también incluye un aparato y método para la preparación de estas pizzas, así como un procedimiento de entrega innovador, que permite entregar las pizzas desde una estación de entrega central, sin necesidad de tener una o varias ubicaciones de procesamiento (por ejemplo, una cadena de tiendas físicas) para preparar y/o cocinar el producto de pizza. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A21D 13/00; cuyos inventores son: Fischmann, Fernando Benjamín (US). Prioridad: N° 62/773,843 del 30/11/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/109862. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0396, y fue presentada a las 10:07:05 del 24 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024901934).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **VICTOR MANUEL MORA NAVARRO**, con cédula de identidad N°115690481, carné N°33133. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 14 de octubre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 206854.—1 vez.—(IN2024902037).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ESTEBAN ROJAS CAMPOS**, con cédula de identidad N°6-0289-0851, carné N°33207. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°206850.—San José, 11 de octubre de 2024.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024902040).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **PABLO DAVID ARIAS HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad N° 702700155, carné N° 32915. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 15 de octubre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 206781.—1 vez.—(IN2024902107).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA

Área de Conservación Guanacaste,
10 de octubre del 2024.

El Área de Conservación Guanacaste (ACG), en cumplimiento a lo indicado en los artículos 29 y 30 de Ley de Biodiversidad Nº 7788 y su Reglamento, convoca a todas las organizaciones no gubernamentales y comunales interesadas, a las municipalidades y las instituciones públicas presentes en el área, de los cantones de Liberia y La Cruz a participar en la XI Asamblea General del Consejo Regional del ACG (CORACG), a celebrarse el próximo 22 de noviembre del 2024, a partir de las 9:00 a.m. (primer convocatoria), en el Centro de Investigación del Sector Santa Rosa.

Acreditaciones: Último día: 15 de noviembre del 2024.

Para información de Interesados: Dirección electrónica: asamblea_coracg@acguanacaste.ac.cr, a los siguientes números telefónicos: 86922880 y 26664740. Área de Conservación Guanacaste, 10 de octubre del 2024.

Consejo Regional del Área de Conservación Guanacaste.—Firma Responsable: Sr. Alejandro Masís Cuevillas, Secretario Ejecutivo CORACG.—1 vez.—O. C. N° 4600085755.—Solicitud N° 543852.—(IN2024901947).

DIRECCIÓN REGIONAL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN ARENAL TEMPISQUE

La Dirección Regional del Área de Conservación Arenal Tempisque (ACAT) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 y el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 34433-MINAE,

CONVOCA:

A las instituciones públicas, municipalidades, organizaciones comunales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, presentes en el territorio que conforma el área geográfica del Área de Conservación Arenal Tempisque, a participar en la Asamblea Ordinaria para nombrar el Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Tempisque por celebrarse el día 15 de enero del año 2025 a las 9 horas en las instalaciones del Centro de Negocios de la municipalidad de Tilarán, sita frente a la parada de buses, en Tilarán, Guanacaste. La Asamblea dará inicio a la hora convocada si hay presencia de la totalidad de los acreditados o en segunda convocatoria, a las9 :30 horas, con los acreditados que se encuentren presentes.

Se le previene a las instituciones y organizaciones que deseen participar en la asamblea ordinaria que para tal efecto deben acreditar formalmente dos representantes (un titular y un suplente) lo cual deberán realizar mediante nota de expresión de interés y completando las fórmulas de acreditación que se encuentran disponibles en la sede del Área de Conservación Arenal Tempisque, sita en Guanacaste, Tilarán, 300 metros sur de la Fuerza Pública o mediante solicitud al correo electrónico Hermelinda.castillo@sinac.go.cr

Las fórmulas de acreditación debidamente completadas se recibirán a partir de la presente publicación y hasta el 15 de diciembre del 2024 como fecha máxima, a la dirección electrónica Hermelinda.castillo@sinac.go.cr si la totalidad de los documentos cumplen la condición de documentos digitales o en la Sede del Área de Conservación Arenal Tempisque en caso de que los documentes sean emitidos con firma ológrafa; y se deberá presentar acompañada de los siguientes requisitos:

- Copia de cédula de identidad de los acreditados
- Copia certificada de personería jurídica de la institución u organización,
- Declaración jurada de los acreditados en que conste que no se encuentran impedidos para ser miembros del CORAC según lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 34433-MINAET aplicando el formulario que para tal efecto se encuentra disponible en la sede del Área de Conservación Arenal Tempisque.
- En caso de funcionarios públicos deberán presentar nota de designación suscrita por el superior jerárquico de la institución.
- El representante municipal deberá ser acreditado con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal respectivo.
- Los representantes de las Organizaciones Comunales y No Gubernamentales deberán aportar el Acuerdo de la Junta Directiva.
- Señalar lugar para notificaciones.

Para mayor información comunicarse al teléfono 2695-5982.

Área de Conservación Arenal Tempisque.—Firma responsable: Alexander León Campos, Director.—1 vez.—O.C. N° 4600085755.—Solicitud N° 544051.—(IN2024901951).

ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO

La señora Elena Vargas Ramírez, cédula de identidad número uno uno dos dos nueve cero nueve dos ocho (112290928), mayor, casada, vecina de San Rafael, Montes de Oca, San José, bióloga, en mi condición de Directora del Área de Conservación Tortuguero (ACTo), comunica que en cumplimiento de las disposiciones dadas en el Reglamento Manual de Procedimientos para Adquisición de Terrenos dentro de Áreas Silvestres Protegidas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 79 del 24 de abril del 2009, y realizados los estudios técnicos conforme lo establece la normativa indicada, se determinó que dentro de los límites de la Zona Protectora Acuíferos de Guácimo Pococí existen terrenos baldíos. Lo anterior originó, que el Área de Conservación Tortuguero, procediera a realizar un barrido catastral y construir un mosaico para establecer la ubicación de los baldíos, a fin de elaborar los planos para su respectiva inscripción así, se inscribió en el Catastro Nacional el plano que se describe con el Nº 7-64556-2022, con un área de 2,099,614.00 m2 (dos millones noventa y nueve mil seiscientos catorce metros cuadrados) que corresponde a terrenos ubicados dentro del Patrimonio Natural del Estado, ubicado en la Hoja Cartográfica del IGN Guácimo (3446-I) escala 1:50mil, coordenadas 528995 y 1126579, situado en el distrito: Guácimo, cantón: Guácimo, provincia: Limón. Presenta los siguientes colindantes: norte: Estado - MINAE, oeste: Río Roca, sur: Esmeralda Sólida S.A., este: Río Fox Hall-Acuña y Hernández S.A. Los interesados que se consideren afectados tendrán un mes a partir de la publicación del presente edicto, para interponer el reclamo u oposición correspondiente, presentando los elementos probatorios que estime oportunos ante la Dirección del Área de Conservación Tortuguero del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con sede en Guápiles, Limón, Carretera Vieja a Jiménez de Pococí, junto al puente sobre el río Santa Clara. Una vez transcurrido el plazo indicado, el Ministerio de Ambiente y Energía, a través del Área de Conservación Tortuguero, procederá en vía administrativa con el trámite correspondiente para la inscripción registral de la finca del terreno descrito en el plano 7-64556-2022, como parte del Patrimonio Natural del Estado. Es todo.—Guápiles, Pococí, Limón, 8 octubre 2024.—Área de Conservación Tortuguero.—Elena Vargas Ramírez.—1 vez.—O. C. N° 4600085755.—Solicitud N° 542794.—(IN2024901933).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1164-2024.—Exp. N° 25670.—Afluencia del Viento Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 142.327

/ 553.671, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024901152).

ED-1194-2024.—Exp. 12890P.—José Daniel, Quesada Brenes, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero NA-792, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 227.636 / 488.384, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024901153).

ED-1178-2024.—Exp. N° 25685.—3-101-455782 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del Nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 276.765 / 432.239, hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024901160).

ED-0366-2024.—Exp. 25129P.—El Marlin de la Península De Osa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.36 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en, Puntarenas, para uso turístico. Coordenadas 55.760 / 614.577 hoja Golfo Dulce. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de abril de 2024.—Evangelina Torres S.—Departamento de Información.—(IN2024901308).

ED-1212-2024.—Exp. 25703-A.—Hacienda San Ignacio ACR Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.46 litros por segundo del nacimiento Naciente Cipresal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 203.359 / 515.977 hoja Abra. (2) 0.29 litros por segundo de la quebrada Quebrada Obscura, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 203.045 / 515.586 hoja Abra. (3) 0.16 litros por segundo de la quebrada Quebrada Ira, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 203.271 / 515.405 hoja Abra. (4) 0.16 litros por segundo del nacimiento naciente Los Mangos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 203.002 / 515.317 hoja Abra. (5) 0.16 litros por segundo de la quebrada Quebrada Virgilio, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 202.667 / 515.181 hoja Abra. (6) 0.16 litros por segundo de la quebrada Quebrada Tajo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 202.870 / 514.730 hoja ABRA. (7) 0.16 litros por segundo de la quebrada Quebrada Socolas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 202.926 / 514.381 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024901391).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1214-2024.—Exp. N° 14631P.—Finca La Efervecencia S. A., solicita concesión de: (1) 0,95 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1983 en finca de Finca La Efervecencia S. A., en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas: 210.325 / 510.930, hoja Colón. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024901412).

ED-1198-2024.—Exp. N° 14052P.—Vajusa Azul Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-859 en finca de Vajusa Azul S. A., en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas: 236.737 / 491.821, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024901444).

ED-UHTPSOZ-0044-2024.—Exp. 20742.—3-102-822931 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (2) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre (Naciente 2 Finca Perla), efectuando la captación en finca de Comunidad de Propietarios Finca Perla S. A., en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico (piscina). Coordenadas 124.998 / 569.917 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024901445).

ED-UHTPSOZ-0043-2024.—Expediente N° 20951.—Tres Almas Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión (2) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre (naciente 2 Finca Perla), efectuando la captación en finca de Comunidad de Propietarios Finca Perla S. A. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico (piscina). Coordenadas 124.998 / 569.917 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024901446).

ED-UHTPSOZ-0042-2024.—Exp. N° 20994.—Coconut Hideaway Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (2) 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente 2, efectuando la captación en finca de Comunidad de Propietarios de Finca Perla S. A., en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico (piscina). Coordenadas 124.957 / 569.923 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre de 2024.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024901447).

ED-1215-2024.—Exp. N° 15782.—Lácteos La Holanda SRL, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo de la Quebrada El Tigre, efectuando la captación en finca de María Luisa Murillo Herrera, en Sabana Redonda, Poás, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 237.573 / 512.295, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024901774).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1213-2024.—Expediente N° 25704.—José Reinaldo Gómez Córdoba, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Río Tatiscu, efectuando la captación en finca de en potrero cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 210.751 / 549.456 Hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024902019).

ED-1213-2024.—Expediente N° 25704.—José Reinaldo Gómez Córdoba, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Río Tatiscu, efectuando la captación en finca de en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 210.751 / 549.456 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024902034).

ED-1119-2024.—Exp. N° 14494P.—Standard Fruit Company de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo efectuando la captación por medio del pozo AF-210 en finca de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso agroindustrial. Coordenadas 272.412 / 576.097 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024902035).

ED-1210-2024.—Exp. N° 5999.—COOP. de Caficultores Servicios Múltiples de Tarrazú R.L., solicita concesión de: (1) 35.0 litros por segundo del Río Parrita, efectuando la captación en finca de Asisclo Vargas Mora en San Marcos, Tarrazú, San José, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas 182.422 / 534.671 hoja Dota. (2) 17.00 litros por segundo de la Quebrada La Cruz, efectuando la captación en finca de Asisclo Vargas Mora en San Marcos, Tarrazú, San José, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas 181.921 / 534.172 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024902039).

ED-1217-2024.—Expediente 15293P.—Ayelen Siempre SRL, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SL-07 en finca de del mismo en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 255.388 / 478.215 hoja Colon. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024902059).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de Naturalización

Francisca Gutiérrez Velásquez, nicaragüense, cédula de residencia 155802260718, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6625-2024.—Cartago al ser las 14:30 del 8 de octubre.—Jonathan Vargas Céspedes, Profesional asistente 1.—1 vez.—(IN2024901565).

Christopher Alejandro Flores Avendaño, Nicaragua, cédula de residencia: 155833317336, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6623-2024.—San José, al ser las 8:38 del 11 de octubre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024901758).

Basilio Ruíz Martínez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810671607, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6736-2024.—San José, al ser las 9:45 O10/p10 del 14 de octubre de 2024.—Erick Martínez Murillo, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024901918).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrés Marin López, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 602280418, hijo/a de Carlos Marin Urcuyo y de María López López, vecino/a de Purruja, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 54 años de edad y Ana Isabel Artavia Murillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 601340673, hijo/a de Sin Progenitor y de Argentina

Victoria Artavia Murillo, vecino/a de Purruja, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 66 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00397-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 11/10/2024.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901701).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Daniel Vargas Orellana, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, producción, portador/a del documento de identidad número 116770367, hijo/a de José Vargas Román y de Nelly Guadalupe Orellana Orellana, vecino/a de Sarchí Norte, Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Marilyn Andrea Marín Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 118310501, hijo/a de Ricardo Alberto Marín Brenes y de Lidiette Pérez Céspedes, vecino/a de Sarchí Norte, Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00337-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 10/10/2024.—Sr./Sra Leonela Ávila Torres - Técnico en Gestión de Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024901737).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Royner De Los Ángeles Chacon Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltero, mecánico, portador del documento de identidad N° 504130302, hijo de Dimas Chacón Chaves y de Odilia Gerarda Alfaro Salazar, vecino de Salto Oeste, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Raquel Rebeca Salas Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltera, estudiante, portadora del documento de identidad N° 208390666, hija de Alexis Mateo Salas Alvarado y de Ana Victoria Villalobos Mejías, vecina de Asentamiento Carlos Vargas, Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-00402-2024.—Oficina Regional de Liberia, 11 de octubre del 2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901748).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Moisés Ramón Herrera Marchena, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de maquinaria, portador/a del documento de identidad número 503060314, hijo/a de Ramón Herrera Bonilla y de Nidia del Carmen Marchena Morales, vecino/a de Bebedero (Sur del río), Bebedero, Cañas, Guanacaste, actualmente con 46 años de edad y Xinia María González Soto, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503080630, hijo/a de Francisco González Alvarado y de Bernarda Julia Ignacia Soto Arguedas, vecino/a de Bebedero (Sur del río), Bebedero, Cañas, Guanacaste, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00403-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 11/10/2024.—Sr. Carlos Luis Castro Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901749).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gustavo Leonardo Umaña Badilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Independiente, portador/a del documento de identidad número 207190115, hijo/a de Héctor Gustavo De Jesús Umaña Chavarría y de María Badilla Vega, vecino/a de Sabana, San Marcos, Tarrazu, San Jose, actualmente con 30 años de edad y Adelyn Saray Campos Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Asesora Bancaria, portador/a del documento de identidad número 116980354, hijo/a de Gerardo Antonio Campos Quirós y de Marjorie De Los Ángeles Hernández Rojas, vecino/a de Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00400-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil, 11/10/2024.—Oficina Regional Tarrazú.—Natalia Cascante Rojas, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2024901755).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María De Los Ángeles Montero Calvo, mayor, costarricense, estado civil divorciada, del hogar, portadora del documento de identidad N° 303420788, hija de José Luis Montero Calderón y de María Haydee Calvo Solano, vecina de Buenos Aires, Santa Rosa, Turrialba, Cartago, actualmente con 48 años de edad y Luis Ángel Marchena Marchena, mayor, costarricense, estado civil divorciado, operario industrial, portador del documento de identidad N° 502400209, hijo de Socorro Isabel Marchena Marchena y de Donatila Marchena Mendoza, vecino de Buenos Aires, Santa Rosa, Turrialba, Cartago, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00411-2024.—Oficina Regional de Turrialba, 14 de octubre del 2024.—Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901775).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de André Francisco Salas Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero, informático, portador del documento de identidad N° 402410998, hijo de Abel Francisco Salas Rodríguez y de Susana Torres Recinos, vecino de Urb. los Girasoles, Puraba, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 25 años de edad y Yudieth Vargas Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltera, operaria de producción, portadora del documento de identidad N° 402390700, hija de Rodolfo Gerardo Vargas Carvajal y de Yamileth del Carmen Elizondo Cambronero, vecina de Urb. los Girasoles, Puraba, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00413-2024.—Oficina Regional de Heredia, 14 de octubre del 2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901777).

Se hace saber que este Registro Civil, recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Franklin David Camacho Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asesor de ventas, portador/a del documento de identidad número 304730043, hijo/a de Rafael Ángel Camacho Flores y de Maryorie Patricia de las Piedades Brenes Rodríguez, vecino/a de Las Vueltas, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 31 años de edad, y Francini Rojas Bravo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, profesora ecuestre, portador/a del documento de identidad número 604290371, hijo/a de Enrique Raúl Rojas Pérez y de Alejandra María Bravo Sánchez, vecino/a de Las Vueltas, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00419-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 14/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901781).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rigoberto Arias Badilla, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Oficial de Seguridad, portador/a del documento de identidad número 502330446, hijo/a de Maximino Arias Montero y de Haydee Badilla Núñez, vecino/a de Urb. Los Trapiches, Tacares, Grecia, Alajuela, actualmente con 58 años de edad y María Vanessa Alfaro Arce, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 204800320, hijo/a de José Ángel Alfaro Picado y de Cecilia Arce Alpízar, vecino/a de Urb. Los Trapiches, Tacares, Grecia, Alajuela, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00417-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 14/10/2024.—María José Valverde Solano, Jefatura de la Oficina Regional de Grecia.—1 vez.—(IN2024901782).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ana Mora Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad N° 602110939, hija de Fernando Aquilino Mora Jiménez y de Benilda Mora Arias, vecina de San Luis, Ángeles, San Ramón, Alajuela, actualmente con 56 años de edad y Juan Diego Agüero Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero, peón agrícola, portador del documento de identidad N° 205890405, hijo de sin progenitor y de Aracelly Gerardín Agüero Mora, vecino de San Luis, Ángeles, San Ramón, Alajuela, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00423-2024.—Oficina Regional de San Ramón, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901785).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilberth Antonio Valenciano Olivares, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 701850444, hijo/a de Wilber Valenciano Arias y de Narciso de los Ángeles Aguilar Alvarado, vecino/a de Corazón de Jesús (La India), Heredia, Central, Heredia, actualmente con 36 años de edad y Johana Cristina Vega Víquez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 402050350, hijo/a de Luis Enrique Vega Ugalde y de Yadira Virginia Víquez Sánchez, vecino/a de Corazón de Jesús (La India), Heredia, Central, Heredia, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00422-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 14/10/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901789).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alberto Rivera Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 302230470, hijo/a de Carmen Rivera Gómez y de Sara Araya Aguilar, vecino/a de El Coco, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 67 años de edad y Rosibel Marilyn Martínez Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702810149, hijo/a de sin progenitor y de Maribel María Martínez Salazar, vecino/a de El Coco, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00431-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 14/10/2024.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901791).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eliécer Rojas Marín, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 502840203, hijo/a de Emiliano Rojas Moya y de María de los Ángeles Marín Sánchez, vecino/a de Upala, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 50 años de edad y Adriana Ordóñez Fernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 602740554, hijo/a de Felipe Ordóñez Hurtado y de Juana Emilce del Carmen Fernández Fernández, vecino/a de Upala, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00405-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 11/10/2024.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901839).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Steven Cubillo Ríos, mayor, costarricense, estado civil divorciado, agricultor, portador del documento de identidad número 114360306, hijo de German Cubillo Cubillo y de Maryluz Ríos Oviedo, vecino de Sector La Línea (Iztaru), Rita, Pococí, Limón, actualmente con 34 años de edad y Eunice Yariela Salas Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera, comerciante, portadora del documento de identidad número 702490054, hija de Róger Wilberth Salas Hernández y de María del Milagro Campos

Rivera, vecina de Sector La Línea (Iztaru), Rita, Pococí, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00430-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 14/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024901841).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jessica Espinoza Alguera, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 111810710, hija de José Albin Espinoza López y de Elizabeth Alguera Sánchez, vecina de Caracol Norte (Parte sur), Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 41 años de edad y Denis Eduardo Piedra Parreaguirre, mayor, costarricense, estado civil soltero, ingeniero agrónomo, portador del documento de identidad número 602710057, hijo de Gerardo Eduardo Piedra Moreno y de Rosa Emilia Parreaguirre Ortiz, vecino de Caracol Norte (Parte sur), Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00440-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 14/10/2024.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901843).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Aarón Prendas Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer de Uber, portador/a del documento de identidad número 207500821, hijo/a de Víctor Hugo Prendas Arce y de María Victoria Alvarado González, vecino/a de Desamparados, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Zobeida Marchena Mendoza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503900811, hijo/a de Mario Eulalio Gamaliel Marchena Carmona y de Zelvi Mendoza Álvarez, vecino/a de Desamparados, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00441-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 14/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901847).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Karen Matilde Gutierrez Cambronero, mayor, costarricense, estado civil divorciada, auxiliar de quirófano, portadora del documento de identidad N° 603630522, hija de Rodolfo Del Carmen Gutierrez Segura y de Adriana Cambronero Guido, vecina de Veinte de Noviembre (Chacarita N.), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad y Freisser Guillén Espinoza, mayor, costarricense, estado civil divorciado, tatuador, portador del documento de identidad N° 503890219, hijo de Federico Antonio Guillén Martínez y de María Elizabeth Espinoza Ortega, vecino de Veinte de Noviembre (Chacarita N.), Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00444-2024.—Oficina Regional de Puntarenas, 14 de octubre del 2024.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901848).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Geison Antonio Carranza Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltero, policía, portador del documento de identidad N° 701870552, hijo de Eleise Carranza Pérez y de Bellanira Chavarría Naranjo, vecino de Los Ángeles, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 35 años de edad y Karina Ester González Flores, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad N° 702670542, hija de Víctor Gerardo González González y de Elsa Flores Herrera, vecina de Los Ángeles, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00443-2024.—Oficina Regional de Pococí, 14 de octubre del 2024.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024901849).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jessika Elieth Acuña Romero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, empleada doméstica, portador/a del documento de identidad número 303850800, hijo/a de José Javier Acuña Vargas y de Norma Romero Aguilar, vecino/a de El Carmen, Santa Cruz, Turrialba, Cartago, actualmente con 41 años de edad y Miguel Guillermo Villalobos Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, educador, portador/a del documento de identidad número 111860089, hijo/a de Leslie Villalobos Sancho y de María de los Ángeles Quirós Obando, vecino/a de El Carmen, Santa Cruz, Turrialba, Cartago, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00436-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 14/10/2024.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura de Oficina Regional Turrialba.—1 vez.—(IN2024901853).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan José García Maradiaga, mayor, costarricense, estado civil soltero, pescador, portador del documento de identidad número 503500451, hijo de Juan Estanislao García Lobo y de Aura Maradiaga Arias, vecino de Cuajiniquil de Santa Elena, Santa Elena, La Cruz, Guanacaste, actualmente con 39 años de edad y Ingrid Iliana Cruz López, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 701080204, hija de Miguel Ángel Cruz Obando y de Thelma del Socorro López Espinoza, vecina de Cuajiniquil de Santa Elena, Santa Elena, La Cruz, Guanacaste, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00427-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 14/10/2024.—Licda. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024901854).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander Fernández Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Policía Penitenciario, portador/a del documento de identidad número 114930099, hijo/a de Eloy Fernández Solano y de Giselle del Carmen Fernández Fernández, vecino/a de Barrio 8 de Diciembre, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 32 años de edad y Evelin María Méndez Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ingeniera En sistemas, portador/a del documento de identidad número 503960207, hijo/a de Oscar Gerardo Méndez Méndez y de Lidia Marixa Rojas Chacón, vecino/a de Barrio 8 de diciembre, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00446- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 14/10/2024.—Sr./Sra. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2024901864).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0838-2024

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-11-1573	Rivaroxabán 10 mg Comprimido recubierto	Versión CFT 101102 *Rige a partir de su publicación*
1-10-41-0692	Everolimus 0,75 mg Comprimido	Versión CFT 101400 *Rige a partir de su publicación*
1-10-41-4386	Omalizumab 150 mg Polvo para solución inyectable Frasco ampolla	Versión CFT 88001 *Rige a partir de su publicación*
1-10-41-0453	Darolutamida 300 mg Comprimido recubierto	Versión CFT 101600 *Rige a partir de su publicación*

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica http://www.ccss.sa.cr/comisiones, Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Alexandra Torres Brenes a. í.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 544098.—(IN2024902038).

REGLAMENTOS

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SIQUIRRES

26.1.—Los juegos no podrán suspenderse excepto por ausencia de un equipo o ambos. Además, cada equipo debe de tener al menos 8 jugadores(as) para que inicie el juego.

Modificación a este artículo, léase de la forma correcta.

Los juegos no podrán suspenderse excepto por ausencia de un equipo o ambos. Además, cada equipo debe de tener al menos 5 jugadores(as) para que inicie el juego, debiendo terminar el partido con los mismos 5 jugadores(as).

Artículo 32.—Los equipos se deben presentar ante los Árbitros y Comisionado Técnico de Fútbol Sala al menos treinta minutos antes de la hora programada del juego, con la lista correspondiente en el formato que aporte el Comité Organizador y debidamente uniformados.

Modificación a este artículo, léase de la forma correcta.

Los equipos se deben presentar ante los Árbitros y Comisionado Técnico de Fútbol Sala al menos diez minutos antes de la hora programada del juego, con la lista correspondiente en el formato que aporte el Comité Organizador y debidamente uniformados.

47.2.—Se permitirá inscribir un máximo de 15 jugadores(as) y un mínimo de 9, un entrenador, un asistente y un delegado. En cada partido pueden estar presentes los(as) 15 jugadores(as) inscritas.

Modificación de este artículo, léase de forma correcta.

Se permitirá inscribir un máximo de 9 jugadores(as) y un mínimo de 9, un entrenador, un asistente y un delegado. Modalidad mixta, seis jugadores contra seis jugadores, equipos conformados por cinco hombres y cuatro mujeres, debiendo jugar tres hombres y tres mujeres durante cada set. En cada partido pueden estar presentes los(as) 9 jugadores(as) inscritas.

CAPÍTULO XV

Disciplina Dominó

Artículo 70.—**Disposiciones generales.**

La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

70.1.—El siguiente reglamento tiene como fin establecer las normas correspondientes para el torneo de Dominó de los Juegos Deportivos Laborales 2024 de CCDRS, dirigido a empresas, instituciones y comunidades del cantón de Siquirres.

70.2.—Cada institución, empresa puede inscribir un equipo de mínimo 2 jugadores y máximo de 24 jugadores y 2 representantes.

Artículo 71.—**De las inscripciones.**

71.1.—Para participar cada jugador deberá presentar ante el coordinador del evento su credencial, el cual será aportada con antelación por el comité organizador. Si un jugador no porta su credencial no podrá participar en el juego.

Artículo 72.—**De la competencia.**

72.1.—El torneo se realizará mes octubre del presente año siendo parte los juegos laborales 2024, en el inmueble de polideportivo de Mangal.

72.2.—Los partidos iniciarán la hora programada, en caso de fuerza mayor, el juego podrá atrasarse 30 minutos, de no comparecer un equipo, perderá los puntos en disputa y se le otorgará al equipo contrario.

72.3.—Los partidos serán dirigidos por fiscales, quienes se encargarán de velar por la buena dinámica y marcha de este.

72.4.—Debe haber respeto hacia el fiscal del juego, cualquier acto de irrespeto, es motivo de expulsión del juego.

72.5.—El fiscal tiene la obligación de hacer constar en el reporte de todas las actuaciones llevadas durante el transcurso del partido, así como plasmar su firma al reporte.

72.5.—El torneo se jugará a una vuelta, todos contra todos a una vuelta.

72.6.—Se debe de tener quince mesas forradas con cartón y enumeradas, un juego de dominó en cada mesa, indicación de los nombres de los equipos, dos barras de tiza en cada mesa, borrador o trapo húmedo para limpieza de las mesas, zona de juego debidamente acordonado, espacio suficiente dentro del ring, ventilación y la debida iluminación.

72.7.—El CCDRS aportará los 15 juegos de dominó y cada grupo participante debe entregar al fiscal 1 juego de dominó a fin de ser necesarios utilizarlos.

Artículo 73.—**Puntación.**

73.1.—El equipo que primero llegase a quince puntos obtendrá una puntuación de dos puntos en la tabla general.

73.2.—Si una mesa obtuviera diez puntos y el rival cero, se acreditarán dos puntos en la pizarra y se tomará en cuenta como “blanqueada”.

73.3.—Si algún equipo hiciera quince puntos en la pizarra general y el rival cero, el equipo ganador obtendrá tres puntos en la tabla general.

Artículo 74.—Si un jugador no tiene juego, debe decir paso o pass de forma audible, no se puede jugar por adelantado, si lo realiza pierde un punto en la mesa.

Artículo 75.—Si un jugador pasa con ficha en mano y es verificado por el rival perderá esa partida, si fuera que el mismo se percata deberá entregar su mano perdiendo siempre el punto en mesa.

Artículo 76.—Si es verificado por el fiscal, deberá esperar a que se termine la partida a fin de verificar la intención del jugador, y realizar lo correspondiente, misma que podrá aplicársele tarjeta roja.

Artículo 77.—Si un Jugador esconde ficha y es verificado por el fiscal pierde un punto en la pizarra y se le expulsará del evento.

Artículo 78.—La hora de los partidos deben iniciar la hora exacta siempre y cuando los equipos cuenten con el mínimo de mesas (2).

Artículo 79.—Los equipos que no pueden iniciar con las cinco mesas pierden por una única vez en la pizarra las mesas faltantes, si ambos equipos cuentan con la misma cantidad no se acreditarán punto alguno.

Artículo 80.—Si algún equipo no contara con al menos el mínimo de mesas para jugar contará con media hora para completarla, y si fuese el caso de no poder completarlas perderá el partido.

80.1.—Solo el equipo visita cuenta con la media hora de gracia para completar el equipo.

Artículo 81.—Si un equipo iniciara su partido con cinco mesas y por algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito tuviera que bajar a menos mesas, ya sea cuatro o tres por el retiro de algún jugador, pierde el punto en pizarra por única vez.

Artículo 82.—Si fuera con el mínimo de mesas y se ausentare un jugador por las causales antes mencionadas no podrá continuarse el partido por lo que perderán quince a cero en pizarra.

Artículo 83.—Si un jugador tuviera que retirarse o fuera expulsado y no contabilizara puntos perderá el juego por diez a cero y se acreditarán dos puntos en la pizarra, pero si hubiera hecho al menos un punto perderá un sólo punto en la pizarra.

Artículo 84.—Si en una partida se presenta un cierre y se empata en puntos, la siguiente partida va doble siempre y cuando el marcador lo permita y si persiste el empate en los cierres se contabilizará un sólo punto

Artículo 85.—No se permite el desorden en las mesas de dominó durante el transcurso del juego ni hablar, tampoco en inglés cuando su rival no conozco ese idioma; para ello el fiscal aplicara tarjeta amarilla y si persisten se le mostrará la tarjeta roja, siendo expulsado del evento.

Artículo 86.—Sólo los representantes de equipo y fiscal podrán mantenerse dentro del área de juego, y sólo el representante podrá dirigirse al fiscal.

Artículo 87.—Todo aquel equipo que primero llegase a ocho puntos en la pizarra se dará un descanso de treinta minutos.

Artículo 88.—Todos los equipos cuentan con 48 horas para solicitar un cambio de jugador o nueva inscripción, misma que deberá ser informado al comité organizador a fin de otorgar el visto bueno.

Artículo 89.—En caso de la suspensión de un evento se debe informar al comité organizador los motivos y aportar prueba sobre el mismo, quedando bajo la responsabilidad del Comité organizador la investigación y la aplicación de la sanción si fuera del caso.

Artículo 90.—Durante el transcurso de un partido no se permitirá arrastrar o presionar la ficha, si es observado por el fiscal deberá acreditar al equipo rival un punto en la mesa, si la acción es repetida se aplicará una tarjeta amarilla y si persiste la roja.

Artículo 91.—Desde el inicio en todos los partidos tanto jugadores y representantes de equipo deberán portar uniforme (llámese todos iguales), No se permite el intercambio de camisetas dentro del área de juego.

Artículo 92.—Cuando en una mesa se esté perdiendo por un marcador de seis a cero, la pareja puede solicitar al fiscal un permiso para ausentarse de la misma y se les otorgará a ambos jugadores tres minutos que deberá ser cronometrado por el fiscal y: transcurrido el tiempo y no se presentan a la mesa pierden el partido por diez a cero y se acreditan dos puntos en la pizarra.

Artículo 93.—Si en la pizarra el marcador es menor a diez las demás mesas deben continuar su participación.

Artículo 94.—Si en la pizarra el marcador de un equipo es diez o más el fiscal detendrá todas las mesas, hasta que la pareja regrese a la mesa.

Artículo 95.—En caso de que un jugador reciba una llamada al celular, tendrá un espacio de 60 segundos para contestar a fin de verificar si la llamada es urgente o no, si transcurriera el tiempo perderá un punto en la mesa.

Artículo 96.—Si la llamada es urgente, se comunica al fiscal o representante para que se levante y conteste (por tratarse de una llamada personal o privada), si el marcador lo permite se sustituye al jugador, pero igual forma pierde un punto en la pizarra y se baraja de nuevo.

Artículo 97.—No se permite voltear las fichas sobre la mesa, las fichas se juegan en la mano o sobre la mesa y deben ser cubiertas; de ninguna manera podrán ser expuestas dos o menos fichas, si lo hacen y es vista y cantada por el rival pierde un punto en la mesa.

Artículo 98.—No se permiten cambio de jugadores dentro del ring (de mesa a mesa), excepto si sólo tuviera seis, ocho o diez jugadores. Si solo se contaran con siete o nueve jugadores deberán esperar a que se contabilice un punto en la mesa salidora para poder ir a otra mesa; si no se realizara de esta manera, perderá un punto en la mesa saliente y en la mesa que ingresará.

Artículo 99.—Sólo el representante de equipo tendrá el privilegio de no tener que salir del ring para poder ocupar el puesto de algún jugador y podrá sentarse las veces que sean necesarias mientras cuente con mesas impares.

Artículo 100.—Ningún partido debe jugarse sin fiscal. Si fuera que el fiscal no llegase, en común acuerdo podrán decidir los representantes de equipo si se juega o no y sería hasta finalizado el primer tiempo. De no hacerse presente el fiscal antes del inicio del segundo tiempo se deberá suspender el partido y comunicar de inmediato al comité organizador para su debido proceso.

Artículo 101.—Todo jugador que sea sorprendido por el fiscal haciendo señas, la primera vez se le mostrará la tarjeta amarilla, de reincidir la tarjeta roja y pierde un punto en la mesa y se le aplicará la sanción correspondiente.

101.1.—Se hace la observación que si se expulsa sin haber contabilizado puntos en la mesa será considerado como una blanqueada y se otorgará dos puntos en la pizarra al equipo rival.

Artículo 102.—Si se comprueba que un jugador de cualquier equipo esté haciendo señas desde fuera del ring, se le expulsará automáticamente y el equipo perderá un punto en la mesa y él jugador tendrá la suspensión del evento (no importa que el jugador no pertenezca a ninguno de los equipos que estén participando).

Artículo 103.—Si los equipos no se ponen de acuerdo para barajar el fiscal decidirá quién lo hará, pero se debe entender que por regla quien baraja es el perdedor.

Artículo 104.—Se aprueba el uso de la gorra dentro del ring, pero lo que no podrá hacerse es cambiarlo de posición mientras esté jugando ni el uso de lentes oscuros, salvo restricción médica.

Artículo 105.—Queda prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas e introducir vasos, botellas de vidrios dentro del inmueble, si se realiza tal acto se le sancionará con tarjeta roja.

Artículo 106.—Jugador que esté ocasionando disturbio o aficionado, de alguno de los equipos, entorpeciendo la marcha del partido, el fiscal junto con los dos representantes se pondrá de acuerdo para calmar la situación. El fiscal dará un tiempo prudencial de al menos quince minutos para proceder a solucionar el problema. Si el problema persiste y se trate de un jugador, el equipo perderá quince a cero. Y se rendirá el informe respectivo al Comité Organizador para que se tomen las medidas al respecto.

Artículo 107.—Si un jugador saca de su mano una ficha con intención de jugarla no podrá devolverla, y si no procede, deberá ponerla aparte, llamar al fiscal para verificarlo, si lo hace pierde un punto en la mesa. Si el fiscal causara discordia en la mesa el fiscal le mostrará una tarjeta amarilla y si reincide la roja y será expulsado del evento.

Artículo 108.—Queda prohibido llevar cervezas o licores al evento. El equipo que incurra en tal acción, el equipo perderá quince a cero.

Artículo 109.—Todo tipo de agresión sea verbal, física o psicológica hacia algún miembro del Comité Organizador, fiscal o jugador será duramente sancionado expulsión del evento.

Artículo 110.—Ningún equipo podrá hacer abandono del partido por no estar de acuerdo con las decisiones del fiscal o por gusto propio, si se realizara tal acto perderán quince a cero.

Artículo 111.—De no estar conforme con alguna decisión tomada por el fiscal podrá consignarlo por aparte en el informe o reporte del fiscal o bien rendir informe por escrito y presentarlo al comité organizador, misma que será puesta en conocimiento al CCDRS.

Artículo 112.—Los fiscales son la máxima autoridad dentro del ring, no así los protagonistas del juego, para ello serán los dos representantes quienes coordinarán las gestiones pertinentes durante el transcurso del juego.

Artículo 113.—La acumulación de tres tarjetas amarillas es un equivalente a una tarjeta roja.

Artículo 114.—Para las apelaciones, los equipos podrán presentar por escrito al comité organizador, pero al igual podrá plantearlo en el informe rendido por el fiscal del encuentro.

Artículo 115.—Si el equipo gana la apelación se le concederá lo que corresponda de acuerdo al reglamento establecido.

Artículo 116.—Jugador que se dirija con malas palabras o insulte a su compañero, rival o jugadores de otro equipo se le aplicará la tarjeta roja y será expulsado del evento.

Artículo 117.—Si se diera un problema en una mesa, no se permitirá que las demás se paren, si lo hacen se les aplicará la tarjeta amarilla si persisten se aplicará la tarjeta roja y la suspensión del evento.

Artículo 118.—En caso de contar con el mínimo de mesas se le otorga el permiso al representante de equipo levantarse de su mesa a fin de ir a tratar de solucionar el problema y de no existir solución el jugador será expulsado del partido aplicándole la tarjeta roja.

Artículo 119.—Si se expone una ficha equivocadamente y es vista y cantada por el rival, se dará un punto en la mesa y se volverá a barajar, pero si la ficha es mal cantada, se les rebajará un punto en la mesa.

Artículo 120.—Todo jugador cuenta con treinta segundos para proceder a su juego, si dura más de ese tiempo y es observado por el fiscal perderá un punto en la mesa sea el marcador que sea. Y de no contar con jugada tendrá diez segundos para hacérselo saber a su rival.

Artículo 121.—Todo partido se suspenderá por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, llámese, incendios, huelgas, causas de los problemas con el tránsito vehicular, luz. Peleas, etc. el fiscal deberá rendir el informe indicando los motivos.

Artículo 122.—Si fuese por el fluido eléctrico, el fiscal dará un espacio de media hora de suspensión del encuentro hasta que se restablezca y de no darse se contabilizará únicamente con el puntaje generado en la pizarra, no así las mesas en caso de continuar el partido.

Artículo 123.—Todo partido suspendido será reprogramado.

Artículo 124.—Queda prohibido el uso o porte de armas de fuego o arma blanca dentro del inmueble, quien incurra con dicha falta será expulsado del evento.

CAPÍTULO XVI
Disciplina de Fútbol 5

Artículo 125.—**Disposiciones generales.**

125.1.—La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

125.2.—La competencia de fútbol 5 está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.

125.3.—La cancha será entre 40 y 55 metros de largo y entre 20 y 35 metros de ancho.

125.4.—Cada equipo consta de 5 jugadores, siendo uno de estos el portero, sin embargo, el partido podrá dar inicio con un mínimo de 5 jugadores en el equipo, no existirá fuera de juego, los saques de banda y tiros de esquina se efectúan con el pie, un jugador que sea expulsado no podrá ingresar nuevamente al partido y los cambios serán ilimitados.

125.5.—La competencia de Fútbol 5 será desarrollada por el coordinador del Comité Organizador de los Juegos Laborales.

Artículo 126.—**De las inscripciones.**

126.1.—Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema de Acreditación que el comité organizador así defina para atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas establecidas.

126.2.—Se permitirá inscribir un máximo de 12 jugadores(as) y un mínimo de 10, un entrenador(a), un asistente, y un delegado.

126.3.—Cada Institución debe inscribir (mediante la hoja de inscripción, según fechas definidas del proceso de inscripción general) mediante una imagen y descripción dos juegos de uniforme por equipo, uno fondo claro y otro fondo oscuro, el equipo que sea ubicado en la programación oficial de primero debe jugar con el uniforme de fondo claro y el rival con el uniforme fondo oscuro.

Artículo 127.—**De la Competencia.**

127.1.—La competencia se llevará a cabo en la sintética del Polideportivo de Siquirres.

127.2.—La competencia se regirá por:

a. Reglamento Interno y normas General de los Juegos Laborales.

127.3.—Ninguna institución o atleta participante podrá reusarse de competir el día, hora e instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia.

127.4.—El o la deportista y miembros del cuerpo técnico que no presente acreditación oficial de los juegos, no podrá participar en la competencia.

127.5.—Los juegos no podrán suspenderse excepto por ausencia de un equipo o ambos. Además, cada equipo debe de tener al menos 5 de jugadores(as) para que inicie el juego, debiendo terminar el partido con los mismos 5 jugadores(as).

Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o el Árbitro podrán suspender un juego.

127.6.—En todo caso el Área Técnica resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor resolución.

Artículo 128.—Para efectos de establecer las clasificaciones, cuando un equipo se retire o sea sancionado con exclusión de la competencia, se considerará como si no hubiese participado en la misma (los puntos y goles no serán contabilizados para efectos de la clasificación).

Artículo 129.—El árbitro y/o el Coordinador Técnico de Fútbol 5 no permitirán la participación de competidores(as), miembros del cuerpo técnico y delegados(as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico. Se incluyen a jueces y comisionados.

Artículo 130.—Los partidos se jugarán en dos tiempos de 25 minutos cronometrados, con 10 minutos de descanso entre los dos tiempos y cada equipo tendrá un tiempo muerto de 1 minuto de duración por tiempo.

Artículo 131.—Se otorgarán 3 puntos por partido ganado, 1 punto por partido empatado y 0 puntos por partido perdido y no presentación (en caso de no presentación de un equipo, el rival obtiene 3 puntos con un marcador de 3 goles por 0).

Artículo 132.—En caso de empate en puntos, en la fase de clasificación, para obtener los equipos clasificados a la disputa de la medalla de oro, se procederá de la siguiente manera:

a. Gol diferencia general de toda l la fase (goles anotados menos goles recibidos).
b. Mejor resultado en la serie particular entre los equipos en disputa de clasificación.
c. De persistir el empate, clasificará el equipo que tenga mayor número de goles anotados.
d. De persistir el empate, el equipo que tenga menos goles recibidos.
e. Si persiste el empate, se realizará un sorteo, al cual serán convocados, los involucrados por el del Comité Organizador.

Artículo 133.—Los equipos se deben presentar ante los Árbitros y Comisionado Técnico de Fútbol 5 al menos diez minutos antes de la hora programada del juego, con la lista correspondiente en el formato que aporte el Comité Organizador y debidamente uniformados

Artículo 134.—En caso de empate en el marcador al finalizar los partidos semifinales y en las disputas por el primer y tercer lugar, se procederá a lanzamientos de tiro libre desde el punto de penal (no habrá tiempos extras), la cantidad será de tres. De continuar empate se procede a muerte súbita en lanzamientos de penal

Artículo 135.—El balón oficial con el que se jugará en los Juegos Laborales tanto en masculino como femenino, será marca Pioneer Elite o Mitre.

Artículo 136.—**De los jueces / árbitros.**

Los árbitros serán designados por el Comité organizador de Juegos Deportivos Laborales.

136.1.—La labor de los Árbitros no podrá ser apelada por ninguna Institución, cuerpo técnico y competidores (as).

136.2.—Los jueces deben presentarse debidamente uniformados como mínimo 30 minutos antes de la hora oficial de cada partido.

136.3.—El informe arbitral escrito de cada juego y las listas de los(as) jugadores(as) que participan en un partido, debe ser entregadas por el Árbitro al Coordinador Técnico de Fútbol 5, máximo una hora después de finalizado el juego.

Artículo 137.—**De las instancias de apelación y sus procedimientos.**

137.1.—Se establecerá el Jurado de Disciplina precedido por el coordinador y el comité organizador que se encargarán de conocer y resolver las protestas y reclamos que se presenten en los juegos.

137.2.—Las apelaciones deben presentarse al Coordinador Técnico de Fútbol 5 al finalizar el juego objeto de apelación, con copia al equipo rival. Para tales efectos cada Institución participante debe tener inscrito un delegado de Fútbol 5, quien

será el único autorizado a presentar la apelación por escrito en un plazo no mayor a una hora de haber sucedido el hecho o falta, lapso que tiene el Coordinador Técnico para recibir y remitir al comité de Disciplina. En el caso de situaciones relacionadas con la competición, estas serán resueltas por el Área Técnica del Comité Organizador.

137.3.—La apelación debe presentarse en forma escrita en la fórmula correspondiente, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar la siguiente información:

El o los juegos, lugar, fecha y hora en que se efectúo la competencia

a. El tipo de falta cometida al Reglamento General de Juegos Laborales y Normas
b. Específicas de Fútbol 5, mencionando los artículos e incisos infringidos.
c. Petitoria

137.4.—Las apelaciones serán resueltas antes de la siguiente competencia del equipo involucrado. En casos especiales es obligación del comité de Disciplina resolver en un tiempo menor. Para imponer una sanción, debe basarse en los informes de los Árbitros y del Coordinador Técnico.

137.5.—Expirado el plazo para apelaciones no se podrá presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos que lo que ya constan en el informe oficial o en la apelación que anteriormente se presentó.

137.6.—Antes, durante y después de las competencias se considera como apelación todos aquellos actos suscitados en las mismas.

Artículo 138.—**De la premiación.**

138.1.—Se premiará con medallas a los(as) jugadores(as) y miembros del cuerpo técnico (oro, plata y bronce) los tres primeros lugares en ambos géneros.

138.2.—Todos los atletas, delegado y miembros del cuerpo técnico deben presentarse al acto de premiación.

Artículo 139.—**De la programación y sistema de competición.**

Se presentará el día del congresillo técnico y dependerá de la cantidad de equipos inscritos.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria 018-2024 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres y en sesión ordinaria 19, acuerdo 557 del Honorable Concejo Municipal de Siquirres.

Karina Jiménez Gudiel, Asistente Administrativa a.i. - CCDRS.—1 vez.—(IN2024901840).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.23, Acta No. 34 del 08 de octubre de 2024, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-330-2024 "Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso c) y 43 del Código Municipal; el oficio SM-086-2024 de la Secretaría Municipal; y en atención a la motivación contenida en el Punto Quinto del Dictamen C-AJ-32-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: **Primero: Aprobar** el texto del "Reglamento para regular el uso de las estaciones de carga de vehículos eléctricos de la Municipalidad de Escazú" en los mismos términos en que fuera publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 0157 del 27 de agosto de 2024, ello por cuanto se cumplió con el trámite de consulta pública no vinculante establecida en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal sin que se recibieran observaciones u objeciones al mismo. **Segundo: Publicar** de manera definitiva dicho reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, para todos los efectos legales pertinentes. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo." Declarado definitivamente aprobado.

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LAS ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Considerando:

I.—Que por disposición legal contenida en el numeral 13 del Código Municipal, compete a los concejos municipales: *"c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley. d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales"*. Ergo, es atribución de este órgano dictar las normas cantonales referidas a la regulación de uso de los espacios públicos y facilidades municipales dispuestas al público.

II.—Que la ley N° 9518 denominada "Incentivos y promoción para el transporte eléctrico", faculta a las municipalidades del país a invertir en la dotación de espacios apropiados para incentivar entre la población el uso de la movilidad eléctrica en todos los cantones del país. Al respecto, el numeral 19 establece: *"Inversión en Infraestructura: La Administración Pública, las empresas públicas y las municipalidades realizarán la inversión necesaria para aquellas obras de infraestructura dirigidas al fortalecimiento y la promoción del transporte eléctrico, tales como centros de recarga, carriles exclusivos, parqueos preferenciales para vehículos eléctricos, redes ferroviarias y otros".*

III.—Que la Municipalidad de Escazú refrendó su compromiso con la promoción de medios de transporte sostenibles mediante la adquisición de cargadores de vehículos eléctricos, los cuales pretender ser ubicados en sitios de accesibles.

IV.—Por estos motivos es necesario emitir una reglamentación con el objetivo de establecer las condiciones de uso de las estaciones municipales de carga, de manera que, la facilidad de carga de vehículos eléctricos brindada a los usuarios se rija por parámetros de universalidad, eficiencia, eficacia con miras a que tal infraestructura sea de provecho para el mayor número de usuarios posible.

V.—En consideración de las motivaciones legales que anteceden, aunado a la observancia de los principios de conveniencia y oportunidad, el Concejo Municipal de Escazú emite el siguiente.

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE LAS ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS ELECTRICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Artículo 1º—Objetivo. El presente reglamento, pretende regular las condiciones de uso y funcionamiento de las estaciones municipales de carga de vehículos eléctricos situadas en los parqueos de las instalaciones municipales, con el objetivo de garantizar un uso racional y eficiente por parte de los usuarios de la facilidad de recarga de vehículos eléctricos. Además, la presente normativa, busca motivar entre los vecinos del cantón el uso de la movilidad eléctrica como un eje transversal de promoción de la política cantonal ambiental.

Artículo 2º—Definiciones. Para la correcta aplicación e interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Estación municipal de carga**: serán todas aquellas áreas de parqueo ubicadas dentro de instalaciones municipales o en sus inmediaciones y que estén debidamente señalizadas y destinadas exclusivamente para la carga de vehículos eléctricos. Estas áreas, serán de uso exclusivo para la carga de vehículos eléctricos, por lo que en ninguna circunstancia pueden considerarse como parqueos preferentes para los usuarios que cuenten con vehículos eléctricos.
b) **Cargador eléctrico**: es el dispositivo eléctrico que será instalado por la Municipalidad de Escazú en las estaciones municipales de carga para realizar el proceso de carga de conformidad con los términos del presente reglamento. Las características técnicas básicas de los cargadores deberán ubicarse en lugar visible dentro de la estación municipal de carga.
c) **Persona Usuaria**: es toda persona física que visite las instalaciones municipales en las que se ubique una estación municipal de carga, para la realización de trámites o gestiones sean brindadas por la Municipalidad de Escazú o bien aquellas personas que utilicen las instalaciones deportivas municipales en las que exista estación de carga. Para efectos del presente reglamento, no se considerarán como usuarios los funcionarios municipales que cuenten con vehículo eléctrico.
d) **Persona administradora del sistema de carga**: es la persona funcionaria municipal destinada por la Municipalidad de Escazú para ejecución del proceso de carga, el cual incluye, pero no se limita a la activación, desactivación, control y administración de la facilidad de carga de vehículos eléctricos dispuesta para los usuarios de los servicios municipales.

Artículo 3º—Horario: Las estaciones municipales de carga de vehículos eléctricos estarán disponibles al público únicamente dentro del horario Institucional, de lunes a viernes de 7:30 y hasta las 15:30 horas, en jornada continua. Los días feriados, durante las vacaciones colectivas y los días declarados de asueto cantonal no estarán disponibles las estaciones municipales de carga.

Artículo 4.—gratuidad: El servicio para las personas usuarias será totalmente gratuito y, en ningún caso, el proceso de carga será mayor a los 30 minutos por vehículo.

Artículo 5º—Priorización de uso: Las estaciones municipales de carga estarán disponibles exclusivamente para las personas usuarias de los servicios municipales que, dentro del horario indicado en el artículo 3, visiten instalaciones de la Municipalidad de Escazú en las que exista una estación de carga.

La persona administradora de los cargadores deberá verificar, de previo al inicio del proceso de carga, que quien pretenda utilizar la estación de carga sea un usuario de los servicios municipales, quien tendrá prioridad en todo momento, de utilizar las estaciones de carga ubicadas en los parqueos municipales.

En momentos del día de poca demanda del uso del cargador, por parte de usuarios de los servicios municipales, la persona administradora de los cargadores podrá brindar la facilidad de estación de carga al público general que así lo requiera, quienes quedarán en todo caso a las restricciones establecidas en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 6º—Proceso de carga: De previo a la activación de los cargadores, la persona usuaria que desee utilizar las estaciones de carga deberá estar en posesión de un vehículo eléctrico y brindar datos como nombre y número de cédula. Los datos recabados serán únicamente para efectos estadísticos y de medición del consumo eléctrico. Adicionalmente, la información recabada será utilizada para evaluar la demanda de la facilidad de carga de vehículos.

El lapso máximo de 30 minutos de carga por vehículo eléctrico, establecido en el artículo 3 del presente reglamento, se contará a partir del momento en que la persona administradora del sistema de carga realice la respectiva activación y el vehículo eléctrico empiece a recibir la alimentación. Transcurridos los 30 minutos y en caso de que la persona usuaria aún no haya terminado el trámite municipal, a solicitud de la persona administradora del sistema de carga, deberá retirar el vehículo de la estación municipal de carga y ubicarlo en otra área de estacionamiento.

Artículo 7º—Obligaciones de la Municipalidad: La Municipalidad de Escazú, en cuanto a la administración de las estaciones municipales de carga, tendrá los siguientes deberes.

a) Realizar, de conformidad con las recomendaciones técnicas del fabricante, los mantenimientos preventivos y correctivos de los sistemas de carga instalados en las estaciones municipales, para garantizar que los dispositivos estén funcionando de forma óptima. Mientras se realicen trabajos de mantenimiento de los cargadores, la Municipalidad de Escazú inhabilitará las estaciones municipales de carga.
b) Rotular y señalizar debidamente las estaciones municipales de carga de vehículos eléctricos.
c) Publicar el presente reglamento en los sitios oficiales de la Municipalidad de Escazú y tenerlos a disposición del público sea de forma física o digital en las estaciones municipales de carga.
d) Dentro del horario en que estarán abiertas las estaciones municipales de carga, la Municipalidad deberá asignar a la persona administradora del sistema de carga con el objetivo de que sea brindada la facilidad a los usuarios de conformidad con los términos del presente reglamento.
e) Destinar y señalizar las áreas de parqueos municipales que serán de uso exclusivo para la instalación de las estaciones municipales de carga.

Artículo 8º—Deberes de los usuarios: Las personas usuarias de las estaciones municipales de carga deberán cumplir con lo siguiente:

a) Al momento de utilizar las estaciones municipales de carga, la persona usuaria debe estar en posesión de un vehículo eléctrico compatible con el sistema de carga.
b) Acreditar, al momento de utilizar la estación de carga, que visita las instalaciones de la Municipalidad de Escazú para la realización de un trámite o gestión.
c) Brindar los datos solicitados por la persona administradora del sistema de carga de previo a utilizar la estación municipal de carga. En ningún caso, la Municipalidad de Escazú solicitará a los usuarios información sensible o personal de conformidad con la normativa aplicable.
d) Retirar el vehículo de la estación municipal de carga una vez cumplido el lapso máximo de carga establecido en el artículo 6 del presente reglamento.
e) Acatar todas las instrucciones de uso y las regulaciones establecidas en el presente reglamento.

f) Mientras utilice la estación municipal de carga, la persona usuaria deberá dejar asegurado su vehículo, con las ventanas cerradas y sin objetos de valor visibles desde el exterior. La Municipalidad de Escazú no se hace responsable por pérdidas o daños que presenten los vehículos mientras se encuentren en la estación municipal de carga.
g) Verificar que los sistemas de cargas instalados en las estaciones municipales de carga sean compatibles con el vehículo que se desea cargar. La persona usuaria deberá proporcionar y hacerse responsable de los adaptadores que sean necesarios para cargar el vehículo eléctrico. La Municipalidad de Escazú, dentro de las estaciones municipales de carga tendrá visibles las especificaciones técnicas del cargador.
h) En caso de que se compruebe una actuación negligente o dolosa de la persona usuaria, ésta será responsable de los daños ocasionados en la estación municipal de carga

Artículo 9º—Prohibiciones: Será prohibido en las estaciones municipales de carga.

a) Reservar espacios a las personas usuarios que no se encuentren presentes en las instalaciones municipales.
b) Permitir el uso como parqueo de las áreas destinadas exclusivamente como estaciones de carga de vehículos eléctricos.
c) Los funcionarios municipales que cuenten con vehículo eléctrico no podrán valerse de las prerrogativas de su cargo público para utilizar de forma irrestricta las estaciones municipales de carga. No obstante, en los periodos del día de baja demanda del uso de las estaciones municipales de carga por parte de los usuarios, la persona administradora del sistema de carga podrá permitir a funcionarios municipales el uso de las estaciones de carga, en cuyo caso quedarán sujetos a todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 10.—Exoneración de responsabilidades: La Municipalidad de Escazú quedará exenta de cualquier responsabilidad surgida de los siguientes:

a) La Municipalidad de Escazú, no se hace responsable de pérdidas, robos o cualquier tipo de daño que sufran los vehículos mientras se encuentren en la estación municipal de carga.
b) La Municipalidad de Escazú, no se hace responsable por los daños que sufra vehículo mientras utilice las estaciones municipales de carga y que tengan su origen en descargas eléctricas, intermitencia del fluido eléctrico entre otras situaciones que razonablemente estén fuera del control de la Municipalidad de Escazú.
c) La Municipalidad de Escazú, no brindará servicio de vigilancia del vehículo eléctrico que utilice las estaciones municipales de carga. La función de la persona administradora del sistema de carga, únicamente se limitará a verificar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 11.—Suspensiones: La Municipalidad de Escazú, por razones de interés público o institucional debidamente acreditadas, podrá suspender de forma permanente o indefinida la facilidad brindada en las estaciones municipales de carga. Las suspensiones serán informadas a través de los medios oficiales con que cuente la Municipalidad de Escazú, salvo en caso de emergencia cuya suspensión podrá realizarse sin previo aviso.

En caso de racionamientos de electricidad programados o suspensión del fluido eléctrico imprevistas, la Municipalidad de Escazú se reserva el derecho de inhabilitar las estaciones municipales de carga, con el objetivo de no recargar la planta eléctrica y garantizar la continuidad de los servicios institucionales.

Artículo 12.—Vigencia: Rige a partir de su publicación definitiva.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 40343.—Solicitud N° 543749.—(IN2024901455).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles para su trámite, el texto del **acuerdo 02, inciso 16**, emitido en la **Sesión Extraordinaria Nº08-2024**, celebrada el día **10 de abril del año en curso**, literalmente dice:

DICTAMEN CPHM-01-2024.—**Comisión Permanente de Hacienda Municipal.** Carrillo a las catorce horas del veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.

Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13 y 43, del Código Municipal, promueve la reforma al Reglamento de Becas de la Municipalidad de Carrillo publicado en *La Gaceta* el 233 del 03 diciembre del 2003 según las consideraciones siguientes.

Considerando:

Que el Reglamento de Becas de la Municipalidad de Carrillo, fue publicada el 03 de diciembre del 2003, Sesión Extraordinaria Nº26-2003, acuerdo Nº 2, celebrada el día 5 de setiembre del año 2003.

Que esta normativa e instrumentos incorporan cambios muy significativos a las regulaciones para el otorgamiento de beneficiarios de becas y que, debido a lo anterior, surge la necesidad de reformar el Reglamento de Becas de la Municipalidad de Carrillo para integrarlo con las actualizaciones más recientes de dicha normativa. **Por tanto**,

Se acuerda reformar el Reglamento de Becas de la Municipalidad de Carrillo, publicado en *La Gaceta* el 233 de 03 diciembre del 2003.

Artículo 1º—Añádanse las siguientes reformas y acrónimos al Reglamento de Becas al artículo 3 que no existan.

Artículo 2º—Modifíquense los artículos 1, 8, 14, 15, 17, 18 y 19 del Reglamento de becas para la Municipalidad de Carrillo publicado en *La Gaceta* el 233 de 03 diciembre del 2003, adicione el artículo 21 y modifíquese la numeración del actual artículo 21 para que se tenga como nueva numeración el artículo 22, para que se lean de la siguiente manera: Artículo 1º—El servicio de becas de la Municipalidad se dará de acuerdo al rubro presupuestado para ese año, a estudiantes de enseñanza de secundaria y universitaria; previa comprobación de sus recursos económicos familiares, hecha por sus representantes comunales (Concejos de Distritos, Regidores).

Artículo 8º—Todos los becados de Secundaria y Universitarios que reciban la ayuda correspondiente estipulada en el reglamento pueden llevar como mínimo una nota roja.

Artículo 14.—La recepción de solicitudes de becas se realizará en la Oficina de la Secretaría Municipal y/o de los Concejos de Distrito, la fecha máxima para recepción de solicitudes será el viernes de la segunda quincena del mes de

febrero del año en curso y el Concejo Municipal aprobará la primera semana de marzo del mismo año de forma retroactiva al mes de febrero a cada beneficiario.

Artículo 15.—Al presentar la solicitud deberán adjuntar:

a. Datos personales del interesado.
b. Original y copia de la nota de calificaciones del año anterior, y en el caso de los Universitarios certificación de notas extendidas por la Dirección del Centro Educativo.
c. Agregar a la solicitud timbre municipal de 100,00.
d. Recomendación del Concejo de Distrito.

Artículo 16.—Se deroga.

Artículo 17.—Los becados serán (15) quince en Secundaria para los cuatro distritos del Cantón Carrillo.

Artículo 18.—Los becados universitarios serán diez (10) por cada distrito.

Artículo 19.—El monto de la beca será así: para estudiantes de secundaria treinta y cinco mil colones (35.000) mensuales y para universitarios será de cincuenta mil colones (50.000) mensuales.

Artículo 21.—Se becará al deportista que resida y represente al Cantón de Carrillo en competencias nacionales e internacionales, con viáticos, tiquete aéreo o terrestre y hospedaje, en la disciplina deportiva que en su momento no esté respaldada por el Comité Cantonal de Deportes, estas becas serán aprobadas por acuerdo del Concejo Municipal

Artículo 22.—Los artículos que modifican el presente Reglamento de Becas de la Municipalidad de Carrillo, deroga cualquier disposición reglamentaria municipal que se le oponga y una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, entrará a regir a partir de su publicación. (Así reformado mediante acuerdo 2 de la sesión Nº 01 del 10 de enero de 2008).

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024901836).

El Concejo Municipal de Carrillo en sesión ordinaria N° 08, celebrada el día viernes 24 de febrero del 2023, mediante acuerdo firme número 04, dispone aprobar la Modificación al Reglamento de Disposición Final y Decomiso de Mercadería por Ventas Ambulantes en el Cantón Carrillo, según lo dispone el artículo 43 del Código Municipal de la forma que sigue:

"Artículo 4º—La primera moción es presentada por el síndico **Claudio Alfonso Rojas**, acogida por el regidor propietario Ana I. Rodríguez Pizarro, literalmente dice;

MOCIÓN

PROPONENTE: Claudio Alfonso Rojas Rojas.

SECUNDADA POR: Ana Isabel Rodríguez Pizarro, Regidores y Síndicos Municipales

Considerando:

I.—En el uso de las facultades que nos confiere el Código Municipal en los artículos 13, 19, 27, 44, 46 y 170 ordinales 169 y 170 de la Constitución Política.

II- Ante las denuncias verbales presentadas por los administrados a diferentes miembros de este cuerpo colegiado, aduciendo a competencia desleal existente en vías y espacios de la jurisdicción de este cantón, este honorable Concejo Municipal debe promover herramientas para desincentivar las ventas ilegales que afectan a los patentados de Carrillo.

III.—El Municipio, paralelamente con el Ministerio de Salud, deben de ser garantes de la salud pública, evitando así ventas que no cuenten con los mínimos estándares de inocuidad.

IV.—Como destino turístico, así como imagen cantón, es nuestro deber el ordenar, llamar a quienes transgreden la, ley a establecerse a derecho, con el fin de mantener el orden público, evitándose así, apropiaciones Ilegales de espacios públicos de esta jurisdicción, conflictos entre vendedores, creando así un ambiente idóneo como proyección turística para los costarricenses y extranjeros que nos visitan.

Por tanto,

Se mociona, para que el Concejo Municipal tome el siguiente acuerdo firme:

I.—Modifíquese el Reglamento de disposición final y decomisos de mercadería por venta ambulantes en el Cantón de Carrillo en los siguientes artículos:

II.—Artículo 12: Devolución de la mercadería, deróguese el enunciado "De no contar con facturas que demuestren la titularidad de los bienes decomisados, deberá presentarse una declaración jurada debidamente protocolizada en escritura pública donde se Indique bajo fe de juramento que la mercadería decomisada por la Municipalidad, es de su propiedad". III.- Agréguese el artículo número catorce con el siguiente enunciado Sobre la multa económica para la recuperación de la mercadería.

a. Se establece para la recuperación de la mercadería no perecedera y perecedera, debiendo el infractor depositar el equivalente a un salario base de oficinista uno del poder judicial, en virtud de los gastos administrativos en los que incurrió la Municipalidad. Debe de realizarse el pago correspondiente en las cajas o mediante las cajas externas debidamente autorizadas, donde este cálculo administrativo será determinado por la encargada (o) de hacienda municipal.

b. Además de cumplir con el inciso anterior, el infractor deberá demostrar mediante facturas timbradas a su nombre debidamente legitimadas, que la mercadería decomisada es de su propiedad, y o los documentos de aduanas de la importación de la mercadería a su propio nombre.

c. Para la recuperación de una estructura, chinamo o puesto de venta ilegal, se debe, en el mismo sentido, depositar el equivalente a un salario base de oficinista uno del poder judicial en virtud de los gastos administrativos en los que incurrió la Municipalidad. Debe de realizarse el pago correspondiente en las cajas o mediante las cajas externas debidamente autorizadas, donde este cálculo administrativo será determinado por la encargada (a) de hacienda municipal.

d. En ausencia de la jefatura de la hacienda municipal, las actividades autorizadas en los incisos a b y c del presente artículo, las ejercerá el superior inmediato siendo éste la dirección financiera.

Se autoriza a la secretaria del Concejo Municipal para que realice los trámites de rigor referentes a su publicación.

Se solicita con sustento en los artículos N° 44, párrafo final y N° 45 del Código Municipal, Ley N° 27794, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del lunes 18 de mayo de 1998 y sus reformas, se prescinda en el presente acuerdo del trámite de comisión y se declare el mismo como definitivamente aprobado.

SE ACUERDA:

Este Concejo Municipal con cinco votos a favor de los regidores Marco Contreras Líos, Roberto Canales Canales, Iris Marchena Gutiérrez, Ana Isabel Rodríguez

Pizarro, Carlos José Angulo Jiménez, acuerdan la aprobación de la moción presentada por el síndico Claudio Alfonso Rojas Rojas y se autoriza a la señora Secretaria del Concejo Municipal para que realice los trámites de rigor referentes a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* para su entrada en vigencia.

Concejo Municipal.—Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria.—1 vez.—(IN2024901837).

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles para su trámite, el texto del acuerdo 05, emitido en la Sesión Ordinaria Nº212024, celebrada el día 25 de mayo del año en curso, literalmente dice:

Artículo 5º—**Reglamento para la Gestión, Control y Uso de Tablet para el Concejo Municipal.** En los últimos años, la implementación de las tecnologías de información y comunicación (TIC) ha avanzado a pasos agigantados, mezclándose en las actividades de la vida cotidiana, ya sea por motivos sociales, laborales o económicos; es importante valorar su interacción Estado-Habitante, ya que representa una opción valiosa para la disminución de la brecha digital que existe hoy en día en la sociedad costarricense.

El uso de la tecnología se ha convertido en un instrumento de vital importancia para la función pública, como medio catalizador para garantizar el uso eficiente y racional de los recursos institucionales, potencializar la cadena de valor y mejorarla gestión organizacional. De aquí el interés de la gerencia municipal en promover el proyecto de digitalización de las actas municipales para aumentar la productividad, tiempo y eficiencia de la Secretaría del Concejo Municipal, y a la vez contribuir con el medioambiente minimizando el consumo de papel.

Objetivo de la política.

El objetivo general es asegurar el uso eficiente de los recursos informáticos (hardware y software) empleando para ello buenas prácticas de seguridad y una adecuada administración, esto garantiza el máximo aprovechamiento y eficiencia de los recursos que provee la institución, estableciendo los lineamientos y políticas a seguir en el uso de los dispositivos.

Reglamento de Tablet

Con la incorporación de las tablet al Concejo Municipal se generan infinitas posibilidades de uso, es por ello que se hace necesario generar una normativa que permita definir los alcances y restricciones en cuanto la utilización de las tablets. Por esta razón se requiere que todos los miembros del Concejo Municipal estén enterados y conscientes de los compromisos, normas y reglamentos que han adquirido para el uso de los recursos de tecnologías de información y comunicación, acatando todas las medidas que correspondan para que estas normas se respeten y se cumplan, ya que hay que ser cuidadosos en su manejo, deben ser conscientes de que existen regulaciones acerca del uso de los recursos tecnológicos que brinda la institución.

Todos los miembros del Concejo Municipal están sujetos a estas políticas y a los términos de este documento, y a una actuación con altos principios morales y éticos al utilizar los dispositivos. Al utilizar los recursos, téngase en cuenta que se deberán guardar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del equipo y su accesibilidad por parte de otros, para hacer el trabajo eficiente y productivo.

Definiciones

Para propósitos del presente documento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- Usuario: Concejal Municipal titular o quien ocupe su cargo durante las sesiones ordinarias o extraordinarias o bien tercera persona que hubiese sido debidamente autorizada por el presidente municipal.
- Equipo institucional: aquel equipo que pertenece a la Institución, con el cual, el usuario emplea programas y recursos informáticos brindados por la Institución para el desarrollo de sus actividades laborales.
- Recursos de tecnología de información y comunicación (TIC): todos aquellos recursos tecnológicos disponibles al usuario que son propiedad de la Institución o que están licenciados a su nombre. Entre ellos se encuentran las licencias de uso de software, los sistemas automatizados, los computadores, los servidores, las redes de transmisión de datos y sus medios de acceso, dispositivos de almacenamiento, dispositivos de impresión y digitalización de documentos.
- Internet: INTER national NETworks. La red de redes. Es un conjunto de redes conectadas entre sí. Internet es la red informática de transmisión de datos para la comunicación global que permite el intercambio de todo tipo de información (en formato digital) entre sus usuarios. El nombre proviene del acrónimo de las palabras inglesas International Network (Red Internacional).
- Red inalámbrica: sistema que es capaz de conectar equipos terminales a la red de datos sin necesidad de utilizar cables de comunicación para ello.

Normativa de uso y orientaciones para manejo y conservación de las tablet

Artículo 1º—Los recursos TIC provistos por la Municipalidad de Carrillo son de su propiedad o están debidamente licenciados a su nombre. Su utilización será dedicada exclusivamente para efectos laborales acorde a las funciones del colaborador o usuario.

Artículo 2º—El usuario deberá utilizar las tablet y sus componentes únicamente en función de la lectura de las actas y eventualmente en la escritura demociones u otros comentarios pertinentes a la elaboración de las mismas, así como revisión del correo electrónico oficial en razón de su cargo, mismos que les será proveído por la administración municipal. Se prohíbe cualquier otro uso para el dispositivo a afecto que sea para mejora continua de los procesos de la secretaria del concejo.

Artículo 3º—El usuario del recurso TIC provistos por la Institución asumen la responsabilidad directa por su uso apropiado y se comprometen a cumplir con las políticas establecidas en el presente documento. Así mismo, el usuario asume cualquier consecuencia sancionatoria derivada del uso no apropiado de dichos recursos tecnológicos. Igual responsabilidad asumirá el presidente del Concejo Municipal ante la autorización de uso por un tercero.

Artículo 4º—Las tablet serán asignadas a cada usuario, los dispositivos estarán debidamente etiquetados y configurados, con el fin de que cada miembro del concejo reciba el mismo equipo en cada sesión, para llevar un control claro del uso de cada uno de ellos.

Artículo 5º—La Secretaría del Concejo Municipal será la responsable de entregar a cada miembro del Concejo Municipal la tablet que le corresponda en cada de la misma por parte del usuario a fin de ubicarlas en un lugar seguro y con las condiciones adecuadas.

Artículo 6º—Las tablet deben ser utilizadas solamente en las actividades llevadas a cabo dentro de la sala de sesiones, en caso de que amerite utilizar la Tablet fuera de la municipalidad por giras o sesiones se debe coordinar con la administración para su aprobación.

Artículo 7º—Será responsabilidad de la secretaría del concejo municipal el transporte y custodia de las tablets si son utilizadas fuera de la Municipalidad de Carrillo.

Artículo 8º—A cada miembro del Concejo Municipal se le asignará un correo electrónico institucional del cual será responsable acatando el Reglamento para la Gestión, Control y Aplicación de las Tecnologías de Información Políticas para el Uso del Correo Electrónico. Artículo 9. La Secretaría del Concejo Municipal deberá brindar apoyo a los miembros del Concejo cuando el correo electrónico solicite el cambio de contraseña.

Artículo 10.—La Secretaría del Concejo Municipal deberá enviar las actas a los correos institucionales de los miembros del Concejo Municipal con el fin de que cada regidor y síndico puedan abrir el documento en la tablet.

Artículo 11.—Cualquier incidencia que se presente con las tablet debe ser reportada a correo soporte@municarrillo.go.cr tal y como lo ha normado el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación en su Proceso de atención de incidencias.

Artículo 12.—En caso de ser indispensable la instalación de aplicaciones complementarias en la tablet, se solicitará la misma al Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 13.—Cualquier daño físico que sufra uno de los dispositivos será responsabilidad del usuario asignado, el cual deberá generar el reporte respectivo para valorar la situación y tomar las medidas respectivas que indique la administración.

Artículo 14.—Los usuarios a los cuales se le asignó el dispositivo deben cuidar y mantener la configuración realizada por el departamento de tecnologías de Información y comunicación. Artículo

Articulo 15. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, la administración procederá a sancionar según la gravedad delo acontecido en cada caso en particular. En cualquier caso, deberá respetarse el debido proceso y aplicarse la normativa vigente.

Este manual de políticas entrará en vigencia a partir de la aprobación definitiva del mismo por parte del Concejo Municipal y permanecerá por tiempo indefinido introduciéndose las revisiones y las mejoras que amerite el mismo. Se acuerda; Este Concejo Municipal con tres votos de los regidores José Andrés Cubillo González, Álvaro Abarca Gutiérrez, y Blanca Flor Ortega Viales, disponen aprobar el reglamento para la Gestión, Control y Uso de Tablet para el Concejo Municipal, e instruir a la Secretaria para que proceda con su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, vota negativo el regidor Jonathan Brenes Bustos y la regidora Iris Marchena Gutiérrez.

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024901846).

El Concejo Municipal de Carrillo en Sesión Ordinaria N° 41-2023, celebrada el día viernes 13 de octubre del 2023, mediante acuerdo firme número 04, inciso 03, aparte B, dispone Reglamento Prototipo Apoyo Municipal para adultos Mayores en Pobreza Ley 10359, según lo dispone el Artículo 43 del Código Municipal de la forma que sigue:

"La regidora Ana Isabel Rodríguez Pizarro, informa al Concejo Municipal lo siguiente;

DICTAMEN -001-2023 -COMAD

Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad

Carrillo, a las catorce horas con cuarenta minutos del once de octubre o del año dos mil veintitrés.

Resultando:

I.—Con fundamento en las facultades que nos confiere el artículo 13 del Código Municipal, ordinales 169 y 170 de la Constitución Política, y conforme al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 34-2023, Acuerdo 03, Inciso 02, celebrada el día 25 de agosto del 2023, en el cual se dispuso que la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad analice el Reglamento Prototipo Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza Ley N° 10.359.

Considerando:

I.—El presente Reglamento Prototipo Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza Ley N° 10.359, busca la posibilidad de proteger a todos aquellos adultos mayores que se encuentran en necesidad de amparo económico inmediato, debido a que esta es una de las poblaciones más vulnerables y afectadas de nuestro país en las últimas décadas. La protección social en la vejez debe de ser una preocupación gubernamental constante de nuestro país, tal y como lo establece el artículo 51 de nuestra Constitución Política, el cual indica que "La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. En virtud de lo expuesto en la norma anterior, es evidente que el Estado debe procurar una protección especial de las personas adultas mayores. Por lo que se deben de tomar importantes decisiones en busca de mejorar los niveles de vida de las personas adultas mayores y a su vez mejorar los niveles de pobreza de nuestro país. Según datos del INEC para el año 2016 un 16,5% de la población adulta mayor vivía en estado de pobreza no extrema y un 4,3% en pobreza extrema, estos datos nos exponen el grave problema que enfrenta el país, dando muestra que se deben realizar acciones en aras de igualdad y equidad. Además, estos datos presionan al Estado a reforzar la creación de políticas dirigidas a las personas adultas mayores, para que estas puedan gozar de un mejor nivel de vida.

II.—Muchos de estos adultos mayores que viven en pobreza no extrema y pobreza extrema presentan grandes dificultades económicas para hacerle frente a sus necesidades básicas, algunos de ellos cuentan únicamente con la ayuda del Estado por medio del régimen no contributivo, pero otra parte de la población adulta mayor en situación de pobreza no cuenta con ningún tipo de ingresos económicos estable, lo que agrava su situación de vida. Incluso la encuesta nacional de hogares realiza por el INEC en el año 2020 indica que un 48,4% de los adultos mayores en situación de pobreza no recibe pensión (contributiva o no).

III.—Otra de las grandes dificultades que presenta esta población es que debido a su edad son una población en condición de vulnerabilidad, lo que les impide poder trabajar para poder obtener recursos económicos. Estas limitaciones económicas de esta población se suman a una difícil situación financiera en la que se encuentra inmerso nuestro país, donde se registran altos niveles de pobreza, desempleo, desigualdad, entre otros problemas.

IV.—Estas dificultades económicas han conducido a que los adultos mayores adeuden cuentas a las municipalidades, no por decisión propia, sino que debido a su situación de vulnerabilidad económica les impide cumplir oportunamente con sus obligaciones municipales. Por ello, en busca de

construir acciones que ayuden a la población adulta mayor en la línea de pobreza, se plantea este reglamento como respuesta, para que se autorice a la Municipalidad de Carrillo para que otorguen a los sujetos pasivos mayores de sesenta y cinco años que no poseen ingresos o que dependen únicamente de una pensión de régimen no contributivo la condonación total que adeuden a las municipalidades por concepto de servicios u otros impuestos. **Por tanto;**

De lo expuesto anterior, esta Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad, recomienda al Concejo Municipal aprobar en todos sus extremos el presente dictamen y tomar el siguiente acuerdo.

1- Aprobar en su totalidad el Reglamento Prototipo Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza Ley N° 10.359.
2- Se autorice a la secretaría municipal, para que realice lo pertinente referente a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
3- Se notifique al Alcalde Municipal o a quien ocupe su lugar para que notifique a los departamentos involucrados en dicho reglamento.

REGLAMENTO APOYO MUNICIPAL
PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA

Ley N° 10.359

Artículo 1º—**Objetivo**. El presente reglamento tiene por objetivo habilitar la aplicación de lo conferido en la Ley N° 10.359, denominada “Apoyo municipal para adultos mayores en pobreza” del 13 de julio de 2023, para la jurisdicción y competencias de la Municipalidad de Carrillo según el marco normativo vigente de la República de Costa Rica.

Artículo 2º—**Habilitación**. Se habilita a la Municipalidad de Carrillo para que, a través de la administración, con fundamento en un estudio técnico en materia financiera y de procedimientos previos, se pueda brindar exención y condonación.

Para ello, se autoriza a la administración a realizar los estudios correspondientes y al órgano deliberante a realizar los convenios respectivos para la condonar a los sujetos pasivos contemplados en la Ley N° 10.359.

Artículo 3º—**Sujeto pasivo**. Serán sujetos pasivos de la aplicación de este reglamento aquellas personas adultas mayores de 65 años en condición de pobreza o pobreza extrema debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) que residen y posean sus responsabilidades con la administración local del cantón de Carrillo.

Artículo 4º—**Requisitos**. Una vez brindada la habilitación y los sujetos pasivos.

a) La persona contribuyente deberá presentar la solicitud de condonación o exención ante la administración tributaria de la municipalidad.
b) La municipalidad podrá consultar, en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), la calificación de pobreza del contribuyente que hace la solicitud.

En caso de que las personas solicitantes no estén registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), la administración municipal o a quien ella designe podrá articular con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para que las personas solicitantes sean analizadas y registradas en dicho sistema, para acreditar oficialmente su calificación.

Artículo 5º—**Descripción de beneficios**. Los beneficios que cubre el presente reglamento son

a) Condonación: se condonará el pago del principal, los intereses y las multas que adeudan a la municipalidad por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales y la condonación total del pago de recargos, intereses y multas que adeude la persona contribuyente adulta mayor por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles.
b) Exención: se podrá generar la exención en la aplicación a las tasas y servicios municipales.

Artículo 6º—**Análisis de la administración**. La administración municipal, o a quien ella designe deberá realizar los siguientes estudios y mantener una actualización periódica anual de lo siguiente:

a) Personas adultas mayores en estado de pobreza y pobreza extrema que sean habitantes de su circunscripción.
b) Del ingreso por concepto de bienes inmuebles amparado a la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el monto que adeudan las personas hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley.
c) Monto que se puede condonar por concepto de los de impuestos municipales, tasas, servicios municipales sin que afecte el funcionamiento municipal.

Artículo 7º—**Metodología de aplicación**. El procedimiento para la aplicación de este beneficio a las personas munícipes que contempla el presente reglamento será el siguiente:

1. La persona contribuyente que desea apegarse a este beneficio deberá presentar la solicitud formal para la condonación en cualquier mes del periodo fiscal anual, y para exención se deberá presentar dentro de los 2 primeros meses del periodo fiscal (enero y febrero de cada año).
2. La administración realizará la revisión de los aspectos requeridos por ley sean cumplidos.
3. La administración determinará gracias a los estudios técnicos financieros si se encuentran dentro de la capacidad financiera de acoger la solicitud:
   a. En el caso de las exenciones y condonaciones no podrán exceder el plazo de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de este beneficio.
   b. Las exenciones podrán ser renovadas por plazo no superiores a 1 año según se dé el cumplimiento de los requisitos y así lo determine la administración, o a quien se designe. 4. La administración notificará las solicitudes en un plazo no mayor a 1 mes posterior a la solicitud.
5. Si la respuesta es afirmativa por parte de la administración se notificará en tiempo y forma a la persona beneficiaria.
6. En caso de las personas que les sea rechazada la solicitud o perdiesen el beneficio se deberá notificarse por parte de la Unidad de Inspección del municipio en un plazo no superior a 10 hábiles.

Artículo 8º—**Pérdida del beneficio**. En caso de que la municipalidad, a través de sus órganos (Administración Tributaria, Oficina de Promoción Social), verifiquen la falsedad de la información deberá dar inicio a las acciones legales correspondientes, para lo cual la administración tributaria municipal dictará una resolución que determina la pérdida del beneficio y el reinicio de las acciones de cobranza de los adeudos tributarios correspondientes.

La pérdida de la condonación o exención obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda con los respectivos intereses y multas, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 9º—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación. Se acuerda; este Concejo Municipal por unanimidad de votos de los regidores Marco Contreras Líos, Ana Rodríguez Pizarro, Roberto Canales Canales, Iris Marchena Gutiérrez, Flor de Lis Víquez Alvarado acuerdan; Aprobar en su totalidad el Reglamento Prototipo Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza Ley N° 10.359 ,se autorice a la Secretaría Municipal para que realice lo pertinente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* por segunda vez y definitiva para su entrada en vigencia.

Sandra Ondoy, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024901872).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

La Municipalidad de Coto Brus comunica, que en la Sesión Ordinaria N°. 069, celebrada el 23 de agosto de 2021, el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento, para la prevención de acoso laboral en la Municipalidad de Coto Brus

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4, incisos a) y 13, inciso d) del Código Municipal; la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Ley General de Salud, incorpora como parte de los derechos y deberes concernientes a la salud física y mental de las personas, entre otras lo relativo al acoso laboral, con mayor énfasis en el tratamiento del enfermo.

II.—Que la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución N° 692-04, definió el acoso laboral como "(.) un proceso de destrucción; se compone de una serie de actuaciones hostiles que, tomadas en forma aislada, podrán parecer anodinas, pero cuya repetición constante tiene efectos perniciosos. Se ha conceptualizado también, como "el conjunto de acciones sistemáticamente realizadas, con manifiesta intención de afectar el bienestar y enfocadas sobre un individuo o grupo de individuos en la organización, a fin de ocasionar molestia". (.). Se trata, en definitiva, de conductas agresivas y abusivas, especialmente de palabra, actos y gestos que pueden atentar contra la personalidad, la dignidad, o la integridad psíquica de una persona, o que puedan hacer peligrar su puesto de trabajo o degradar el clima laboral (.)".

III.—El presente Reglamento se fundamenta en el Artículo 56 de la Constitución Política, los Artículos 19, 69, 81, 83 del Código de Trabajo, el Artículo 1045 del Código Civil, Artículos 191 y 192 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 6 del Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y Convenio 111, Sobre la Discriminación (empleo y ocupación) de la OIT.

IV.—Que la Municipalidad de Coto Brus consciente del daño que causa a nivel individual en cada trabajador, a su productividad y a la institución el acoso laboral; desea proteger a sus funcionarios frente a este tipo conductas. Se reconoce así el acoso laboral como una realidad prevenible.

ACUERDA:

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto regular, prohibir, prevenir y sancionar el acoso laboral.

Artículo 2°—**Principios rectores:** El presente reglamento se basa en los principios universales y constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales inspiran a la Municipalidad de Coto Brus a proteger a todas sus personas trabajadoras contra la discriminación por razón del sexo, discapacidad, apariencia física, ideología política, credo religioso, etnia, edad, enfermedad, preferencia sexual, así como cualquier otro tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana. Estos principios rectores fundamentan el establecimiento del presente reglamento y de las políticas que oportunamente se emitan para prevenir, sancionar y erradicar el acoso laboral en todas las oficinas centrales de la Municipalidad de Coto Brus.

Artículo 3°—**Del Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento regula los procedimientos de prevención y sanción de las conductas y situaciones de acoso laboral previstas en las diferentes disposiciones del Derecho positivo costarricense y la normativa internacional. Este Reglamento es aplicable a toda la estructura administrativa y política de la Municipalidad de Coto Brus, incluyendo también a las personas que trabajan en las posiciones de confianza, así como a las personas vinculadas mediante contratos administrativos y su personal, practicantes, pasantes, entre otros. En el caso de personas denunciadas por conductas de hostigamiento laboral y que no estén subordinadas laboralmente a la municipalidad, sino a empresas que prestan servicio a esta, se procederá a hacer la investigación; en el presente caso bastarán las reiteradas denuncias recibidas para que sea remitida al patrono o a la empresa que presta el servicio.

Artículo 4°—**Cláusula de resolución contractual.** La Municipalidad de Coto Brus incluirá en sus contratos una cláusula de resolución en caso reiterado de incumplimiento de la normativa sobre acoso laboral a las empresas que le prestan servicio.

Artículo 5°—**De los objetivos:** Los objetivos del Reglamento para la prevención y sanción de acoso laboral en la Municipalidad de Coto Brus son:

a) Crear un mecanismo eficaz de prevención de todas aquellas conductas que pueden enmarcarse dentro de acoso laboral, así como un procedimiento interno que lo sancione.
b) Promover las condiciones necesarias que garanticen el respeto entre todas las personas trabajadoras de la Municipalidad de Coto Brus, independientemente de su posición jerárquica; y de éstas con relación a personas practicantes y contratadas por servicios especiales o jornales ocasionales.
c) Evitar cualquier forma de manifestación de acoso laboral, que perjudique las condiciones laborales, el desempeño de las personas trabajadoras, de las que trabajen en puestos de confianza; que afecten el cumplimiento de metas, objetivos institucionales y el fin público, así como aquellas manifestaciones que afecten el estado de bienestar general de las personas.

d) Establecer a nivel reglamentario un procedimiento interno, adecuado, efectivo y confidencial, que garantice el derecho de la persona víctima de acoso laboral a denunciar, así como la tramitación de la investigación que garantice el debido proceso y los principios especiales, para que en el caso de que se determine la responsabilidad de la persona denunciada se pueda llegar a la imposición de la sanción y su efectivo cumplimiento.

Artículo 6°—**Definición y tipos de acoso laboral:** Es la violencia psicológica que una o varias personas funcionarias, independientemente del cargo que desempeñe en la institución, ejerce durante un período de tiempo, de forma sistemática, recurrente, progresiva, deliberada y demostrable sobre otra u otras personas funcionarias en el lugar de trabajo, o en el ámbito personal con motivo de la relación de trabajo, con el propósito de atentar contra la dignidad o integridad física y psíquica, constituyéndose así en un riesgo psicosocial; así como también afectar el ejercicio de sus labores y las redes de comunicación de las personas afectadas, destruir su reputación, generar desmotivación, infundir miedo y lograr que abandonen el lugar de trabajo o busquen el traslado, degradando el ambiente laboral, entre otras situaciones similares.

Artículo 7°—**Modalidades y tipos de acoso laboral:** Se consideran modalidades de acoso laboral las siguientes:

Modalidades de Acoso Laboral:

a) **Maltrato laboral:** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como parte del personal municipal; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre, todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación laboral.
b) **Persecución laboral:** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia de la persona, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.
c) **Discriminación laboral:** Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.
d) **Entorpecimiento laboral:** Toda acción tendiente a entorpecer el cumplimiento de la labor, hacerla más gravosa, retardarla con perjuicio para la persona. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación, inutilización de los insumos, documentos, instrumentos para la labor, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.
e) **Maltrato:** Entendido como todo acto de violencia contra la integridad física y moral, libertad física y sexual, de quien se desempeñe como persona trabajadora de la Municipalidad de Coto Brus; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad de la persona funcionaria, todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo.
f) **Persecución:** La persecución debe ser entendida como la evidente arbitrariedad por razones de preferencia política, discapacidad, sexual, credo religioso, posición socioeconómica, etnia, edad, apariencia física, entre otras.; para inducir a la renuncia de la persona trabajadora.
g) **Congelamiento o aislamiento:** Es la minimización de las capacidades, conocimientos o potencialidades de la persona trabajadora de la Municipalidad de La Unión, ejercida mediante la asignación de tareas y funciones que no van de acuerdo con el nivel del cargo que ocupa la persona agredida y que se caracterizan por ser muy simples o por no asignar tareas o funciones del todo durante periodos de tiempo, existiendo la necesidad institucional de contar con todo el apoyo que sus personas trabajadoras puedan aportar.
h) **Inequidad laboral:** Asignación de funciones ajenas al cargo o a sus atribuciones específicas en menosprecio de la persona.
I) **Desprotección laboral:** Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad de la persona mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad.

Dentro de dichas modalidades pueden presentarse los siguientes tipos de acoso laboral:

Tipos de Acoso Laboral:

a) **Acoso laboral vertical descendente:** El acoso vertical descendente se da cuando el acoso laboral proviene de una persona que detenta mayor poder que la persona acosada o, dicho de otra manera, lo constituyen aquellas acciones en las que una persona desde la jefatura de manera abusiva, desmesurada y perversa, fuerza a una persona subalterna a dejar de manera voluntaria o a solicitar el cambio o la baja laboral, logrando así eliminar a la persona subalterna del lugar de trabajo. Esta jefatura puede utilizar personas trabajadoras cómplices a su cargo para ejecutar las actividades sin que aparezca en forma directa.
b) **Acoso laboral vertical ascendente:** Es el acoso laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto de la persona victimizada que figura como su jefatura inmediata o mediata a través de las intromisiones en su vida privada, cuestionamientos sobre su estilo de gestión, y sobre su pertinencia para ejercer el puesto que ostenta, entre otros.
c) **Acoso laboral horizontal:** Se da cuando el acoso laboral proviene de una persona que ocupa la misma posición jerárquica que la persona acosada, es decir el hostigamiento se da entre “iguales”.
d) **Acoso laboral mixto:** Es el acoso laboral que proviene del asocio de la jerarquía y uno o más personas y se ejerce contra una persona trabajadora o viceversa, de forma que puede considerarse que el acoso laboral mixto puede ser también ascendente, descendente u horizontal.

Artículo 8°—**Elementos del acoso laboral:** Para que pueda configurarse el acoso laboral deben concurrir los siguientes elementos:

a) La intencionalidad: tiene como fin minar la autoestima y la dignidad de la persona acosada.
b) La repetición de la agresión: se trata de un comportamiento constante y no aislado.
c) La longevidad de la agresión: el acoso se suscita durante un período de tiempo constante.
d) La asimetría de poder: pues la agresión proviene de otra u otras personas, quienes tienen la capacidad de causar daño.

e) El fin último: la agresión tiene como finalidad que la persona trabajadora acosada abandone su trabajo. Esto significa que el acoso laboral persigue el objetivo de hacerle intolerable a la víctima permanecer en su trabajo, presionándola finalmente para que abandone el puesto. Esto no implica que sea necesaria la renuncia de la víctima para que exista una situación de acoso laboral.

Artículo 9°—**Manifestaciones de acoso laboral:** Se considerará acoso laboral las siguientes actuaciones:

a) Realizar comentarios negativos o descalificantes en forma reiterada sobre la persona acosada, criticándole constantemente, propiciando el aislamiento de la persona dejándola sin contactos a mediante rumores malintencionados.
b) Ridiculizar permanentemente a la persona acosada, destruyendo su reputación, su imagen, su profesionalidad mediante comentarios malsanos, ya sea sobre su labor, su aspecto físico, sus creencias, su sexualidad, apariencia física, discapacidad, entre otros.
c) Bloquear el desarrollo de la carrera profesional de la persona acosada, limitando, o retrasando cualquier tipo de promoción, cursos, seminarios de capacitación, ascensos entre otros.
d) Aislar a la persona acosada de sus compañeros (as) de trabajo, instalando su puesto de trabajo en un lugar apartado, con el claro propósito de irle invisibilizando, e impidiendo su contacto con colegas. Se propicia un aislamiento profesional y social en el seno del grupo.
e) Asignarle a la persona acosada carga extenuante de trabajo, cuyos plazos sean prácticamente difíciles o imposibles de cumplir, o bien, no asignarle tareas acordes a la experiencia, capacidad, e idoneidad de la persona acosada.
f) Ataques directos contra la dignidad y el estatus de una persona trabajadora que socaven su autoestima, o busquen subvalorarle, descalificarle personalmente en forma constante e injustificada, criticarle arbitrariamente; e inmiscuirse y criticar su vida privada.
g) La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales de la persona acosada o las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada.
h) Evaluación injusta y malintencionada de su trabajo, sin la fundamentación del motivo de dicha calificación.
i) El trato notoriamente discriminatorio respecto a las demás personas trabajadoras en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales.
j) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio.
k) Provocar en la persona trabajadora estrés laboral, desgaste profesional, situaciones conflictivas laborales y agresión aislada.
l) Amenazas en forma verbal, escrita o física que atenten contra la dignidad, la integridad psíquica o física de la víctima.
m) Crear rumores verbales o escritos que afecten la imagen tanto personal como laboral.
n) Ignorar reiteradamente la presencia de la persona y prohibir a los demás funcionarios relación alguna con la víctima.
o) Manifestar una clara discriminación en razón de su sexo, edad, raza, nacionalidad, religión, discapacidad, apariencia física, entre otros.
p) Obstaculizar ascensos, nombramientos, vacaciones y otras sin causa justificada.
q) Retirar o suprimir funciones propias del cargo de un trabajador de manera injustificada, con el ánimo de invisibilizarlo en sus labores.
r) Cualquier otra actuación que genere una afectación grave y se enmarque dentro de los supuestos del artículo 6 de este reglamento.

Artículo 10.—**Supuestos excluyentes de acoso laboral:** No se considerará como acoso laboral:

a) Aquellos conflictos pasajeros, roces, tensiones circunstanciales, incidentes aislados que se presentan en un momento determinado.
b) Cuando la jefatura está actuando conforme los lineamientos establecidos en la normativa interna institucional y nacional.
c) Las órdenes dadas por la jefatura para el fiel cumplimiento de las labores.
d) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria.
e) La formulación de exigencias razonables para la elaboración de un trabajo o cumplimiento de funciones.
f) La formulación de circulares o memorándum encaminados a mejorar la eficiencia laboral conforme a la normativa interna.
g) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en la normativa interna, el Código de Trabajo o leyes conexas.
h) La solicitud que realice una jefatura del acatamiento de las prohibiciones y deberes establecidos en la normativa interna, Código de Trabajo y leyes conexas.
i) No será acoso laboral cuando la jefatura busque ejercer las potestades jurídicas y materialmente necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales y del contrato de trabajo.

CAPÍTULO II
Prevención del Acoso Laboral

Artículo 11.—**De la Comisión Permanente Institucional para la Prevención del Acoso Laboral:** El Alcalde, nombrará a las personas miembros de la Comisión para la Prevención del Acoso Laboral, que será conformada por tres integrantes titulares y tres suplentes.

Al menos una de las personas titulares será miembro de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Coto Brus, y será la persona encargada de asesorar a la persona titular de la dependencia de Recursos Humanos en la recepción de la denuncia.

Cada representante deberá contar con una persona suplente que para todos los efectos le sustituirá en su ausencia. Esta función no devengará un plus salarial ni remuneración adicional alguna.

Artículo 12.—**De los deberes y atribuciones de la Comisión Permanente Institucional:** Son deberes y atribuciones de las personas que integran la Comisión y cuando corresponda, de las personas suplentes:

a) Conocer y tramitar las denuncias de acoso laboral puestas a su conocimiento con discreción, a efecto de no lesionar los derechos de las personas involucradas.
b) Realizar el informe sobre la valoración de la denuncia para determinar si procede o no la admisibilidad de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
c) En caso de admisibilidad la Comisión Permanente Institucional sobre Acoso Laboral, elevará a conocimiento del Alcalde o al Jerarca que corresponda, para que proceda

a la apertura del Órgano Director del Procedimiento Administrativo para la realización del debido proceso como lo señala la Ley General de la Administración Pública.
d) Recomendar la implementación de las medidas cautelares que estime pertinentes para la averiguación de la verdad real de los hechos y la protección del (la) denunciante.
e) Dictar y ejecutar las acciones de prevención y de divulgación del presente reglamento, dentro de las cuales se deberán incluir actividades específicas para prevenir, desalentar y evitar conductas de acoso laboral, tales como talleres, charlas, material impreso, afiches y otros. Lo anterior mediante un plan de trabajo anual que contenga las actividades por desarrollar.
g) Proponer las actualizaciones correspondientes en razón de las reformas que se den en la materia de acoso laboral, así como los proyectos de políticas institucionales en materia de acoso laboral.
h) Cualquier otra compatible con su condición de integrante de la Comisión Permanente.

Artículo 13.—**De los requisitos de las personas integrantes de la Comisión:** Las personas integrantes de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser una persona sensibilizada y conocedora de la materia de acoso laboral.
b) No haber sido sancionada por infracciones catalogadas como acoso laboral.

Artículo 14.—**De las causas de sustitución de la designación en la Comisión Permanente Institucional para la Prevención del Acoso Laboral:** Serán causas de destitución:

a) Haber sido una persona sancionada con ocasión de denuncia por violación a la normativa del presente reglamento.
b) Por decisión justificada del Alcalde.

CAPÍTULO III
Del inicio del Procedimiento y conformación del Órgano Director del Procedimiento.

Artículo 15.—**Principios que informan el procedimiento:** Informan el procedimiento de acoso laboral los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los específicos entendido como la confidencialidad que implica el deber de las instancias, las personas representantes, la personas que comparecen como testigos y las partes que intervienen en la investigación y la resolución de no dar a conocer la identidad de las personas ni de la persona denunciada.

Artículo 16.—**Normativa aplicable:** Todo el procedimiento administrativo se realizará bajo las regulaciones que establece la Ley General de la Administración Pública en su Libro Segundo, concretamente en cuanto al Procedimiento Ordinario.

Artículo 17.—**Recepción de la denuncia:** La denuncia podrá interponerse de forma oral o escrita. Y deberá ser presentada ante el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación. En caso de que algún miembro de esta instancia funja como denunciado, esta deberá ser recibida por cualquier miembro de la Comisión Permanente Institucional para la Prevención del Acoso Laboral, para todos los efectos legales. Una vez recibida la denuncia por la instancia de Recursos Humanos, esta deberá trasladarla a la Comisión Permanente Institucional para la Prevención del Acoso Laboral, dicha comisión deberá proceder de conformidad a la ley sin recurrir a la ratificación de la denuncia.

La denuncia contendrá al menos la siguiente información:

a) Nombre completo de la persona denunciante y sus calidades personales.
b) Nombre y apellidos de la persona que se denuncia.
c) Lugar o lugares donde sucedieron los hechos denunciados.
d) Hechos o conductas de acoso laboral del que presuntamente ha sido objeto la persona denunciante.
e) Fecha aproximada en que tales hechos ocurrieron. La omisión de este requisito no produce la inadmisibilidad de la denuncia.
f) La prueba con la que cuenta para respaldar los hechos denunciados.
g) Fecha de interposición de la denuncia.
h) En caso de que la denuncia se presente en forma verbal, podrá ser grabada siempre y cuando exista autorización del denunciante ante el miembro de la Comisión Permanente Institucional para la Prevención del Acoso Laboral.
i) Medio para atender notificaciones.

La Administración podrá actuar de oficio, a instancia de parte o por denuncia de un tercero.

En los casos en los que la denuncia sea presentada en forma verbal, quien la recibe la consignará en un acta, cumpliendo para ello los requisitos anteriormente establecidos.

En todos los casos, deberá informársele a la persona denunciante de las garantías que la ley les concede y adviértasele de las consecuencias legales que acarrea la interposición de una denuncia falsa.

Artículo 18.—**Plazo para interponer la denuncia:** El plazo para interponer la denuncia será de un año y se computará a partir del último hecho constitutivo del supuesto hecho de acoso laboral o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió a la persona denunciar. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 418 del Código de Trabajo.

Artículo 19.—**Prescripción de la sanción:** La prescripción para sancionar el acoso laboral será de un mes, según lo establecido en el artículo 414 del Código de Trabajo.

Mientras dure la investigación y hasta la resolución del caso, se suspenderá los términos de prescripción para sancionar a las personas involucradas, todo de conformidad con el artículo 414 del Código de Trabajo

Artículo 20.—**Medidas cautelares:** Con la finalidad de que no se empeoren las presuntas condiciones de acoso laboral que denuncia la eventual víctima, el Órgano Director del Procedimiento podrá interponer las medidas cautelares que procedan al efecto, pero solo a petición de la parte o por recomendación de la Comisión Permanente Institucional para la Prevención del Acoso Laboral.

Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por parte de la persona denunciante con el escrito de denuncia o en el transcurso del procedimiento, siempre que se demuestre la existencia de motivos suficientes para su interposición.

Corresponderá al Órgano Director del Procedimiento conocer de las solicitudes de medidas cautelares que se interpongan durante la tramitación del procedimiento. La aceptación o denegatoria de la medida cautelar deberá ser resuelta dentro de los siguientes 3 días a su interposición y deberá ser debidamente motivada y contra ella cabrán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública, de forma que el Órgano resolverá la impugnación de instancia y el Alcalde o Jerarca que corresponda, la impugnación de alzada.

Artículo 21.—**Tipos de medidas cautelares:** A efectos de desarrollar el procedimiento de manera diligente y transparente, serán procedentes las siguientes medidas cautelares:

a) Separación de la persona denunciada de su puesto de trabajo con goce de salario.
b) Traslado temporal de la persona denunciada a un lugar diferente al sitio donde normalmente desempeña sus funciones.
c) No acercarse ni comunicarse, el modo alguno con la persona denunciante y ofendida, ni con los testigos del denunciante.
d) Otras que se consideren pertinentes.

Artículo 22.—**Circunstancias de aplicación de las medidas cautelares:** En aplicación de las medidas cautelares, se observarán los siguientes:

a) Podrán ser aplicadas a ambas partes de la relación procedimental, debiendo procurar la menor afectación.
b) La imposición de las medidas cautelares no acarreará la pérdida de los derechos o condiciones laborales de las personas obligadas por la disposición preventiva.
c) La audiencia del procedimiento será desarrollada en el lugar de procedencia.
d) Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia.

Artículo 23.—**De nombramiento del Órgano Director de Procedimiento:** El Órgano será colegiado y estará integrado por tres personas propietarias y tres suplentes, una de las cuales, al menos, será de la Asesoría Jurídica y la persona que tenga a cargo el Órgano Director del Procedimiento siempre será el que presida. Por ningún motivo podrá conformar este órgano la persona integrante de la Comisión Permanente Institucional para la Prevención del Acoso Laboral que recibió la denuncia, ni aquella que haya sido acusada de acoso laboral.

Artículo 24.—**De la Conformación e Instrucción al Órgano Director del Procedimiento Administrativo:** La persona titular de la alcaldía o Jerarca que corresponda, dentro de los 5 días del recibido el informe de la Comisión Permanente Institucional para la Prevención del Acoso Laboral, conformará y ordenará al Órgano Director del Procedimiento Administrativo la instrucción formal para realizar el debido proceso de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, este reglamento y normativa interna concordante, con expresa y claro detalle de los elementos denunciados sobre los que el Órgano no podrá ampliar o disminuir.

Junto con la instrucción se remitirá toda la prueba documental que se haya aportado en la denuncia y se hará indicación de la prueba testimonial que se estime pertinente por parte de la Administración o que haya sido mencionada directa, tacita o sucintamente en la denuncia.

La persona titular de la alcaldía podrá separarse del informe de la Comisión Permanente Institucional para la Prevención del Acoso Laboral, instruyendo al Órgano Director del Procedimiento a realizar el debido proceso, aun cuando esta Comisión haya determinado que no existe mérito para la apertura del procedimiento administrativo, también podrá instruir a dicho Órgano sin necesidad de investigación preliminar, cuando existan elementos probatorios suficientes.

Para aquellos casos en que la persona denunciada por acoso laboral sea el titular de la alcaldía, quien ordenará la instrucción del procedimiento será el o la Vicealcalde Primero(a). En el supuesto de que la persona denunciada sea miembro del Concejo Municipal o funcionario(a) que dependa de él, quien ordenará la instrucción del procedimiento será el Concejo Municipal.

Artículo 25.—**Protección a la persona denunciante y denunciada:** Tanto el Órgano Decisor, como el Órgano Director del Procedimiento, la instancia de Recursos Humanos y la misma Comisión Permanente Institucional para la Prevención del Acoso Laboral, deberán velar porque se proteja a la persona que denuncia a fin de que se continúe la investigación y el debido proceso con la garantía de que no sea expuesta a condiciones de acoso laboral, que se cumpla con el principio de confidencialidad.

La Municipalidad, podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con otras Instituciones del Estado (como por ejemplo el INAMU, Defensoría de los Habitantes o el Poder Judicial), con el objetivo de facilitar servicios profesionales de acompañamiento para la persona denunciante y denunciada, durante el trámite de los procedimientos administrativos.

Artículo 26.—**Plazo para desarrollar el procedimiento:** El procedimiento de acoso laboral no podrá exceder el plazo ordenatorio de dos meses calendario, contados a partir de su iniciación.

Artículo 27.—**Sobre el expediente administrativo y su confidencialidad:** El expediente del procedimiento deberá contener toda la documentación referente a la denuncia, la prueba recabada en la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo y sus constancias de notificación.

Deberá encontrarse de manera física, debidamente foliado en estricto orden cronológico y de forma consecutiva.

El expediente será custodiado por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo y permanecerá para todos sus efectos a cargo de sus integrantes.

El expediente podrá ser consultado por:

a) Quienes integren el Órgano Director y el quien funja como Órgano Decisor.
b) La parte denunciante, la denunciada.
c) Las personas profesionales en derecho de las partes, debidamente autorizados por las partes.

El expediente y la información contenida en él serán de carácter confidencial, excepto para las partes anteriormente indicadas, las cuales tendrán acceso a todos los documentos y pruebas que lo conforman.

Artículo 28.—**Traslado de cargos:** El Órgano Director del Procedimiento notificará la resolución de apertura del procedimiento, el cual contendrá los siguientes requisitos:

a) La fecha y hora en que se dicte el acto de apertura.
b) La individualización de la persona investigada.
c) El detalle de los hechos que fundamenten el procedimiento y la imputación de cargos respectivos.
d) Las consideraciones fácticas que sustentan la eventual responsabilidad, con indicación expresa, concreta, taxativa de las normas jurídicas, que eventualmente podrían aplicarse en el caso de demostrarse los hechos.
e) Convocatoria a la audiencia oral y privada a ambas partes del procedimiento, tanto a la persona denunciante como a la persona denunciada, con indicación de la fecha y hora en que se realizará esa diligencia. Esta convocatoria deberá realizarse con no menos de 15 días hábiles de anticipación.
f) Se prevendrá a ambas partes que deben presentar toda la prueba antes o durante la comparecencia, caso contrario, deberán indicarle al Órgano Director la instancia administrativa donde se encuentra la prueba que determinen como necesaria, para que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo gestione su incorporación al expediente.

g) Indicación de los apercibimientos a que queda sujeta la persona denunciada.
h) Mención de los recursos admisibles contra dicho acto y plazos, así como la autoridad ante la cual deben interponerse.
i) Derecho a obtener copia del expediente administrativo, en el cual se le traslada los cargos.
j) Se les indicara a las partes el derecho de hacerse acompañar de persona profesional en derecho, y del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.
k) Nombre y firma de quienes integran el Órgano Director del Procedimiento.

Artículo 29.—**De la apertura de la audiencia:** Corresponderá al Órgano Director del Procedimiento dirigir el curso de la audiencia, indicar a las partes la causa del procedimiento, los hechos en que se fundamenta y las posibles consecuencias, indicar a las partes los derechos y los deberes que tienen durante la comparecencia, declaraciones que correspondan, moderar la intervención de las partes y resolver interlocutoriamente las cuestiones que se presenten durante su trámite.

Atendiendo al principio de celeridad, corresponderá al Órgano Director impedir intervenciones impertinentes o injustificadamente prolongadas y rechazar cualquier solicitud notoriamente improcedente o dilatoria, todo ello en procura de los derechos de las partes; así como también evitará las manifestaciones, actos, insinuaciones, o declaraciones que constituyan una agresión, una falta de respeto para las personas presentes o involucradas de alguna forma en toda la tramitación.

Artículo 30.—**Del interrogatorio de las personas que fungen como testigos:** Las personas testigos serán interrogados únicamente en relación con los hechos sobre los que versa la denuncia y nunca podrá versar sobre los antecedentes de la persona denunciante o de la persona denunciada.

Artículo 31.—**De la audiencia de carácter privado:** La audiencia será privada. Para garantizar la confidencialidad e imparcialidad del proceso y de la audiencia sólo podrán comparecer las partes y sus representantes.

Las personas testigos, peritos, y otras personas que de una forma u otra participan en la construcción de la verdad real de los hechos, tendrán limitada su actuación a los aspectos sobre los que versa su conocimiento aplicado y no más allá de ello.

Artículo 32.—**De la continuidad de la audiencia:** La audiencia se llevará a cabo sin interrupciones, durante las comparecencias consecutivas que sean necesarias para su terminación.

Se podrán suspender únicamente cuando medie una causa suficientemente justificada, acreditada por la propia Administración o por las partes, cuando deba resolverse alguna gestión que por su naturaleza afecte su continuación, cuando sea necesario practicar alguna diligencia fuera del lugar de la audiencia, cuando durante su desarrollo se produjeren alteraciones sustanciales al procedimiento que deban ser corregidas como requisito para su continuación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 685 del Código de Trabajo, el procedimiento administrativo continuará hasta el dictado de la sentencia firme, aún y cuando la persona denunciada renuncie o se jubile.

Artículo 33.—**De la recepción de la declaración y pruebas:** Durante el desarrollo de la audiencia, corresponderá a las partes hacer los alegatos que estimen pertinentes en abandono a su defensa o acusación, ofrecer la prueba pertinente y obtener su admisión y trámite, preguntar y repreguntar a las personas testigos y peritos, aclarar o ampliar su defensa o denuncia inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho sobre la prueba ofrecida, ejercer la defensa material de rigor y el resultado de la audiencia.

Artículo 34.—**De la prueba para mejor resolver:** En cualquier fase del procedimiento, el Órgano Director podrá ordenar la práctica o el recibido de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que existe siempre que sea esencial al resultado de la investigación. El Órgano Director dará audiencia de esa prueba a las partes.

Ante la ausencia de prueba directa, se otorgará valor probatorio a los indicios graves, precisos y concordantes que se constate en el expediente, y que conduzca racionalmente a tener por configurado el acoso laboral denunciado

Artículo 35.—**De la resolución final del asunto:** Concluido el procedimiento, el Alcalde o Jerarca correspondiente dictará la resolución final, la cual contendrá lo siguiente:

a) Una sección a manera de resultandos, en la que se haga referencia a los pormenores de procedimiento, dentro de los cuales se indicará si el procedimiento se realizó con la observancia de las reglas del debido proceso. Los resultandos son descripciones de los hechos relevantes del procedimiento.
b) Un considerando de hechos relevantes, que puedan ser considerados como probados, otro considerando relativo a los hechos no probados que en apariencia sean de importancia para el Órgano Director, de acuerdo con los elementos probatorios introducidos durante la tramitación del procedimiento.
c) Una parte considerativa donde se indique el análisis técnico-jurídico que motiva el acto y que contenga el análisis de las pruebas que se hicieron llegar al expediente y de una parte dispositiva donde se incorpora la decisión final del procedimiento.
d) Una conclusión del resultado de las diligencias.

Esta resolución deberá ser notificada a las partes, en la forma y por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Notificaciones y Citaciones Judiciales.

La resolución deberá comunicarse dentro del mes siguiente a la fecha en que concluya formalmente el procedimiento disciplinario respectivo.

En caso de que de la resolución final una vez firme, exima de culpabilidad a la persona denunciada, y se determine que la denuncia por el contrario es evidente o temeraria, constituirá prueba válida a efecto de que la persona absuelta desee interponer una denuncia formal en contra de la supuesta víctima, en sede administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 36.—**De los recursos contra el acto final del procedimiento:** Contra la resolución final procederán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública. La resolución indicará el plazo para presentar los recursos y ante quienes deberán ser interpuestos.

Artículo 37.—**De la comunicación de la resolución final:** Una vez firme la resolución final que se dicte en el respectivo procedimiento disciplinario, será el Alcalde o Jerarca correspondiente, el que comunicará mediante copia al Departamento de Recursos Humanos con el fin de que se incluya en el respectivo expediente.

Artículo 38.—**Denuncia falsa:** Quien denuncie hostigamiento laboral falso, se expondrá de inmediato a la apertura de un procedimiento ordinario disciplinario por parte de la Alcaldía

Municipal según los procedimientos establecidos. Lo anterior no impide que se pueda recurrir a la legislación penal por delitos contra el honor.

CAPÍTULO IV
De la Clasificación de las Faltas

Artículo 39.—**De la clasificación de las faltas:** Dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados, las faltas se clasificarán en leves, graves, y gravísimas.

Artículo 40.—**De los criterios para establecer las sanciones o acciones correctivas:** El órgano Director de Procedimiento recomendará la sanción o acción correctiva a imponer según la gravedad de la falta, para ello analizará la situación tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) La conducta emitida.
b) La posición de jerarquía y responsabilidad social e institucional de la persona hostigadora.
c) La reincidencia en conductas tipificadas como hostigamiento laboral.
d) La cantidad de personas denunciantes.
e) Los efectos del acoso laboral en el ambiente de trabajo.
f) Los efectos perjudiciales en el estado general de bienestar de la persona hostigada, en sus condiciones materiales de empleo o prestación de servicios.

Artículo 41.—**De las sanciones para las personas que cometan hostigamiento laboral:** Las sanciones aplicables, según la gravedad de la falta en que se incurra y según lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Coto Brus serán:

a) Amonestación Verbal
b) Amonestación escrita con copia al expediente personal.
c) Suspensión sin goce de salario hasta por el término de quince días.
d) Despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 42.—**Reincidencia:** En caso de que la persona funcionaria reincida en una nueva conducta de acoso laboral debidamente comprobada a través de un procedimiento administrativo, dentro del período de dos años siguientes a la firmeza de la primera sanción, se aplicará el despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 43.—**De las garantías:** La persona que haya planteado una denuncia por hostigamiento laboral, no podrá ser despedida, ni se le suspenderá un beneficio institucional en caso de que lo tuviera, por este motivo.

Las personas que hayan comparecido en condición de testigo en los procedimientos de investigación de denuncia por hostigamiento laboral, no podrán sufrir por ello, ni despido, ni perjuicio personal indebido en su empleo o en el proceso de prestación de servicios.

Si esto ocurriese la persona podrá denunciarlo ante el Alcalde o Jerarca correspondiente, quien ordenará a las autoridades las medidas pertinentes tanto para que cese esta situación, como para que se sancione a quien está causando o permitiendo el perjuicio.

CAPÍTULO V
Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 44.—**Contrataciones Administrativas externas de bienes o servicios:** En las contrataciones externas de bienes o servicios que tenga la institución, se incluirá la cláusula de resolución contractual, de manera que sea aplicada a todo(a) oferente que resultare adjudicado(a), para garantizar el cumplimiento de la legislación en materia de acoso laboral, según se establece en el Articulo 4 y 5 del presente Reglamento.

Artículo 45.—**De la vigencia de la normativa interna:** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Vito - Coto Brus, 03 de octubre de 2024.—Licda. Iris Vindas Chaves, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2024901564).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO

REGLAMENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO

Considerando:

I.—Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y el artículo 4 inciso a) del Código Municipal, y la Ley General de Concejos Municipales de Distrito Ley 8173 en sus artículos uno y cuatro, reconocen la autonomía administrativa, política, reglamentaria y financiera de los Concejos Municipales de Distrito y las Municipalidades.

II.—Que la Sala Constitucional en el voto número 5445-99, establece que, en razón de la autonomía política de las Municipalidades, éstas pueden dictar sus propios reglamentos de organización; así como los de prestación de servicios públicos municipales.

III.—Que la potestad reglamentaria de las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito de aprobar reglamentos, corresponde a los Concejos Municipales.

IV.—Que la aprobación del Reglamento para el Procedimiento de Cobro administrativo, extrajudicial y judicial del Concejo Municipal de Distrito de Colorado le permite a la Administración dar seguimiento a la gestión de cobro en todas sus modalidades, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Control Interno, lo que convierte dicha aprobación de Reglamento en una obligación legal para el Concejo Municipal.

Por tanto: Este Concejo Municipal de Distrito en ejercicio de las facultades que le confiere la Legislación antes indicada, acuerda: Aprobar el Reglamento de Cobro Administrativo, extrajudicial y judicial del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, emitido en la sección ordinaria No41-2024, capitulo III, articulo 1; celebrada el siete de octubre del año 2024, generado el acuerdo CMDC-0367-2024.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objetivo**. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias de plazo vencido, que se adeuden a favor del Concejo Municipal de Distrito de Colorado.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación**. Este Reglamento será de aplicación obligatoria tanto para oficina encargada de proceso tributarios del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, como para los abogados externos que sean contratados por el Concejo Municipal de Distrito de Colorado, para gestionar el cobro administrativo, extrajudicial y/o judicial de las obligaciones dinerarias que se le adeuden a este.

Artículo 3º—**Definiciones preliminares**. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) **Abogados Externos**: Los Profesionales en Derecho debidamente incorporados y vigentes ante el colegio profesional respectivo, que podrán ser personas físicas y jurídicas que presten sus servicios profesionales al Concejo Municipal de Distrito de Colorado, bajo la normativa de este Reglamento efectuando la gestión de cobro extrajudicial y judicial respectiva para la recuperación de las obligaciones vencidas de la Institución.

b) **Administración Tributaria**: Oficina del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, encargada de la Hacienda Municipal.
c) **Arreglo de Pago**: Es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Municipalidad, de pagar la deuda que tiene pendiente con el CMDC, dentro del tiempo concedido y en cuotas preestablecidas.
d) **CMDC**: Concejo Municipal de Distrito de Colorado.
e) **Cobro administrativo**: Todas las acciones que se realizan administrativamente de forma interna, por parte de la hacienda municipal, y externamente por parte de las personas físicas y/o jurídicas que sean contratadas por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO, con el objetivo de hacer cumplir los calendarios de pago que garanticen la cancelación oportuna de las cuentas de los sujetos pasivos.
f) **Cobro extrajudicial**: Las acciones realizadas extrajudicialmente por los abogados externos e internos, para la cancelación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro, previo a iniciar la gestión judicial correspondiente.
g) **Cobro judicial**: Las acciones que se realicen por parte de los abogados externos o internos, vía judicial, en aras de obtener la recuperación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro, una vez que se agoten los trámites de cobro administrativo y cobro extrajudicial.
h) **Contribuyente**: Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos al Concejo Municipal de Distrito de Colorado, derivados de impuestos, tasas, contribuciones especiales y cualquier otro tipo de adeudo Municipal. También se le denominará: sujeto pasivo.
i) **Departamento de Administración Tributaria**: Unidad encargada de la planeación, organización, coordinación y control de la gestión de cobros del Concejo Municipal de Distrito de Colorado.
j) **Estrategia de cobro**: Es la acción por medio de la cual se establece el cómo realizar las gestiones de cobro, para la recuperación de obligaciones tributarias y las deudas en un periodo determinado.
k) **Intendencia**: Intendencia del Concejo Municipal de Distrito de Colorado.
1) Obligación del Sujeto pasivo: Aquellas que representen deudas por concepto de impuestos nacionales y municipales, tasas, contribuciones especiales, arrendamientos, préstamos o créditos otorgados a beneficiarios de programas, bajo administración del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, que presenten atraso en el pago de las mismas o que se encuentren vencidas. Así como las obligaciones que incumplan alguna de las cláusulas pactadas entre el Concejo Municipal de Distrito y el deudor que faculten al municipio a darlas por vencidas, en forma anticipada o con el vencimiento del plazo de la obligación, o de la deuda, que contemplen las leyes y reglamentos aplicables y vigentes
l) **Obligaciones vencidas**: Las obligaciones dinerarias vencidas, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor del Concejo Municipal de Distrito, por concepto de tributos municipales cánones y arrendamientos.
m) **Reglamento**: El Reglamento para el procedimiento de cobro Administrativo, extrajudicial y judicial del Concejo Municipal del Distrito de Colorado.
n) **Sujeto Pasivo**: Es la persona física o jurídica que se encuentra atrasada en el pago de sus obligaciones con el Concejo Municipal de Distrito, derivados de impuestos, tasas, contribuciones especiales y cualquier otro tipo de adeudo Municipal.
o) **Unidad de Cobros**: Es la división administrativa perteneciente a la Administración Tributaria, encargada de la función de recaudación de obligaciones pendientes de los usuarios con el Concejo Municipal de Distrito de Colorado.

Artículo 4º—**Ámbito de las gestiones de cobro**. El presente Reglamento abarca todas las gestiones de cobro que realice el Departamento Administración Tributaria del CMDC, sobre las obligaciones tributarias o deudas que se efectuarán de conformidad con la presente normativa. No implica lo anterior, imposibilidad para que el CMDC, por razones de conveniencia y de forma motivada, pueda recurrir a un procedimiento de cobro más acelerado, cualquiera que este sea, siempre que el mismo esté sujeto al debido proceso.

CAPÍTULO II

Organización institucional para la gestión tributaria

SECCIÓN I

Aspectos generales

Artículo 5º—**Funciones de la gestión tributaria**. Corresponde a la Administración Tributaria del CMDC lograr, al máximo, el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes del CMDC, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales o de administración municipal.

Artículo 6º—**Deberes del personal**. El personal de la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus funciones, y sin demérito del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración Tributaria del CMDC, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 7º—**Confidencialidad de la información**. La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en haber de la Administración Tributaria del CMDC, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación, gestión de cobro y administración de los impuestos y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los abogados internos o externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestarán, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Administración Tributaria del CMDC.

No obstante, lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que en ejercicio de sus funciones y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para

recabarla. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar impuestos y recibir las declaraciones tributarias de bienes inmuebles o patentes, conozcan las informaciones y demás datos contenidos en éstas, deberán guardar la más absoluta reserva en relación con ellos y sólo los podrán utilizar para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de la obligación de suministrar la información necesaria para el control de los tributos, municipales o de administración del CMDC, en el marco y para los fines contempla el presente Reglamento.

Las declaraciones tributarias podrán ser examinadas cuando se encuentren en las dependencias de la Administración Tributaria del CMDC, directamente por el contribuyente, responsable o declarante, su representante legal o cualquier otra persona autorizada por aquél.

Artículo 8º—**Horario de actuaciones**. Los funcionarios de la Administración Tributaria del CMDC y los Abogados Externos o internos actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas. En caso de la actuación de los abogados externos, sus actuaciones y jornadas serán a criterio de su ejercicio independiente, sin que, por ello, se genere ningún vínculo laboral directo con el CMDC.

Artículo 9º—**Documentación de actuaciones**. En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de la Administración Tributaria del CMDC, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación, deberán además, indicar dichos expedientes en sus carátulas la información necesaria para su inmediata identificación y definición del estado del proceso. Podrá, la Administración Tributaria del CMDC, emitir certificaciones de morosidad para la gestión de cobro administrativo, extrajudicial y judicial, de conformidad con los requisitos estipulados por la Ley. Los expedientes estarán ubicados en la oficina del gestor de cobros y patentes es responsabilidad de esta persona la custodia de los mismos. El expediente administrativo debe contener la siguiente información:

a) Datos personales del contribuyente nombre dirección exacta números de teléfono, correo electrónico, número de fax.
b) Certificación de deuda emitida por el contador municipal.
c) Comprobante de los avisos telefónicos, correo electrónico o Fax.
d) Copia de las notificaciones de cobro administrativo realizados.
e) Copia de la certificación literal de bienes que existen a su nombre.
f) Certificación del valor del bien inmueble en la base de datos de la Municipalidad.
g) Certificación del valor de la propiedad si se traslada el expediente a la etapa ejecutiva.

Artículo 10.—**Notificación de las actuaciones**. Todas aquellas actuaciones de la Administración Tributaria del CMDC, que sean susceptibles de ser recurridas por el contribuyente interesado, y aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente a la Administración Tributaria del CMDC, deberán ser notificadas a este de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo, de cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.

Cuando la Administración Tributaria del CMDC lleve a cabo programas masivos de control de obligaciones formales, su notificación se hará mediante exhibición del oficio en que se ordenen, determinando el lugar o área en que han de llevarse a cabo, al igual que la lista de los funcionarios facultados al efecto, los cuales se identificarán mediante la presentación del correspondiente carné. Los actos que resulten del cumplimiento de tales programas serán notificados en el momento mismo de su realización y en el lugar en que estos programas se hayan ejecutado.

Artículo 11.—**De las decisiones de la Administración Tributaria del CMDC**. La determinación de los tributos, multas o intereses, y en general toda decisión de la Administración Tributaria del CMDC deberá fundarse en los hechos que aparezcan probados en el respectivo expediente. La idoneidad de los medíos de prueba contenidos en un expediente tributario dependerá, en primer término, de los requisitos que, para la validez de determinados actos, prescriban las leyes tributarias y comunes, o de las exigencias que tales disposiciones establezcan en materia probatoria. En todo caso deberá valorarse la mayor o menor conexión que el medio de prueba tenga con el hecho a demostrar, y el valor de convencimiento que pueda atribuírsele conforme a las reglas de la sana crítica y el principio de la realidad económica.

Artículo 12.—**Carga de la prueba**. Corresponderá al contribuyente, responsable o declarante, según el caso, demostrar la veracidad de lo manifestado en sus declaraciones, así como demostrar los beneficios fiscales que pueda alegar como existentes en su favor, o cualquier otra cuestión que pretenda contra algún criterio o acto de la Administración Tributaria del CMDC.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Administración Tributaria del CMDC

Artículo 13.—**De la función de gestión**. La función de gestión tiene por objeto administrar las bases de información que constituyen el censo de contribuyentes, responsables o declarantes de los distintos tributos municipales, cuyo control ejerce la Administración Tributaria del CMDC, verificando el cumplimiento que estos hagan de las obligaciones formales establecidas por ley. Para tal efecto, la Administración Tributaria del CMDC gozará de amplias facultades de control en los términos que establece este Reglamento. Asimismo, deberán en virtud de la función de gestión indicada, realizar tareas de divulgación en materia tributaria municipal, al igual que resolver las consultas que planteen los interesados.

Artículo 14.—**De la función de recaudación**. La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria del CMDC, destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias

municipales de los contribuyentes. La función recaudatoria se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

a) En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Administración Tributaria.
b) En la etapa administrativa, en una primera etapa, la Administración Tributaria efectuará un requerimiento persuasivo de pago a los sujetos pasivos morosos, pudiendo recurrir a los abogados internos del CMDC.
c) En etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa coactivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa será ejecutada por los abogados externos o internos, ya sea de forma judicial o extrajudicial, conforme a los plazos de ejecución establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 15.—**Elaboración de informe anual del departamento tributario a la intendencia**: este informe será elaborado por el responsable de la Coordinación Tributario Municipal con la colaboración de todas las unidades que lo componen y contendrá:

a) Estrategia General de cobro de los servicios y tributos ejecutada en el año.
b) Consolidado por servicios, impuestos, y tributos del monto puesto al cobro, el monto recaudado y el saldo moroso.

Artículo 16.—**Elaboración y presentación del informe anual por parte de la intendencia municipal**: este informe deberá ser presentado a nivel interno y externo municipal de acuerdo a los medios que se establezcan para este fin y deberá contener además de los aspectos mencionados en el artículo anterior los siguientes:

a) Inversiones realizadas, contempladas en el Plan Operativo Anual-Institucional producto de los ingresos recaudados.
b) Cualquier otro aspecto considerado de interés municipal y relacionado con el tema.

SECCIÓN CUARTA

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa

Artículo 17.—**Obligaciones de la Administración Tributaria del CMDC**. La Administración Tributaria, por medio del funcionario que designe, en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas. Este se iniciará en el momento de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación vencida respectiva y las acciones consistirán en avisos escritos, correos electrónicos, mensajes de texto o WhatsApp, llamadas telefónicas, publicaciones generales u otros.
b) Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso a partir de un trimestre, serán notificadas 2 veces administrativamente, otorgándosele al contribuyente diez días hábiles, para que se efectúe el pago respectivo en la primera notificación y 05 días en la segunda notificación.

A partir de cumplido el plazo, se remitirá a los abogados externos o interno, para la gestión administrativa externa, dejando copia en el expediente administrativo, el original de la notificación de cobro realizada, junto con la documentación adicional que corresponda para cobro judicial. La notificación indicada se realizará por los medios legales correspondientes, establecidos en la normativa jurídica vigente, y según lo establecido por el artículo 9 de este Reglamento.

c) Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan los abogados externos o internos en la etapa ejecutiva, quienes deberán presentar las acciones judiciales en un plazo máximo de 30 días naturales, posteriores al recibido del expediente para la gestión de cobro extrajudicial o judicial.
d) Rendir al superior jerárquico, con copia a la Intendencia, informes trimestrales sobre el estado de las obligaciones definidas que se encuentran en la etapa administrativa.
e) El Concejo Municipal de Distrito podrá contratar los servicios profesionales de personas físicas o jurídicas para acompañar y apoyar el cobro administrativo de las cuentas vencidas; tal contratación será sin sujeción laboral y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Contratación Administrativa y su respectivo reglamento. El Concejo Municipal de Distrito realizará los procesos de contratación que estime convenientes a los intereses municipales con el propósito de lograr la mayor eficiencia y eficacia de la gestión de cobro administrativo.

El contribuyente deberá cancelar al Concejo Municipal de Distrito los gastos administrativos en que se incurra por gestión de cobro (llamadas telefónicas, envío de mensajería de texto, envío de correos electrónicos entre otros) realizada por la persona física o jurídica contratada para tal efecto por parte del Concejo Municipal de Distrito; se cobrará como máximo un 5% sobre la totalidad de la deuda recuperable (sin incluir exoneraciones ni montos prescritos). Dicho porcentaje se cancelará a la persona física o jurídica externa contratada. Los avisos y recordatorios emitidos por gestor de cobros, sobre las fechas de pago al contribuyente que no está moroso, no se les aplica ningún costo.

SECCIÓN IV

De los arreglos de pago

Artículo 18.—**Definición**. Es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con el CMDC, apoyado, por las personas físicas y/o jurídicas contratadas por parte del Concejo Municipal de Distrito de Colorado para realizar el cobro externo administrativo, de pagar la deuda, dentro del tiempo concedido. En la etapa de cobro extrajudicial procederá si el contribuyente cancela la totalidad de honorarios legales del abogado externo o la persona física o jurídica contratada por parte de la Intendencia municipal para realizar el cobro externo administrativo y un porcentaje inicial de la deuda como prima. En consecuencia, el saldo restante deberá saldarse en plazo máximo de meses, definido por el CMDC, generando la cancelación total de la deuda. A mayor prima menor cuota. La persona que no entren en ningún parámetro debe pasar a estudio social.

Los arreglos de pago se realizarán bajo los siguientes parámetros, según monto adeudado

Art	Beneficio	Alcance	Monto moratorio	Monto formalización	Cuota máxima	Vigencia
3	Todos los contribuyentes	Recargos, intereses y multas por concepto de impuestos y tasa municipales	0,125% al 0,25% Salario base mensual del "Oficinista 1" en el Poder Judicial.	25%	6	Hasta 24 meses
			0,26% a 0,375% Salario base mensual del "Oficinista 1" en el Poder Judicial.	20%	12	
			0,376% a 100 Salario base mensual del "Oficinista 1" en el Poder Judicial.	15%	18	
			Mayores a 100% Salario base mensual del "Oficinista 1" en el Poder Judicial.	15%	24	

Todo aquel contribuyente que cuente con un estudio en el SINIRUBE que demuestre que no tiene las condiciones económicas para honradas sus deudas, se le podrá aplica el máximo plazo para cancelación de la deuda. En casos excepcionales quedara bajo criterio técnico por parte del gestor de cobros la ampliación del plazo y con la debida aprobación del jerarca municipal. La ampliación será hasta un tanto igual al plazo original.

El incumplimiento por parte del sujeto pasivo de una sola de las cuotas del compromiso adquirido será suficiente para que el Concejo Municipal de Distrito considere vencido el plazo otorgado, y proceda a pasar la cuenta a cobro en la vía que corresponda. La persona que teniendo un arreglo de pago lo incumpla, no tendrá derecho a pretender un nuevo arreglo de pago sobre la misma cuenta. Quien, manteniendo un arreglo de pago, descuide y ponga en condición morosa el pago regular de sus obligaciones, dejará de inmediato sin efecto el arreglo de pago y será enviada a cobro.

Artículo 19.—**Cuando no procede la formalización de arreglo de pago**. No procederá la formalización del arreglo de pago cuando se de algunas de las siguientes circunstancias:

h) Cuando la deuda del contribuyente se haya originado por la ausencia de pago de impuestos de licencias o patentes.
i) Cuando se haya solicitado formalmente el instituto de la prescripción y el mismo haya extinguido total o parcialmente adeudo tributario por aplicación de prescripción.
j) Cuando se haya solicitado formalmente el instituto de la prescripción y el resultado de si resolución sea positivo o negativa.
k) Cuando conste en el expediente del contribuyente el incumplimiento o de un arreglo de pago anterior, y no conste en el registro pertinente la cancelación de al menos, cuatro trimestres posteriores al último trimestre incluido en el arreglo de pago finiquitado

Artículo 20.—**Condiciones para otorgar arreglos de pago**. El arreglo de pago se podrá otorgar en cualquier momento durante la etapa de cobro administrativo, extrajudicial y judicial, según lo establece el artículo 18.

El plazo máximo para resolver será de 5 días naturales, procurando que se pueda realizar en el mismo momento de su solicitud. De proceder el arreglo de pago, se le indicará al contribuyente, el monto de la prima a cancelar, el monto a cancelar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.

Se realizará ante la Unidad de Cobro, única competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que confeccionará dicha Unidad para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que esta Unidad exija para tal gestión. El sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

a) Completar la información del formulario "Solicitud de Arreglo de Pago" que le entrega la Unidad de Cobros.
b) Presentar copia de la cédula física o de la cédula jurídica cuando se trate de sociedades; en este último caso, deberán presentar certificación de la personería jurídica, con no más de treinta días de expedida y la comprobación de que se encuentra facultada la persona que se presenta, para realizar el acto.
c) Copia del estudio de bienes por parte del Registro.

Además de las anteriores el sujeto pasivo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a. Solicitar arreglo de pago, sobre una obligación vencida.
b. No tener en vigencia un arreglo de pago sobre la misma cuenta.
c. No haber incumplido por más de dos oportunidades con arreglos de pago anteriores.
d. No enfrentar al momento de hacer la solicitud para arreglo de pago, un proceso judicial por parte del Concejo Municipal de Distrito o contra éste.
e. Pagar los gastos administrativos en que se haya incurrido para gestionar el cobro, y en caso de existir, los honorarios del abogado.
f. Dejar en poder al Concejo Municipal de Distrito de Colorado, todos los documentos que sean presentados para formalizar arreglos de pago, todo conforme lo que ésta solicite por medio de la Unidad de Cobros.

Artículo 21.—**Formalización del arreglo de pago**. La formalización del arreglo de pago se realizará ante la Administración Tributaria del CMDC, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicha instancia para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que se exija para tal gestión.

Artículo 22.—**Resolución del arreglo de pago**. La resolución de arreglo de pago se tendrá por cumplido únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación y se resolverá cuando se haya retrasado de más de una cuota, remitiéndose inmediatamente el expediente a la etapa ejecutiva.

Artículo 23.—**Referente para arreglo de pago**. Para formalizar un arreglo de pago se tomará como base mínima de lo adeudo, un octavo del "salario base" establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 24.—**Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago**. Toda la documentación que haya sido requerida por la Administración Tributaria para la suscripción del arreglo de pago, así como dicho documento, será agregada al expediente y debidamente foliada, para su conservación.

CAPÍTULO IV

Formas de extinción de la obligación tributaria municipal

Artículo 25.—**Formas de extinción de la obligación tributaria municipal**. La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

1- **Pago**: Que es cuando el sujeto pasivo cancela en su totalidad sus obligaciones tributarias con el CMDC.
2- **Anulación**: Que es cuando por resolución motivada la administración tributaria del CMDC, determina que la deuda tributaria fue mal establecida y en realidad el contribuyente no es deudor tributario del CMDC.
3- **Compensación**: La Administración Tributaria del CMDC compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trata de obligaciones tributarias municipales
4- **Condonación**: Que es cuando por medio de una Ley se autoriza al CMDC a perdonar las deudas tributarias que el sujeto pasivo tenga con este.
5- **Prescripción**: Que es La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Tributación Administrativa de la Municipalidad en ejercicio de la acción cobratoria.
6- **Novación**: Cuando la administración tributaria, mediante resolución motivada libra de su obligación al sujeto pasivo tributario, admitiendo un nuevo deudor en reemplazo del primero, siempre y cuando la garantía de la obligación sea igual o superior, de tal suerte que se asegure la recaudación de la obligación.

Artículo 26.—**Devoluciones de saldo a favor**. Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su devolución dentro del término de ley. Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación oficial de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia. Presentada la solicitud, la Administración Tributaria procederá a determinar el saldo a favor del contribuyente. De determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación, y se emitirá la resolución que corresponda, declarando el saldo a favor del sujeto pasivo, y se ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

CAPÍTULO VI

Estrategia de cobro e incentivos

Artículo 27.—**Estrategia de cobro**: El Coordinador Tributario en coordinación con el Gestor de Cobros y Patentes establecerá anualmente la estrategia de cobro orientada a promover el pronto pago en los contribuyentes. La estrategia debe contemplar: política de incentivos para el pago por adelantado de los servicios y tributos municipales, acciones de información a desarrollar sobre las fechas de cobro, forma y calendario de ejecución de los avisos de cobro administrativo.

Artículo 28.—**Calendarización de las acciones**: el Gestor de Cobros y Patentes en coordinación con el Coordinador Tributario, establecerá un calendario anual con las fechas en que se estará ejecutando cada una de las etapas contenidas en la estrategia de cobro y coordinará con los puestos de trabajo que tienen participación en la vinculación de las acciones como notificaciones, plataforma de servicios y otras que puedan requerirse.

Artículo 29.—**De los incentivos**: El Coordinador Tributario someterá a consideración del Concejo Municipal de Distrito de Colorado los incentivos a promover para el pago oportuno entre los contribuyentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código Municipal. Tanto los ingresos esperados producto del incentivo como los egresos necesarios para publicitarlos deben estar contemplados en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Municipal del periodo correspondiente.

Artículo 30.—**De la divulgación de la estrategia de cobro**: El Coordinador Tributario Municipal en coordinación con el Coordinador de Cobros y Patentes definirá las formas y medios de divulgar en los contribuyentes la estrategia de cobro anual a aplicar por parte del Concejo Municipal de Distrito.

Artículo 31.—**Seguimiento al cumplimiento de la estrategia**. Es responsabilidad del Coordinador Tributario, dar seguimiento al cumplimiento de la estrategia de cobro por parte de los funcionarios e informar de sus resultados a la Intendencia.

CAPÍTULO V

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en las etapas administrativa, administrativa externa y ejecutiva

SECCIÓN I

Del cobro administrativo y fiscalización

Artículo 32.—**Deberes de la administración tributaria del concejo municipal de distrito de colorado en las etapas administrativa extrajudicial y ejecutiva**. La Administración Tributaria deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa administrativa, extrajudicial y ejecutiva.

Artículo 33.—**Etapa administrativa**. En la etapa administrativa el CMDC actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 34.—**Etapa extrajudicial**. Una vez agotada la etapa de cobro administrativo, se trasladará el expediente respectivo a los abogados externos o interno, para efectos de iniciar las etapas de cobro extrajudicial y ejecutiva, de conformidad con los plazos establecidos. Este expediente comprenderá:

a. Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden al Concejo Municipal de Distrito. Esas obligaciones serán trasladadas a los abogados externos para cumplir con la etapa ejecutiva. Las obligaciones que no sean trasladadas a los abogados externos seguirán siendo responsabilidad de la Unidad de Cobro en la etapa administrativa o extrajudicial.
b. La Unidad de Cobro trasladará mediante nota de remesa el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva a los abogados externos, este expediente contendrá al menos:

b.1 Copia de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo.
b.2 Certificación del Contador Municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá intereses y recargos, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código Municipal.
b.3 Una actualización del valor del bien inmueble emitida por la Unidad de Catastro y Bienes Inmuebles, con un periodo de actualización no mayor a dos años, para efectos de contar con un monto referente en el caso eventual de que el proceso llegue a la etapa de remate.
b.4 Informe registral del bien inmueble que constituya la garantía de la obligación tributaria debida al Concejo Municipal de Distrito, de conformidad con lo que establece el artículo 70 del Código Municipal. En el caso de las obligaciones provenientes del impuesto sobre bienes inmuebles, se aplicará lo establecido según proceda, en los artículos 166 y concordantes del Código de Normas y Procedimientos tributarios.
b.5 Calidades del contribuyente y domicilio, si se tratara de una persona jurídica, indicación de las citas de la constitución de la sociedad, correspondiendo al abogado certificar la personería jurídica correspondiente.
b.6 Personería jurídica de la Intendencia.

De conformidad con el procedimiento que defina esa Unidad de Cobro, tomando en cuenta al menos los siguientes criterios: número de casos, cuantía y fijación de un orden rotativo.

d. Fiscalizar la labor de los abogados externos, cuando lleven cobros judiciales, para ello compete a esta Unidad, recibir los informes mensuales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos y emitir trimestralmente un informe sobre los mismos para conocimiento del Departamento y la Intendencia Municipal.
e. Solicitar a la Intendencia y Coordinador Tributario, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen a los abogados que incumplan con sus obligaciones.
f. Solicitar a la Intendencia Municipal y Coordinador Tributario, el nombramiento de nuevos abogados o la resolución de la contratación de abogados externos, de conformidad con la demanda que de esta gestión se requiera en el Concejo Municipal de Distrito.
g. Llevar un expediente de cada uno de los abogados externos, en el cual se incorporará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éste presente y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.
h. Solicitar a la Coordinadora de Catastro y Bienes Inmuebles, el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, a efectos de determinar si en la fase de remate, el Concejo Municipal estaría interesada en solicitar la adjudicación del bien.

Artículo 35.—**Deber de fiscalización de la administración tributaria**. El coordinador Tributario deberá fiscalizar la labor de los abogados externos, para ello, compete a esta Oficina recibir los informes mensuales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos y emitir informe sobre los mismos a la Intendencia Municipal trimestralmente.

También le corresponderá a la administración tributaria gestionar, ante la Intendencia, dando aviso a la Proveeduría Institucional, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen, a los abogados externos que incumplan con sus obligaciones.

Igualmente, solicitará a la Intendencia, dando aviso a la Proveeduría Institucional, el nombramiento de nuevos abogados o la resolución de la contratación de abogados externos, de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera el CMDC.

Artículo 36.—**Control de los abogados externos**. La administración tributaria deberá llevar un expediente de cada uno de los abogados externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éste presente, y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.

SECCIÓN II

De los abogados externos

Artículo 37.—**De la designación**. Los Abogados Externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará el CMDC, a través de la Proveeduría Institucional, para su contratación, en cumplimiento con la Ley de Contratación Pública y su Reglamento. Tanto para las etapas extrajudiciales como ejecutiva, los Abogados Externos contratados o el consorcio jurídico designado deberá demostrar que al menos uno de sus Abogados cuenta con los conocimientos técnicos, procesales y prácticos para la debida gestión del cobro. Dichas especificaciones deberán ser incorporadas en el concurso externo. El número de Abogados Externos a contratar dependerá del criterio otorgado que tenga la Administración Tributaria del número de expedientes morosos que será remitida a las etapas extrajudicial y ejecutiva, y será determinado en conjunto con la Intendencia.

Artículo 38.—**Formalización de la contratación**. Los oferentes elegidos firmarán un contrato con el CMDC, así como cualquier otro documento que requiera la Institución, según las regulaciones establecidas en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Artículo 39.—**No sujeción a plazo**. La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación de los procesos judiciales respectivos. Sin embargo, corresponderá a la Administración Tributaria, verificar mediante los informes que los procesos judiciales están activos, de lo contrario, se aplicará las sanciones que regula este Reglamento contra el abogado externo que incumpla con esta obligación.

Artículo 40.—**De las obligaciones de los abogados externos**. Los Abogados Externos contratados por la Municipalidad para las etapas extrajudicial y ejecutiva, estarán obligados a:

a. Realizar el cobro extrajudicial.
b. Preparar el poder especial judicial según corresponda.
c. Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
d. Presentar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del expediente completo, el proceso judicial respectivo ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, y remitir

dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado, copia de la demanda con la constancia de presentación a la Autoridad Jurisdiccional respectiva. De incumplir el plazo indicado, al presentar la copia respectiva, deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.

e. Presentar dentro de los diez días naturales siguientes de cada mes, un informe a la Unidad de Cobro, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo. Ese informe deberá incluir lo siguiente:

e.1 Fecha de notificación del cobro extrajudicial enviado.
e.2 Fecha de presentación de la demanda.
e.3 Fecha de traslado de la demanda.
e.4 Fecha de notificación de la demanda al deudor. En caso de que no se pueda notificar indicar las razones.
e.5 Nombre del deudor.
e.6 Despacho judicial que atiende la causa.
e.7 Número de expediente judicial.
e.8 Estado actual del proceso.
e.9 Recomendaciones.

f. Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Oficina de Cobro, el profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.
j. Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses, en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.
k. Dictada la sentencia respectiva, el abogado externo director del proceso, deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.
l. Comunicar por escrito, al día hábil siguiente de la Ejecución de Procesos, el resultado del mismo, a la Oficina de Cobro.

Artículo 41.—**Prohibiciones**: Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

a) Negociar políticas de arreglo pago con el sujeto pasivo diferentes a las establecidas en los parámetros del artículo 35 y 36 de este reglamento para los arreglos de pago, a menos que se realice en conjunto con el CMDC.
b) Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma mayor a la estipulada en la Tabla de Honorarios del Colegio de Abogados.
c) Aceptar realizar acciones judiciales o administrativas contra el Concejo Municipal de Distrito de Colorado.
d) Recibir pagos o abonos al principal de la deuda.
e) Contratar a funcionarios municipales o vinculados a éstos hasta primer grado de consanguinidad, para que le apoyen en las labores contratadas por la municipalidad.

Artículo 42.—**No-remisión de expedientes de cobro judicial**: No se remitirán más expedientes de cobro judicial al abogado externo que incurra en las siguientes causales:

a. A los abogados que incumplan con su obligación de presentar dentro de los diez días naturales siguientes de cada mes, un informe a la Oficina de Cobro, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
b. Incumplir con su obligación de remitir copia de la demanda con su constancia de presentación ante la Autoridad Jurisdiccional respectiva, dentro del plazo indicado en el inciso d) del artículo 49 de este Reglamento.
c. Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo a la Unidad de Cobro, dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que el mismo se efectuó.

Artículo 43.—**Honorarios en proceso administrativo extrajudicial**. En caso de que los abogados externos puedan realizar el cobro extrajudicial, sin necesidad de realizar el cobro judicial, estos cobrarán según los siguientes parámetros:

Parámetros	Monto a cobrar
¢ 0 a ¢ 1.000.000	¢ 15.000,00
¢ 1.000.000 en adelante	¢ 25.000,00

Artículo 44.—**Honorarios en proceso ejecutivo**. Los Abogados Externos cobrarán directamente al sujeto pasivo los honorarios del proceso ejecutivo, de conformidad a lo establecido en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente.

Artículo 45.—**Asunción de gastos**. El CMDC asumirá todos los gastos que se presenten por la tramitación de los procesos judiciales asignados a los abogados externos, pero deberá cobrar dichos gastos tales como peritajes, timbres, gastos administrativos que realice en la gestión cobratoria, a los sujetos pasivos.

Artículo 46.—**Ausencias de los abogados**. Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a siete días hábiles, deberá indicar a la Administración Tributaria, el nombre, número de carné, dirección de oficina, número de fax y teléfonos del profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.

Artículo 47.—**Estudios de retención**. El abogado externo designado deberá realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses, en todos los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal. La gestión de retenciones deberá ser parte de su informe a la administración tributaria y que hace referencia en el presente reglamento.

Artículo 48.—**Liquidación de costas**. Firme la sentencia respectiva en el cobro judicial, el abogado externo director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 49.—**Terminación o suspensión del proceso judicial**. Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado por el pago total de la suma adeudada al CMDC, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo.

SECCIÓN III

Sobre el cobro de honorarios profesionales

Artículo 50.—**Cobro de honorarios profesionales**. En caso de que el sujeto pasivo pretenda cancelar previo a la terminación del proceso judicial respectivo, el cobro de honorarios profesionales lo hará directamente el abogado externo director del proceso. Dicho cobro se realizará con base en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente.

La Administración Tributaria únicamente podrá recibir la cancelación del monto adeudado por el sujeto pasivo, mediante la presentación de nota del abogado externo director del proceso, de que le han sido cancelados de conformidad los honorarios de abogado, y se aportará además copia de la

factura emitida por el abogado correspondiente. Asimismo, no se solicitará dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto la Administración Tributaria del CMDC le indique por escrito al abogado externo director del proceso que se ha recibido de conformidad en las cajas del CMDC la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo, sus intereses y multas.

Artículo 51.—**Condonación de honorarios**. Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya determinado el abogado director del proceso, el cual lo hará constar mediante nota dirigida a la Administración Tributaria del CMDC.

Artículo 52.—**Pago de honorarios de abogado por parte del CMDC**. Únicamente procederá el pago de los honorarios de abogado directamente por el CMDC, cuando se determine la existencia de motivos de fuerza mayor o caso fortuito, y las correspondientes al régimen de ética profesional, que afecten el cumplimiento de las labores del abogado externo. En este caso, el abogado externo deberá presentar una solicitud de rescisión del contrato correspondiente, justificando las causas sobrevinientes, todo ello siguiendo lo establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamento. La decisión correspondiente se materializará en una resolución administrativa. No podrán separarse de la dirección de los casos hasta contar con la aceptación formal de la institución. El CMDC podrá dar por resuelta la contratación, con fundamento en la misma normativa. Se le cancelarán los honorarios profesionales de acuerdo a la Tabla de Honorarios del Colegio de Abogados. Esta cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de la aplicación de la sanción respectiva. Acaecida la rescisión del contrato de alguno de los abogados externos, la Administración Tributaria, solicitará a la Proveeduría Institucional, una nueva contratación con el fin de dar seguimiento de los casos.

SECCIÓN IV

De las sanciones

Artículo 53.—**Resolución automática del contrato de servicios profesionales**. Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

a) El abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra del CMDC.
b) Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso.

Artículo 54.—**No remisión de expedientes de cobro judicial**. No se remitirán expedientes de cobro judicial al abogado externo que incurra en las siguientes causales:

a) Los abogados que incumplan con su obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Administración Tributaria, departamento de cobros, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
b) Incumplir con su obligación de remitir copia de la demanda con su constancia de presentación ante la Autoridad Jurisdiccional respectiva, dentro del plazo indicado en el inciso a) del artículo 45.
c) Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo a la Administración Tributaria, al día hábil siguiente a aquél en que el mismo se efectuó.

Artículo 55.—**Otras sanciones**. El CMDC podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias, según sea el caso se estaría aplicando la sanción o proceso que corresponda.

SECCIÓN VI

Resolución de la contratación de abogados externos

Artículo 56.—**Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación**. Al finalizar, el abogado externo deberá remitir la totalidad de la documentación correspondiente a los casos a su cargo a la Administración Tributaria, con un informe del estado de los mismos y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo que lo sustituirá. La Administración Tributaria, deberá haber remitido el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. No habrá documentos originales más que la certificación base del proceso.

CAPÍTULO VII

Tributos incobrables

Artículo 57.—**Supuestos de incobrabilidad**. Una deuda se tendrá por incobrable, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando se tenga por establecido por medio de prueba idónea, que se realizaron las gestiones cobratorias pertinentes (cobros administrativos y judicial), sin embargo, el deudor no posee bienes embargables (vehículos, propiedades, cuentas bancarias, entre otros) por lo que la administración tiene una imposibilidad material para recuperar el monto adeudado al municipio.
b) Cuando la suma adeudada sea por un monto más bajo del que se tenga estimado para el procedimiento que implique la gestión de cobro.
c) El Concejo Municipal de Distrito de Colorado podrá cancelar de sus registros aquellas deudas que, una vez ejercidas las diligencias pertinentes para su cobro, no se tenga noticias del deudor o este hubiere fallecido o desaparecido jurídicamente.
d) Cuando se hayan agotado todos los recursos humanos y tecnológicos con los que cuente el Concejo Municipal de Distrito de Colorado y no se tenga información alguna de la persona deudora.

Artículo 58.—**Trámites previos a la declaratoria de incobrabilidad**. En los casos en que el deudor sea ubicable, la administración deberá realizar la gestión de cobro administrativo, salvo que el costo de esta diligencia sea mayor que la suma adeudada; en estos casos se realizaran llamadas telefónicas y avisos vía correo electrónico. Una vez agotada la vía administrativa el caso se trasladará a la etapa judicial a efectos de que abogado interno o externo gestione la declaratoria de incobrabilidad de conformidad con los supuestos expuestos del artículo 59 de este reglamento.

Artículo 59.—**Establecimiento del costo de trámite de cobro**. Para los efectos de la resolución de incobrabilidad, la sección de cobro, establecerá el costo aproximado que tiene un proceso de cobro administrativo para la institución, el cual actualizara en el mes de enero de cada año.

Artículo 60.—**Gestión de declaratoria de tributos incobrables**. La administración tributaria como dependencia encargada de gestionar la declaratoria de incobrabilidad de una deuda deberá realizar un análisis de si se cumple o no con los supuestos de incobrabilidad.

Artículo 61.—**Procedimiento de declaratoria de incobrables una vez agotada la gestión de cobro**. Una vez agotada la gestión de cobro, se deberá proceder de la siguiente forma para declaratoria de incobrables.

a) Una vez finalizado el proceso de cobro administrativo (cumpliendo con cuatro notificaciones) y/o judicial, donde se ha verificado que los contribuyentes que no cancelaran mediante dicho proceso, y que a su vez no posee salarios o bienes embargables; lo cual será verificado por medio de estudios de registros o en casos juridiciales según comunicación (constancia de incobrabilidad) del abogado director del proceso de cobro, la Administración Tributaria procederá a someter estos casos al proceso de Declaratoria de Tributos Municipales Incobrables, mediante un informe de condición.
b) Se solicita la inspección en casos de licencias comerciales y se adjunta al expediente la notificación o el acta de inspección ocular.
c) Se redacta una resolución administrativa, en materia de declaratoria de tributos incobrables.
d) Corresponde a la Intendencia Municipal como máxima jerarca administrativa la aprobación o rechazo de la resolución y expediente del caso para llegar a un acuerdo con respecto a la declaración de tributos incobrables.
e) En caso de que existan inconformidades en la resolución, la administración tributaria se encargara de realizar un estudio para subsanar las mismas.
f) Si la resolución es aprobada por la Intendencia Municipal y la Administración Tributaria procederá a excluir aquellos cobros declarados incobrables y generar un control mediante documento electrónico, el cual se incluirá en la base de datos que deberá ser revisada antes de cualquier solicitud de constancia de impuestos y/o certificación emitida por el contador municipal.
g) La administración tributaria debe realizar un seguimiento periódico a estos casos, si posteriormente se detecta que el contribuyente posee una forma de hacerle frente a la deuda se podrá emitir una nueva resolución para revalidarla. Esta revisión periódica será cada 2 años.

Artículo 62.—**Procedimientos de declaración de incobrables por baja cuantía**. Se hará declaratoria de incobrables por baja cuantía de la siguiente forma.

a) Una vez determinado el costo del trámite de cobro; se analizará el listado de los contribuyentes morosos, para determinar cuáles adeudan montos por debajo del costo establecido.
b) A estos contribuyentes se les realizará una campaña de notificaciones por medio de llamadas telefónicas y avisos vía electrónica, dejando registro de la fecha y hora de las gestiones realizas, por lo menos en tres ocasiones distintas, en días diferentes. En caso de que no se apersonen al municipio a realizar la debida cancelación se redactara una resolución administrativa, en materia de declaración de tributos incobrables.
c) Corresponde a la Intendencia Municipal como máxima jerarca administrativo la aprobación o rechazo de la resolución y expediente del caso para llegar a un acuerdo con respecto a la declaración de tributos incobrables. En caso de que existan inconformidades en la resolución, la Administración Tributaria se encargará de realizar un estudio para subsanar las mismas.
d) Si la resolución es aprobada por la Intendencia Municipal, la administración tributaria procederá a excluir aquellos cobros declaraos incobrables y generar un control mediante documento electrónico, el cual se incluirá en la base de datos que deberá ser revisada antes de cualquier solicitud de constancia de impuestos y/o certificación emitida por el contador municipal.
e) La administración tributaria realizará un seguimiento periódico a estos casos, si posteriormente se detecta que el contribuyente posee una forma de hacerle frente a la deuda se podrá emitir una nueva resolución para revalidarla. Esta revisión periódica será cada dos años.

Artículo 63.—**Comunicación de declaratoria de incobrabilidad**. La resolución de declare de incobrabilidad para una deuda será comunicada al área financiera para que proceda a realizar el ajuste contable correspondiente.

Disposiciones finales

Artículo 64.—**Derogaciones**. Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que se le oponga.

Artículo 65.—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Marianela Ocampo Gutiérrez.—1 vez.—(IN2024901479).

REMATES

AVISOS

FIDUCIARIA JIF SOLUCIONES S. A.

En su condición de fiduciario del fideicomiso de garantía denominado **"Fideicomiso Fiduciaria JIF Soluciones y Luis Esteban Vega Mora Cero Cero Uno**. Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, en donde se traspasó el inmueble que se dirá en propiedad fiduciaria, debidamente inscrito en el Registro Nacional al tomo 2023-00154216-01, procederá a realizar la venta por el valor indicado más adelante, en: Provincia: Alajuela, Cantón: Central, Distrito: Alajuela, Urbanización Ciruelas, del parque del adulto mayor, 150 metros norte, edificio esquinero color terracota, el siguiente inmueble: finca del partido de San José, matrícula de folio real 363414-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: Terreno Inculto Con 1 Casa, situada en el distrito 10- Hatillo, cantón 1- San José, de la provincia de San José, linda al norte: Construcasa S. A., al sur, Construcasa S. A., al este: calle pública con 06M 44cm; oeste, Construcasa S. A., plano: SJ-0727182-1988, libre de gravámenes y anotaciones. El inmueble descrito se remata

con una base de ₡29.000.000,00 (veintinueve millones de colones), se señala para el **primer remate a las 10 horas del día 26 de noviembre del año dos mil veinticuatro**. De no haber postores el **segundo remate** se efectuará con una base de ₡21.750.000 (veintiún millones setecientos cincuenta mil colones exactos), **se señalan las 10 horas del día 05 de diciembre del año dos mil veinticuatro** y de continuar sin oferentes para el **tercer remate** con una base de ₡7.250.000 (siete millones doscientos cincuenta mil colones exactos), se señalan las **10 horas del día 13 de diciembre del año dos mil veinticuatro**. Se le comunica a los oferentes que para participar se debe entregar un cheque certificado de gerencia, el cual deberá ser de al menos el 50% de la base del remate, el representante del Fiduciario será el custodio de los dineros hasta el fin del remate, en caso de existir una diferencia entre el monto ofrecido y el cheque entregado, el adjudicatario tendrá **3 días hábiles** posteriores al remate para cancelar la diferencia entre el depósito de garantía dado y el monto por el cual se adjudicó la propiedad. En caso, que no cumpla con este plazo se volverá a sacar el bien a remate y el depósito de garantía se utilizará como arras para cubrir gastos del remate y su remanente se utilizará para el pago de la deuda del fideicomitente. Ruth Fernández Cervantes, cédula: 1-1384-0224, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Fiduciaria JIF Soluciones S. A., cédula jurídica: 3-101-758831, información al teléfono 2443-3201, e-mail: info@fiduciariajifsoluciones.page.—Ruth Fernández Cervantes.—(IN2024901899). 2 v. 1.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: veintisiete-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Arnoldo Vargas Vargas, cédula uno-ciento sesenta y uno-seiscientos cincuenta y dos, y en calidad de albacea de dicho certificado el señor Arnoldo Vargas Herrera, cédula uno-mil trescientos ochenta y dos-cero ciento cuarenta y cuatro. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Roy Benamburg Guerrero-Gerente de Fideicomisos.—(IN2024901159).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-324-2024.—Varela Mata Fabiola, cédula de identidad: 109340315, solicitó reposición del título de Notario Público. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de octubre de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024901200).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-167-2024.—Calderón Tenorio Carlos Guillermo, R-131-2024, cédula de identidad 115860293, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Políticas Sociales y Acción Comunitaria, Universitat Autònoma de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024901481).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Yancy Ruiz Fallas, cédula 1-1330-794 por motivo de solicitud de reposición del diploma siguiente:

Bachillerato Universitario en Administración de Servicios de Salud	Tomo: XIV	Folio: 283	Asiento: 27

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, por la Mag. Tatiana Bermúdez Vargas, coordinadora del Programa de Gestión del Registro Académico y Graduación.

Mag. Tatiana Bermúdez Vargas, coordinadora del Programa de Gestión del Registro Académico y Graduación.—(IN2024900967).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Emilio Dávila Corea, costarricense, documento de identificación N° 5 0427 0571 ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Licenciatura en Ingeniería Agronómica, otorgado por Escuela Agrícola

Panamericana Zamorano, República de Honduras, el 03 de diciembre de 2022. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 10 de octubre de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O.C. N° 202419309.—Solicitud N° 543695.—(IN2024901036).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN
DE TÍTULO EXTRANJERO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación de título de Magíster en Entornos Virtuales de Aprendizaje, obtenido en la Universidad de Panamá, a nombre de Milena Vargas Blanco, número de identificación 205600462. La persona interesada, en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los dos días del mes de octubre de 2024.—Willian Rojas Meléndez, Rector.—(IN2024900935).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Allan Miguel Jiménez Espinoza. Se le comunica la resolución de las veintitrés horas veinte minutos del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad E.D.J.H-T.E.M.H. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00227-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 543611.—(IN2024900987).

Al señor Jasson Rodríguez Garita, cédula de identidad número 1-1162-0568, sin más datos conocidos en la actualidad, y a la señora Wendy Gabriela Abarca López cedula de identidad número 6-0439-0510, sin más datos conocidos en la actualidad se le comunica la resolución de las seis horas del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro, donde se dictó una medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Z.V.R.A. dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00276-2019. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00276-2019.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O.C. Nº16864-2.—Solicitud Nº 543614.—(IN2024900988).

A José Luis González Eugarre, cédula 206230572, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.A.G.L. y que mediante la resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del nueve de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Segundo: De conformidad con el numeral 133 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y leyes conexas, conocido el hecho o recibida la denuncia, la Oficina Local de La Unión con la finalidad de constatar los hechos, por este acto se les informa los hechos denunciados, por lo que se pone a disposición el expediente administrativo, en donde constan los hechos y denuncias recibidas, para efectos de proceder a escuchar a las partes involucradas. Se les hace saber que les asiste el derecho de ofrecer la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos. En virtud de lo anterior, se les confiere audiencia a todas las partes involucradas en el presente proceso, por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores José Luis González Eugarre y Johanna Andrea López Loria, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Mónica Retana Barquero, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el

mismo, referente a la persona menor de edad. Cuarto: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 23 de octubre del 2024, a las 8:00 horas en la Oficina Local de La Unión a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiéndose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos –justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Quinto: -Las presentes medidas rigen por un mes contado a partir del nueve de octubre del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-Sexto: -Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo velar por la debida supervisión de la persona menor de edad por una persona adulta responsable, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Sétimo: -Medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a los progenitores de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad J.A. a fin de que adquiera estabilidad emocional, supere las situaciones vivenciadas, respete limites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está asistir y cumplir con sus deberes educativos, y respetar a los adultos y las reglas establecidas en su protección, comunicación asertiva, resolución de conflictos sin recurrir a la violencia, control de la ira y emociones, interiorización de factores de riesgo, a fin de que no se exponga así misma ante terceros, y vinculación positiva con sus progenitores, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Octavo: -Medida cautelar de wem de la persona menor de edad: Se ordena a los progenitores, insertar en valoración y tratamiento en Instituto WEM a la persona menor de edad, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Noveno: Medida cautelar educativa: Se ordena a los progenitores, insertar en centro educativo a la persona menor de edad, velando por la asistencia educativa y el cumplimiento de deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. Décimo: Medida cautelar a la persona menor de edad: Se le ordena a la persona menor de edad J.A. no exponerse a riesgo, respetar los límites y reglas que establezcan sus padres, y no escaparse. Décimo primera: Se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas que se indicarán:- **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLU-00353-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 543618.—(IN2024900989).

Al señor: Carlos Oldemar Alvarado Palma, costarricense, cédula 50316028, se desconocen más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las catorce horas once minutos del nueve de octubre de dos mil veinticuatro. Res cierre y archivo dictada a favor de la persona menor de edad M.R.R, D.V.R, I.A.R, Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá

la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00116-2023.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 543637.—(IN2024901000).

Al señor: Gabriel Alfredo Vindas Pérez, nacionalidad costarricense, Cédula: 116860528, se desconocen más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las catorce horas once minutos del nueve de octubre de dos mil veinticuatro. Res cierre y archivo dictada a favor de la persona menor de edad M.R.R, D.V.R, I.A.R, garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00116-2023.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 543639.—(IN2024901001).

Al señor Adolfo Centeno Calvo, cédula de identidad 702320589, se les comunica la resolución de medida de Solicitud de Depósito Judicial de personas menores de edad, del 09 de octubre del 2024, Juzgado de Familia, Pococí, a favor de la persona menor de edad S.A.C.V. del expediente administrativo OLPO-00350-2021. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. El interesado igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente OLPO-00350-2021.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Erica Brenes Reyes, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543643.—(IN2024901007).

OLCAR-00154-2024. Al señor Julio Greyvin Cruz Vega, cedula de identidad 701620550, se les comunica la resolución de Medida de Cuido Provisional de personas menores de edad, del 04 de octubre del 2024, Medida Administrativa en la Oficina Local de Cariari, Pococí, a favor de la persona menor de edad A.D.C.S. del expediente administrativo OLCAR-00154-2024. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. El interesado igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, Comercial Avenida Sura segundo piso, local 31. Expediente OLCAR-00154-2024.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Erica Brenes Reyes, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 543647.—(IN2024901009).

Oficina Local de Los Santos. Notificar al señor(a) Jefry Atencio Bejarano se le comunica la resolución de las dieciocho horas del nueve de octubre dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, T.A.M. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLCB-00063-2021.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 543654.—(IN2024901010).

A la señor(a): Joseph Anthony Herrera Muñoz, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro. Medida cautelar cuido provisional, dictada a favor de la persona menor de edad: L. H. A. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte,

casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00253-2023.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 543662.—(IN2024901014).

Al señor, Olger David Pérez Mena, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 112030495, se le comunica resolución de las nueve horas veinticinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordena archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Y.D.U.L. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLPU-00026-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 543663.—(IN2024901022).

Al señor Elmer Adán Bustillos García, portador del número de identificación 11570666, se desconoce dirección, se le notifica la resolución de las ocho horas diez minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, en favor de las personas menores de edad: M. T. B. C.. Se le confiere audiencia al señor Elmer Adán Bustillos García por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas , el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela,600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo N° OLAS-00010-2019.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 543682.—(IN2024901023).

A la señora Argerie Martínez Espinoza. Se le comunica la resolución de las nueve horas del diez de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme L.Y.M.E. H.E.M.E. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01137-2024. Se le confiere audiencia a la señora Argerie Martínez Espinoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 543685.—(IN2024901025).

Se comunica al señor Jack Estiven Muñoz Ceciliano, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro, en relación a las PME J.S.M.T. y J.S.M.T., correspondiente a la resolución de modificación de medida de protección, expediente OLVCM-00068-2020. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 543689.—(IN2024901027).

Al señor Henry Antonio Mora Portuguez, mayor de edad, cédula de identidad número N° 603480266, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas cincuenta minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro. Resolución de archivo final del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de la persona menores de edad D.J.M.J, bajo expediente administrativo número OLPJ-00124-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar

y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Súper Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00124-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 543876.—(IN2024901175).

A Kevin Andrés Cordero Rojas, cédula 115380690, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.C.V. y que mediante la resolución de las veintitrés horas con treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro el DARIC del Patronato Nacional de la Infancia, resuelve: Dar inicio a proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad con cuido provisional contado a partir del 7 de octubre del 2024 por el plazo que vence el 7 de noviembre del 2024 en el hogar de la señora Yorleny Ovares Barquero, se confiere audiencia por el plazo de cinco días para que ofrezcan toda la prueba que consideren pertinente a la Oficina Local de La Unión, oficina a la cual se remite el expediente. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse por escrito en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Igualmente se les comunica que mediante la resolución de las ocho horas del diez de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Kevin Andrés Cordero Rojas y Nayeli Alejandra Valderramos Ovares, el informe realizado por el Profesional de intervención Licda. Xiomara Morales Solano, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Segundo: Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 16 de octubre del 2024 a las 14:00 horas(entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiéndose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que se indicarán: Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente N° OLLU-00351-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543878.—(IN2024901184).

Al señor Rafael Solano Garita, costarricense, cédula de identidad N° 112560524, vecino de Cartago, Corralillo se le comunica la resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta resolución modifica la ubicación de la persona menor de edad M. S. Z, se le confiere audiencia al señor Rafael Solano Garita, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario

Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 543880.—(IN2024901186).

Se hace saber al progenitor José David Umanzor Quirós, medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. dictadas a las diez horas con quince minutos del nueve de octubre del dos mil veinticuatro. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLNA - 00343-2016.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 543883.—(IN2024901189).

A la señora Darling García Salas, cédula de identidad 207950757, sin más datos de localización, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 06:10 del 12/09/2024, en la cual se dispone el inicio del proceso especial de protección, dictando una medida de cuido provisional a favor de W.A.A.G. bajo la representación legal a la señora Evelyn del Carmen Díaz Mora, así como la resolución de las 09:30 del 10/10/2024, que ordena mantener dicho cuido. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLNA-00063-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 543881.—(IN2024901190).

Se comunica a los señores María del Socorro Flores Jiménez y Jorge Alexánder González García, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro y la resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, en relación a la PME S. A.G.F., correspondiente a medida cautelar de cuido provisional y resolución para mantener medida de cuido provisional, expediente OLG-00022-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 543882.—(IN2024901197).

Erick Mauricio Villegas Gonz**á**lez. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas veinte minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, la cual indica medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en sede administrativa a favor de la persona menor de edad: E. N. V. V.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante R**í**o Mary. Expediente **N°** OLSCA-00228-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 543893.—(IN2024901198).

Se comunica Fani Alfaro Paniagua, las resoluciones de las diez horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro y las diez horas del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro en la cual se inicia proceso especial de protección con medida de cuido provisional de la PME M.D.C.A. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, Nº OLG-00341-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 10 de octubre de 2024.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 543891.—(IN2024901202).

A la señora Dorizel Méndez Soza, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:38 horas del 10/10/2024 en la cual se ordena la medida cautelar de protección de cuido provisional dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad J.J.M.S. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta

las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal, expediente: OLPO-00078-2024.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 543888.—(IN2024901206).

A la señora Karla Azucena Vílchez Mendoza, se le comunica la resolución de las doce horas del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: K. M. M. V. por un plazo de un mes. **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00212-2019.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 543895.—(IN2024901227).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor: Narquin José Amador Alemán, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las diez horas cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se dicta medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad E.C.A.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLPU-00092-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540817.—(IN2024901803).

A la señora, Wendy Carolina Arias Benavides, cédula de identidad 117140553, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las diez horas cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad E.C.A.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLPU-00092-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 542155.—(IN2024901804).

Se comunica al señor Juan Carlos Fernández Sanabria, la resolución de las nueve horas y treinta minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro, en relación a la PME K.F.S., correspondiente a la Resolución Administrativa de Incompetencia Territorial, Expediente OLVCM-000275-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 540661.—(IN2024901805).

A la señora Jennifer Aguirre Zepeda, nacionalidad: nicaragüense, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del once de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección cautelar provisionalísima a favor de la persona menor de edad J.J.A.Z. Se le confiere audiencia a la señora: Jennifer Aguirre Zepeda, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca

las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justica, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número; OLSC-00280-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—O.C. Nº16864-2.—Solicitud Nº 544255.—(IN2024901810).

Al señor Javier Benjamín Montezuma Hurtado, costarricense, portador de la cédula N° 604830269, de domicilio y ocupación desconocidas, se les comunica la resolución administrativa de las ocho horas diez minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, y la de las doce horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, dictadas en favor de la persona menor de edad E.J.M.P. Se les confiere audiencia al señor Javier Benjamín Montezuma Hurtado, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico Las Huacas. Expediente administrativo N° OLCB-00056-2015.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544380.—(IN2024901826).

Al señor: Gerson López Gutiérrez, se le comunica el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Familiar a favor de las personas menores de edad: D.P.L.O; F.M.L.O.; A.D.L.L.; se le concede audiencia a para que se refiera al Informe de Investigación Preliminar de Psicología en Primera Instancia de la Oficina Local de Paraíso, emitido por el profesional Licenciado Sergio Eduardo Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00231-2024.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544382.—(IN2024901827).

Al señor José Pablo Apú Calvo se le notifica que por resolución de las once horas del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó revocatoria de medida de orden de cese inmediato de violación del derecho a la salud a favor de la persona menor de edad KLAM, ordenando además el archivo del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPR-00147-2024 Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 544391.—(IN2024901831).

A la señora Estrella León Cubillo. Se le comunica la resolución de las 14 horas 19 minutos del 11 de octubre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad: S. A. L. Se le confiere audiencia a la señora Estrella León Cubillo por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00248-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 544397.—(IN2024901833).

Al señor, Jackson José Dávila Paladino, se comunica que, por resolución de las siete horas del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad N.S.D.L. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación

de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLSAR-00111-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 544399.—(IN2024901834).

Al señor, Jorge Luis Hernández Dávila, se comunica que, por resolución de las siete horas del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de abrigo temporal, en beneficio de la persona menor de edad L.K.H.D. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente número OLSAR-00111-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka Maria Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 544404.—(IN2024901859).

Al señor, Luis Gustavo Elizondo Obando, se comunica que, por resolución de las trece horas con catorce minutos del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad S.E.A. y OAS a favor de S.E.A., E.E.A, C.A.E.A, Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLA-00638-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director Del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº16864-2.—Solicitud Nº 54418.—(IN2024901861).

Al señor: Ricardo David Castro Smith, se comunica que por resolución de las trece horas con catorce minutos del día once de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido provisional en beneficio de la persona menor de edad P.C.A. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLA-00638-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544421.—(IN2024901862).

Al señor, Yarling Noel Caballero, se comunica que, por resolución de las siete horas del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, en beneficio de la persona menor de edad Z.K.C.D. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLSAR-00111-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544423.—(IN2024901863).

Al señor, Ricardo David Castro Smith, se comunica que, por resolución de las trece horas con catorce minutos del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad P.C.A. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina

Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLA-00638-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka Maria Araya Jarquín. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544472.—(IN2024901871).

Al señor Gerardo Bejarano Bejarano, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número 603070774, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 07:04 horas del 10/10/2024 Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional y la resolución de las 14:07 horas del 11/10/2024 Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa a favor de la persona menor de edad L.N.B.M. Se le confiere audiencia al señor Gerardo Bejarano Bejarano por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00117-2017.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 54479.—(IN2024901873).

A Carlos Roberto Robles Elizondo, cédula N° 603760353, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.V.E.G. y Y.J.R.E., y que mediante la resolución de las once horas del once de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I. Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las diecinueve horas del veintiocho de setiembre del año dos mil veinticuatro, de las personas menores de edad: K.V.E.G. y Y.J.R.E., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las diecinueve horas del veintiocho de setiembre del año dos mil veinticuatro, en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad se mantendrán en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar de la señora Ana Patricia Gutiérrez Córdoba. II. La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veintiocho de setiembre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV. Se le ordena a Carlos Roberto Robles Elizondo y Sara Vanessa Enríquez Gutiérrez, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V. Se le ordena a Sara Vanessa Enríquez Gutiérrez, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono: 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI. -Medida de Interrelación Familiar Supervisada de la Progenitora y del Progenitor: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de Forma Supervisada, una vez a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora y siempre y cuando las personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora y su progenitor. VII. Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII. Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, conflictos familiares, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX. Se ordena a la progenitora y a la persona cuidadora nombrada, no permitir el acercamiento del presunto ofensor sexual respecto de la persona menor de edad K. X. Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora -insertarse en valoración y tratamiento que

al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. XI. Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico, a fin de superar la situaciones vivenciadas, interiorización de factores de riesgo y rol protector, rol parental, dependencia emocional y presentar los comprobantes correspondientes. XII. Medida de atención psicológica de la persona menor de edad K.: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y tratamiento psicológico a la persona menor de edad, a fin de superar la situaciones vivenciadas, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII. Medida educativa: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de las personas menores de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. XIV. Se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, que deben mantener informados mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. XV. Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán:- Jueves 2 de enero del 2024 a las 9:00 a.m. - Martes 4 de marzo del 2025, a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta Oficina Local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLPUN-00509-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544477.—(IN2024901877).

Al señor Jasvy José Urnina, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las ocho horas cuarenta minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro donde ratifica mantener medida de abrigo y de modificación de guarda, crianza y educación a favor de la persona menor de edad L.U.S., K.A.C.S. y S.M.C.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00694-2019.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 544507.—(IN2024901898).

A Danny Alexander León Galagarza, se le comunica que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, se dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó Medida de Protección (Provisionalísima) de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de la PME de apellidos León Reyes. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00154-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 544512.—(IN2024901900).

A Rommel Andrés Arias Méndez, se le comunica que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, se dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó Medida de Protección (Provisionalísima) de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de la PME de apellidos León Reyes. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00154-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 544509.—(IN2024901901).

A los señores: José Roble López-Angela María Mendoza, se les comunica la resolución de las once horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME H.L.R.M. Se le confiere audiencia a los señores: José Roble López-Ángela María Mendoza por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00180-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544508.—(IN2024901902).

Al señor Francisco Concepción Arauz, de nacionalidad panameña, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 07:45 horas del 14/10/2024. Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa a favor de la persona menor de edad A.C.A. Se le confiere audiencia al señor Francisco Concepción Arauz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00113-2018.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 544480.—(IN2024901922).

A María del Socorro López Miranda. Se le comunica la resolución de las siete horas cuarenta minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en sede administrativa a favor de las personas menores de edad A.U.L-S.N.U.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00294-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C Nº 16864-2.—Solicitud Nº 544518.—(IN2024901923).

A Moisés Jos**é** Urbina Granja. Se le comunica la resolución de las siete horas cuarenta minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, la cual indica medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en sede administrativa a favor de las personas menores de edad: A. U. L. - S. N. U. L.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante R**í**o Mary. Expediente N° OLAZ-00294-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 544522.—(IN2024901924).

A la señora Van Le, de nacionalidad Vietnamita, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 11/10/2024 Resolución Cautelar de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad T.A.N.T. Se le confiere audiencia a la señora Van Le por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente N° OLCO-00129-2024.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544532.—(IN2024901925).

Al señor Nghinh Troung, de nacionalidad Vietnamita, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 11/10/2024 Resolución Cautelar de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad T.A.N.T. Se le confiere audiencia al señor Nghinh Troung por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00129-2024.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 544533.—(IN2024901926).

Al señor Guillermo Alberto Rivera Vega, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas cuarenta minutos del catorce de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se ratifica medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad L.D.M.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00224-2016.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 544535.—(IN2024901927).

Al señor Oliver de los Ángeles Barquero Soto, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las trece horas del once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento de la pme: Y.S.B.S. Se le confiere audiencia al señor Oliver de los Ángeles Barquero Soto, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual

permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00085-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 544537.—(IN2024901929).

A la señora Rita Elieth Miranda Miranda. Se le comunican la resolución de las 09 horas con 05 minutos del 24 de setiembre del 2024, mediante la cual se resuelve la Resolución de Medida Cautelar de Cuido Provisional y Guarda Protectora y la resolución de las 15 horas con 38 minutos del 11 de octubre del 2024, mediante la cual se resuelve la Resolución Ordena Mantener Medida de Cuido Provisional y Guarda Protectora en Favor de las personas menores de edad W.M.M. Y J.A.R.M. Se le confiere audiencia a la señora Rita Elieth Miranda Miranda por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00341-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ricardo Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 544538.—(IN2024901930).

A la señora Daniela Paniagua González, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Guarda Crianza y Educación a favor de la persona menor de edad AIMP. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00919-2018.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 544633.—(IN2024902017).

CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL

JUNTA DIRECTIVA

La Corporación Arrocera Nacional – CONARROZ, comunica que mediante acuerdo tomado por la Junta Directiva en la Sesión Nº 1123 del día 07 de octubre de 2024, se dispuso en lo conducente el siguiente acuerdo: “3.1 (1123-10-2024) Nombrar al señor: Mario Valverde Mora, cédula 6-0202-0253, como Presidente de la Junta Directiva para el período comprendido entre el 01 de octubre 2024 al 30 de setiembre 2025.” En virtud de lo anterior el Presidente tendrá las facultades que señala el artículo 44 de la Ley 8285.

San José 05 de octubre de 2023.—Fernando Araya Alpízar, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024901788).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSEJO DIRECTIVO

El consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en la sesión ordinaria CD-35-2024.

Considerando que:

1. El literal g del artículo 42 de la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley 9694, establece como función del Consejo Directivo del INEC nombrar al gerente y subgerente.
2. El lineamiento 7 de los *Lineamientos administrativos para los puestos de gerente, subgerente y auditor interno*, establece que el nombramiento del gerente y subgerente debe realizarse mediante concurso público para garantizar la publicidad y concurrencia que se establece en el artículo 17, literal b de la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10159.
3. Mediante acuerdo 10 de la sesión ordinaria CD-08-2024 se solicitó a la Administración contratar una empresa externa que apoye al Consejo Directivo en el proceso de reclutamiento y selección para el nombramiento de los puestos de gerente y subgerente.
4. Mediante acuerdo 10 de la sesión ordinaria CD-14-2024 el Consejo Directivo nombró a la licenciada Floribel Méndez Fonseca como gerente interina y mediante acuerdo 11 nombró a la licenciada Elizabeth Solano Salazar como subgerente interina. Ambos nombramientos por un período de seis meses, los cuales vencen el 30 de noviembre de 2024.
5. El contrato para realizar los concursos 001-Gerente y 002-Subgerente del INEC, fue adjudicado a la empresa Arthe Consultores, según consta en el procedimiento 2024LD-000025-0014400001 en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
6. La Presidencia del Consejo Directivo informa que con el propósito de garantizar suficiente participación de oferentes en los concursos 001-Gerente y 002-Subgerente, la Unidad de Recursos Humanos como fiscalizador del contrato con la empresa Arthe Consultores, avaló la prórroga de la contratación hasta 22 de noviembre de 2024. Lo anterior consta en el contrato 0432024010900072-02.
7. El lineamiento 5, literal a, *de los Lineamientos administrativos para los puestos de gerente, subgerente y auditor interno*, no contempla otras situaciones además del caso de inopia en las que se pueda prorrogar el nombramiento interino en los puestos de gerente y subgerente por más de seis meses.
8. De los considerandos anteriores se desprende la necesidad de que el Consejo Directivo cuente con más tiempo para realizar la selección y el nombramiento para los puestos de gerente y subgerente, y para que las personas que sean elegidas se integren a la Institución. Por estas razones se considera oportuno prorrogar el nombramiento interino de la licenciada Floribel Méndez Fonseca y de la licenciada Elizabeth Solano Salazar, ambos por dos meses más.

Por tanto, se dispone:

Acuerdo 10. Prorrogar el nombramiento interino de la licenciada Floribel Méndez Fonseca, cédula de identidad nro. 1-0675-0127 como gerente del Instituto Nacional de Estadística y Censos, por un periodo de dos meses a partir del 1 de diciembre de 2024.

Acuerdo 11. Prorrogar el nombramiento interino de la licenciada Elizabeth Solano Salazar, cédula de

identidad nro. 1-0669-0253 como subgerente del Instituto Nacional de Estadística y Censos, por un periodo de dos meses a partir del 1 de diciembre de 2024.

Acuerdos unánimes y firmes.

Adrián Vargas Coto, Secretario de Actas.—1 vez.—O.C. N° 082202401090.—Solicitud N° 543635.—(IN2024901453).

PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR

ÓRGANO COLEGIADO DEL COMITÉ
DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Quien suscribe, Tifanny Nicole Calvo Jiménez, en mi condición de custodia de actas de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, cédula jurídica N°3-007-196350, por este medio, hago constar a cualquier tercero interesado que los folios 46 y 47 del tomo N°2 del libro de actas del órgano colegiado del Comité de Coordinación Interinstitucional, fueron extraviados. Se emplaza a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la presente publicación. —San José, 11 de octubre del 2024.— Tifanny Nicole Calvo Jiménez, Custodia del Libro de Actas.—1 vez.—(IN2024901879).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del cantón Central de Heredia, en la Sesión Ordinaria número treinta y ocho-dos mil veinticuatro, celebrada el lunes 07 de octubre setiembre del dos mil veinticuatro, en el artículo VII, aprobó, realizar un Homenaje a los atletas que nos representaron en los pasados Juegos Deportivos Nacionales Guanacaste 2024, según se indica a continuación:

1. Que se realice un homenaje el próximo 21 de noviembre a las y los atletas que, con una inigualable dedicación y un espíritu inquebrantable, llevaron en alto el nombre de nuestro cantón en los pasados Juegos Deportivos Nacionales Guanacaste 2024. Estos jóvenes no solo se enfrentaron a sus rivales, sino también a sus propios límites, demostrando que con perseverancia y corazón se pueden alcanzar las cimas más altas. Su arduo trabajo y sacrificio reflejan el verdadero significado del deporte, no solo como una competencia, sino como una lección de vida, de cómo se puede vencer la adversidad con pasión y determinación.

   Estos atletas son más que competidores; son ejemplo para la niñez y juventud de nuestro cantón. Han demostrado que los sueños, cuando se persiguen con dedicación, se pueden convertir en realidad, y que el verdadero triunfo no solo se mide en medallas, sino en el ejemplo que dejan para quienes les siguen. Son un faro de esperanza, un recordatorio de que, sin importar las dificultades, con esfuerzo y unión, se puede superar cualquier obstáculo.

   Este Concejo Municipal reconoce en ellos el futuro de nuestra comunidad, un futuro que se construye con el sudor, la disciplina y la pasión de nuestros jóvenes. Por ello, deseamos rendirles un merecido homenaje, reconociendo su valía no solo como atletas, sino como ciudadanos ejemplares que han dejado una marca indeleble en la historia de nuestro cantón y en los corazones de quienes los han visto crecer.

Nota: La Alcaldía informa que esta Sesión se realizará en el Palacio de los Deportes, a las 18 horas con 15 minutos.

Unidad Financiera-Administrativa.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, evargas@heredia.go.cr —1 vez.—O.C. N° 65876.—Solicitud N° 544275.—(IN2024901768).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

El Concejo Municipal de Carrillo en Sesión Ordinaria N° 37, celebrada el día martes 10 de setiembre del 2024, mediante acuerdo firme número 07, disponen; modificar únicamente las fechas de celebración de las sesiones ordinarias para los días martes 24 y 31 de diciembre del 2024, a las diecisiete horas y que las citadas sesiones ordinarias se celebren los días lunes 23 y 30 de diciembre del 2024, a las nueve horas en la Sala de Sesiones Alicia Ortega Sobrado de este Gobierno Local y se autorice a la Secretaría del Concejo su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024901876).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Estefani Sibaja López, mayor, soltera, costarricense, ama de casa, vecina de Parrita, La Palma, cédula de identidad número 6-398-025, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo **N° 3838**-2024, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Isla Palo Seco, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, Mide 781 m^2 de conformidad al piano de catastro P-11597-2024, terreno para dedicarlo al uso Residencial Recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte: Manglar; sur: Calle pública; este: Municipalidad de Parrita; oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 825 y 936 del Instituto Geográfico Nacional, Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 22 de julio del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024901794).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL
BRISAS DE HERRADURA

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interno del condominio, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, se convoca a los condóminos del Condominio Vertical Residencial Brisas de Herradura a asamblea extraordinaria, que se celebrará en Bar y Restaurante La Puesta del Sol in Herradura, a las **nueve horas y cero minutos del dos de noviembre** del dos mil veinticuatro. Si no hubiere quórum legal, se convoca a una segunda asamblea que se llevará a cabo el mismo día y lugar a las **diez horas y cero minutos**, habrá quórum suficiente con cualquier número de condóminos que se encuentren presentes o representados.

Agenda

1. Apertura y verificación de quórum.
2. Designación del presidente y secretario de la asamblea.
3. Posible destitución de la administración actual.
4. Presentación de los administradores que postularon al cargo.
5. Posible selección de nuevo(a) administrador(a).
6. Plan de acción para recuperar los fondos retenidos por el juzgado de la unidad 5 y 6.
7. Aprobar el pago de la unidad 6 para pagar el préstamo de los propietarios de inmediato.
8. Solicitud de estados financieros, datos bancarios y libros legales de CRMS.
9. Designación de notario(a) para registrar esta asamblea en el Registro Nacional.

Representantes de condóminos que convocan.—Wirlan Delgado Alfaro, ced. 1-1050-0186 - Liquidador de Vanchiglia S.A. - Filial 6.—Richard Paul Beaullieu, Alchemy Costa Rica Uno Limitada. - Filial 1.—Christopher Michael Badinelli, ID184002082310, Casco Amarillo Siete FFF SRL-Filial 2.—1 vez.—(IN2024902144).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Cristian Ceciliano Villalobos, cedula 304250577, por reposición del Título de Bachillerato en Ingeniería de Sistemas, inscrito bajo el Tomo 2, Folio 68 y Asiento 8519 de esta Universidad, emitido en julio del año 2010. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Es todo. Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—(IN2024900953).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

COSTA CARIARI ASPA S. A.

Se avisa que por escritura número 129 otorgada a las 13:00 horas del 30 de septiembre del 2024 ante la Notario Público Patricia Valverde Lafuente, la compañía Costa Cariari ASPA Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-386.858, realiza el trámite para la reposición por extravío del tomo primero de los libros: Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Socios. Se procederá bajo la responsabilidad de su representante legal a realizar ante el Registro de Personas Jurídicas la solicitud correspondiente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas.—San José, 10 de octubre del 2024.—Licda. Patricia Valverde Lafuente.—(IN2024901280).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Periodismo bajo el Tomo III, Folio 47, Asiento 8951, a nombre de Arlette Marie Chaves Leer, cédula de identidad número 110150574. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2024901311).

UNIVERSIDAD FIDÉLITAS

Ante el Departamento de Procesos Académicos de la Universidad Fidélitas se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío. Correspondiente al título de: Maestría Profesional en Administración de Negocios con énfasis en Gerencia de Mercadeo y Ventas, registrado en el libro de títulos de la Universidad en el Tomo: VII, Folio: 76, Asiento: 7225 e inscrito en el CONESUP en el Tomo: 68, Folio: 67, Asiento: 8068, a nombre de José Max Bolaños Sarmiento, cédula de número 1-0841-0987. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 11 de octubre del 2024.—Departamento de Procesos Académicos.—Licda. Giselle Ramírez Sandí, Directora.—(IN2024901317).

Ante el Departamento de Procesos Académicos de la Universidad Fidélitas se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío. Correspondiente al título de: Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar, registrado en el libro de títulos de la Universidad en el Tomo: II, folio: 106, asiento: 1094 e inscrito en el CONESUP en el Tomo: 12, folio: 63, asiento: 1 181, a nombre de Silvia López Zelaya, cédula de número 5-0244-0984. Se publica este edicto

para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 1 1 de octubre del 2024.—Departamento de Procesos Académicos.—Licda. Giselle Ramírez Sandi, Directora.—(IN2024901318).

Ante el Departamento de Procesos Académicos de la Universidad Fidélitas se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío. Correspondiente al título de: Bachillerato en Psicología, registrado en el libro de títulos de la Universidad en el Tomo: VII, folio: 136, asiento: 8933 e inscrito en el CONESUP código de la Universidad 18, asiento: 4982, a nombre de Julia Hernández Velásquez, cédula de número 1-1397-0237. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 11 de octubre del 2024.—Departamento de Procesos Académicos.—Licda. Giselle Ramírez Sandí, Directora.—(IN2024901319).

ANYWHERE COSTA RICA LIMITADA

Ante esta Notaria, la sociedad Anywhere Costa Rica Limitada, cédula de persona jurídica 3-102-444657, solicita la reposición por extravío de los libros a) Registro de Cuotistas y b) Actas de Asamblea de Cuotistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta Notaria, con oficina abierta en Quesada de San Carlos, Alajuela, 25 al sur del Palí, dentro del término de 8 días hábiles contados a partir de su última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Quesada, 10 de octubre del 2024.—Licda. Yensi Vanessa Villalobos Araya.—(IN2024901431).

ANYWHERE NETWORKS LIMITADA

Ante esta Notaria, la sociedad Anywhere Networks Limitada, cédula de persona jurídica 3-102-544785, solicita la reposición por extravío de los libros a) Registro de Cuotistas y b) Actas de Asamblea de Cuotistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta Notaria, con oficina abierta en Quesada de San Carlos, Alajuela, 25 al sur del Palí, dentro del término de 8 días hábiles contados a partir de su última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Quesada, 10 de octubre del 2024.—Licda. Yensi Vanessa Villalobos Araya.—(IN2024901432).

VTOB CONSULTING S. A.

VTOB Consulting S. A., cédula jurídica 3-101-764682, realiza la reposición por extravío de los libros de actas de asamblea de socios N°1, actas junta directiva N°1, Registro de Accionistas N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Rita Calvo González, en San José, Sabana Sur, Edificio Edicol, oficina N° 3-8, dentro del término de 8 días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Mario Alberto Broutin Gutiérrez, Presidente.—(IN2024901454).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

EMPRESA HERMANOS CHAVES S. A.

Emisión de acciones. La señora Jessica Chaves Carvajal, cédula N° 1-1300-0029, como presidenta de la sociedad Empresa Hermanos Chaves S. A., cédula N° 3-101-252794, y en apego al acuerdo homologado por el Juzgado Primero Civil de San José, resolución de las 10:36 horas del 30/08/2024, procederá con la emisión de los certificados de acciones número Uno: por 3 acciones a nombre de Yalile Chaves Arce, quien en vida fuera portadora de la cédula número 1-0254-0365. Dos: por la cantidad de 2 acciones a nombre de José Francisco Chaves Arce, cédula N° 1-0273-0908, y Tres: por la cantidad de 2 acciones a nombre de Ligia Chaves Arce, quien en vida fuera portadora de la cédula número 1-0406-1210. Se publica este aviso para efectos de dar cumplimiento al artículo 133 y 136 del Código de Comercio.—San José, 01 de octubre del 2024.—Lic. Shirley Sánchez Bustamante. Teléfono: 22580809.—(IN2024901917).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

GRUPO MELONERO SAN ROQUE SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Jorge Antonio Rivera Bilbao La Vieja, cédula de residencia uno cero seis ocho cero cero cero dos seis siete uno nueve, en calidad de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la denominada Grupo Melonero San Roque Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea de Accionistas y libro de Registro de Accionistas. Lo anterior por haberse extraviado.—Nicoya, Guanacaste, a las dieciséis horas con veinte minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro.—Jorge Antonio Rivera Bilbao, Tesorero.—1 vez.—(IN2024901462).

ALCANDER MIL CUATRO S. A.

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía Alcander Mil Cuatro S. A., cédula de persona jurídica 3-101-612353, dentro del cual la señora Heilyn Ureña Jiménez, en su calidad de liquidadora ha presentado el estado final de liquidación de los bienes conforme al artículo 216 de la ley 3284, cuyo extracto se transcribe así: “Quien suscribe, Heilyn Ureña Jiménez en mi condición de liquidadora, presento estado final de la liquidación de la empresa Alcander Mil Cuatro S.A., cédula de persona jurídica 3-101-612353, con domicilio social en San José, La Uruca, de la Ladrillera, cuatrocientos metros al este, en A Borbón y CIA S.A, en la cual se indica con detalle la forma en que será distribuido el haber social:

> A) Al socio, Alfredo Echeverría Borbón, cédula de identidad número 1-0766-0976, propietario de diez acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, que representa el cien por ciento del capital social, le corresponde cien mil colones del numerario del capital social que se entregan en este acto en efectivo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 216 de Código de Comercio, se envía a publicar un extracto del presente “Estado Final” en el Diario Oficial *La Gaceta*, y se concede un plazo de 15 días a partir de la publicación a los socios para que presenten sus reclamaciones.

A su vez se hace saber al socio que los documentos y libros de la sociedad están a su disposición durante ese plazo en esta notaría. De no existir oposición se tendrá por aprobado el Estado Final.” Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina San José, Escazú, Centro Comercial Trejos Montealegre a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Eladio González Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901783).

FRAJACHA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, el señor Javier Chaves González, mayor, empresario, casado una vez, con documento de identificación número cuatro-cero ciento cincuenta-cero doscientos setenta y uno, vecino de Heredia, Belén, San Antonio, costado sur de la Iglesia Católica, en su carácter de presidente, está tramitando reposición de libro legal (Registro de Accionistas) de la sociedad denominada: Frajacha Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento doce mil setecientos cincuenta y seis, por lo que se emplaza a todos los interesados, para que dentro del plazo legal, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca a reclamar sus derechos. Es todo.—San José, once de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Carolina Mora Solano.—1 vez.—(IN2024901797).

LICORES DE BELÉN LIMITADA

Ante esta notaría, el señor Javier Chaves González, mayor, empresario, casado una vez, con documento de identificación número cuatro-cero ciento cincuenta-cero doscientos setenta y uno, vecino de Heredia, Belén, San Antonio, costado sur de la Iglesia Católica, en su carácter de presidente, está tramitando reposición de libro legal (Registro de cuotistas) de la sociedad denominada: Licores de Belén Limitada, con cédula jurídica tres-ciento dos-doscientos ocho mil trescientos veintiocho, por lo que se emplaza a todos los interesados, para que dentro del plazo legal, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca a reclamar sus derechos. Es todo.—San José, once de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Carolina Mora Solano.—1 vez.—(IN2024901798).

ASOCIACIÓN CRISOL SOBREVIVIENTES DE CÁNCER

Yo, Carolin Andrea Navarro Leiva, cédula de identidad 3-0351-0960 en mi condición de presidente y representante legal de la Asociación Crisol Sobrevivientes de Cáncer; cédula jurídica: 3-002-707863; solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Actas de Asamblea General Tomo I, el cual fue extraviado. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—02 de octubre de 2024.—Carolin Andrea Navarro Leiva, Presidente.—1 vez.—(IN2024901891).

INVERSIONES AGUILERA APESTEGUI SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Lutgardo Carlos Aguilera Hernández, portador de la cédula de identidad número 8-0107-0494, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones Aguilera Apestegui Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-349128, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío de los mismos.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Lutgardo Carlos Aguilera Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2024901895).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Que por escritura pública número ciento noventa y uno, otorgada ante esta notaría en San José, a las doce horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Garpubli Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil trescientos veintitrés, mediante la cual se acuerda: Primero: se acuerda modificar la cláusula primera del pacto social para que en adelante se lea: “Primera: la sociedad se denominará **Hoc Latam Content Synergy Sociedad Anónima**, pudiendo sus dos últimas palabras abreviarse como S.A.; Segundo: se comisiona a la notaria pública Melania Campos Lara, para que proceda a protocolizar esta acta en forma literal o en lo conducente. Los anteriores acuerdos son adoptados por unanimidad de votos y se declaran firmes. Es todo.—San José, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Melania Campos Lara, carné: 10827.—(IN2024900928).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

En esta notaría mediante escritura de las 10 horas del 14 de octubre del 2024, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Alfaro y Guevara A Y G Inmobiliaria Sociedad Anónima** en la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de octubre del 2024.—Lic. Luis Miguel Ortega Meléndez, Notario Público.—(IN2024901786).

Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria número seis de la sociedad **Rodríguez & Villegas de Sabana Larga Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-473874, se modifica la cláusula décimo tercera de la Ley constitutiva, para que se lea de ahora en adelante como sigue; décimo tercera: la sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, socios o no, con los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Durarán en su cargo por todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según lo establece el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, le corresponde al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración, pudiendo estos actuar individualmente, quienes podrán otorgar poderes, sustituir su mandato en todo o en parte, reservándose su ejercicio, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo, con la exención de que deberán actuar en forma conjunta al menos dos Apoderados cuando se requiera otorgar contratos de venta de inmuebles, de hipoteca o solicitar créditos bancarios, de los bienes a nombre de la sociedad, y contar con la aprobación de la Asamblea de socios. Publíquese. Escritura otorgada en Atenas, a las 13 horas, del día 11 de octubre del 2024.—Licda. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—(IN2024901858). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

A las 15:30 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de cuotistas de **Pontchartrain Limitada**, mediante la cual se modifican las cláusulas 4 y 9 y se incluye la cláusula 11. Se revoca el nombramiento de un gerente y se ratifican los otros dos gerentes.—San José, 8 de octubre del 2024.—Arturo Ortiz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2024901277).

Ante esta notaria, mediante escritura número Treinta y Seis, visible al folio cuarenta y uno, del tomo Primero, a las catorce horas del once de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Maflosa Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia uno San José, cantón Goicoechea, Guadalupe cien metros norte y veinticinco metros este de la entrada principal a Barrio Esquivel Bonilla, casa cinco; celebrada en su domicilio social, el día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero dos uno siete

cuatro cero, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar lo cual doy fe con vista en la matriz.—San José, a las ocho horas del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Lucía Fallas Gonzalez. Interlincr@qmail.com. / teléfono 8424-1111.—1 vez.—(IN2024901469).

A las siete horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Economía Entereza Sociedad Anónima,** cédula jurídico número tres-ciento uno-doscientos noventa y nueve mil ochenta y siete mediante la cual sus accionistas por unanimidad de votos decidieron liquidar y Disolver la Sociedad Anónima.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Alejandro Wyllins Soto, Carné 15786.—1 vez.—(IN2024901472).

Ante mí, Geovanny Astúa Arce, Notario Público con oficina abierta en Siquirres, sita cien metros al este y veinticinco metros al norte de la Terminal de Buses Caribeños, se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria de la asociación denominada **Asociación Manos De Alfarero Florida**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-siete ocho cuatro uno ocho nueve, mediante escritura número ciento seis, del día catorce de octubre del dos mil veinticuatro, del protocolo veintitrés, en la que se nombra la totalidad de la nueva Junta Directiva. Es todo.—Siquirres, ocho horas veinticinco minutos del catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024901480).

Por escritura veinticinco, del tomo tres, otorgada ante esta notaría, a las once horas del día doce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada la sociedad **Jal del Bosque Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno quinientos dieciséis mil quinientos dos, domiciliada en San Francisco de Cajón un kilómetro norte de la escuela de San Francisco celebrada en su domicilio social, nombrando como liquidador a la señora Sandra Solís Sandí, con respecto al inventario que esta presenta indica que no existe ningún bien por liquidar y que los montos correspondientes de las acciones han sido pagas a cada uno de los socios de forma conforme y solicitan al Registro de Personas Jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—San Isidro del General a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil veinticuatro.—Mery Jiménez Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901483).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Well Core Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de septiembre del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024079998.—(IN2024901518).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Taiyo Daichi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de septiembre del 2024.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2024079953.—(IN2024901561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Finca Luna Escondida LLC Limitada**.—San José, 9 de septiembre del 2024.—Licda. Ana María Valverde Ramos, Notaria.—1 vez.—CE2024079954.—(IN2024901562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 25 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **E Cars Connect Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de septiembre del 2024.—Lic. Heberth Alonso Arrieta Carballo, Notario.—1 vez.—CE2024079952.—(IN2024901563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **KSI Automation and Engineering Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Densis Armando Alvarado Chacón, Notario.—1 vez.—CE2024080019.—(IN2024901567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Solar Isis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Ariel Rolando Guardiola Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2024080020.—(IN2024901568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Consultora Alespa Sociedad Anónima**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Rafael Mauricio Matamoros Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024080021.—(IN2024901569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Donca e Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Alejandro Javier Zeledón Portuguéz, Notario.—1 vez.—CE2024080022.—(IN2024901570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Hacienda Ganadera MGS SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Alejandro Javier Zeledón Portuguéz, Notario.—1 vez.—CE2024080023.—(IN2024901571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 24 de Julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MG Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Alejandro Javier Zeledón Portuguéz, Notario.—1 vez.—CE2024080024.—(IN2024901572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Constructivas en todo el País SJ Sociedad Anónima**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Licda. Ericka Sulay Redondo Sáenz, Notaria.—1 vez.—CE2024080026.—(IN2024901573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **OJ Construct & Investment Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—CE2024080038.—(IN2024901583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 09 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agrícola la Revancha del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Marlon Fernando Arce Blanco, Notario.—1 vez.—CE2024080039.—(IN2024901584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 40 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Maquinaria y Transportes La Garita Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Alonso Calderón Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024080040.—(IN2024901585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 09 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Globales Fernández Munguía Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2024080041.—(IN2024901586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proyecto Aire y Tierra IVL Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Alejandra Salazar Blanco, Notaria.—1 vez.—CE2024080043.—(IN2024901587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora y Bienes Raíces R Y S Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Sibaja Castro, Notario.—1 vez.—CE2024080044.—(IN2024901588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 47 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Hercar de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Ángel Picado Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024080045.—(IN2024901589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Pérez & Asociados Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Yorleny Campos Oporta, Notaria.—1 vez.—CE2024080047.—(IN2024901590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Novo Trading Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Fernando González Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2024080048.—(IN2024901591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Essential Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Robert Alexander Quirós Benavides, Notario.—1 vez.—CE2024080050.—(IN2024901592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Codevi CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Jhonatan Ricardo García Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024080051.—(IN2024901593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gota Garden Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Álvaro Córdoba Díaz, Notario.—1 vez.—CE2024080052.—(IN2024901594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nimbu Propiedades OMM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Diana Karolina Quesada Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2024080053.—(IN2024901595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Pe Or de CR Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario.—1 vez.—CE2024080054.—(IN2024901596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **B&M Oasis Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Kristi Aileen Penland Murrell, Notaria.—1 vez.—CE2024080055.—(IN2024901597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 09 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ingenio Fresco Fonseca Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. José Luis Ureña Diaz, Notario.—1 vez.—CE2024080056.—(IN2024901598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ovazya y Compañía Residencias Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Andrés Alberto Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024080057.—(IN2024901599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oceans Edge Properties CR Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Andre Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024080058.—(IN2024901600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Todo Mil Pérez Zeledón Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Seidy Vanessa Rojas Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2024080059.—(IN2024901601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Swaggyx Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024080060.—(IN2024901602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 04 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Los Cuatro A Y J Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Walter Cambronero Miranda, Notario.—1 vez.—CE2024080061.—(IN2024901603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios FCA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Claudia Catherine Trujillo Rondón, Notaria.—1 vez.—CE2024080062.—(IN2024901604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Todo Mil San Vito Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Seidy Vanessa Rojas Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2024080063.—(IN2024901605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Perro Loco Place Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Sandra Delgado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2024080065.—(IN2024901606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de DO y GH Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Douglas Alberto Beard Holst, Notario.—1 vez.—CE2024080066.—(IN2024901607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ticoquest Solutions Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024080069.—(IN2024901608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Junquillal del Mar Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2024080067.—(IN2024901609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones B Y A de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Aldy Alfaro Di Bella, Notario.—1 vez.—CE2024080071.—(IN2024901610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 30 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Nahomy Sociedad Anónima**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Yenifer María Brenes Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2024080070.—(IN2024901611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Guana Cafre Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2024080072.—(IN2024901612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Integrales Aravia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Maikol Vinicio Rodríguez Morales, Notario.—1 vez.—CE2024080074.—(IN2024901613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Don Rafas Adventure Tour Sociedad Anónima**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Danubio Quirós Picado, Notario.—1 vez.—CE2024080073.—(IN2024901614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jenga Logic Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Tara María Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2024080075.—(IN2024901615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eijsdenkade Dos Punto Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. José Esteban Olivas Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024080076.—(IN2024901616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Selah Coffee Shop Sociedad Anónima**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Sergio Monge Astúa, Notario.—1 vez.—CE2024080077.—(IN2024901617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Akatsuki Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Guillermo Echeverría Olaso, Notario.—1 vez.—CE2024080078.—(IN2024901618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Las Terrazas de Killesberg**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Fernando de los Ángeles Solís Agüero, Notario.—1 vez.—CE2024080079.—(IN2024901619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Raw Corporation LLC Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2024080081.—(IN2024901620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Theory Optimal Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024080082.—(IN2024901621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 29 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Evlogia Sociedad Anónima**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Kattia Isabel Hernández Mora, Notario.—1 vez.—CE2024080080.—(IN2024901622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Briglia Abogados Sociedad de Resposabilidad SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Licda. Nathaly Nicole Guzmán Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2024080083.—(IN2024901623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Capitales Dragon Fly Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Beatriz Paola Escaffi Tovar, Notaria.—1 vez.—CE2024080084.—(IN2024901624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sede Internacional INC Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024080085.—(IN2024901625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mavisa L&A Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Roberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—CE2024080088.—(IN2024901626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 07 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Mauec Sociedad Anónima**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Johnny Mauricio Rojas González, Notario.—1 vez.—CE2024080090.—(IN2024901627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Monge Sánchez de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Yolanda Janeth Ruiz Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024080091.—(IN2024901628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Zapsbe Six Limitada**.—San José, 10 de septiembre del 2024.—Lic. Marcia Solís Peña, Notaria.—1 vez.—CE2024080092.—(IN2024901629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 09 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jugarse La Piel Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.–Lic. Marcia Solís Peña, Notario.—1 vez.—CE2024080094.—(IN2024901630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aslany Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. William Quiel Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024080095.—(IN2024901631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 45 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RAI Industriales Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024080096.—(IN2024901632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sigma Fisioterapia y Rehabilitación Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Franklin Salazar Arce, Notario.—1 vez.—CE2024080097.—(IN2024901633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Complete Personnel International Management CPIM Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—CE2024080098.—(IN2024901634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Delirium Mercadeo y Producción Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Abel Ignacio Gómez Bloise, Notario.—1 vez.—CE2024080100.—(IN2024901635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Emsrenting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Johnny Mauricio Rojas González, Notario.—1 vez.—CE2024080101.—(IN2024901636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 10 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **EMS Tecnología Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Johnny Mauricio Rojas González, Notario.—1 vez.—CE2024080102.—(IN2024901637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Solaris Rura Uno A**

Sociedad Anónima.—San José, 10 de setiembre del 2024.– Lic. Juan de Dios González Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024080103.—(IN2024901638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Swiss Recipes Secrets Sociedad Anónima**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Juan de Dios González Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024080104.—(IN2024901639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Reventas al por Mayor Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024080105.—(IN2024901640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ZUMACR SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Licda. Marixenia Cruz Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2024080107.—(IN2024901641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **MMGonzalez & JRAlvarado Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Priscilla Calvo Ortega, Notaria.—1 vez.—CE2024080108.—(IN2024901642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rofe Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Rebeca Alvarado Santamaría, Notaria.—1 vez.—CE2024080109.—(IN2024901646).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **S R L Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Martín Alfredo Masís Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024080110.—(IN2024901647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Favas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024080111.—(IN2024901648).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y dos, visible al folio ochenta y tres frente, del tomo primero, a las ocho horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles **Representaciones Víquez y Montero JE Sociedad Anónima** y **ROGAFA del Este Sociedad Anónima**, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **ROGAFA del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres–ciento uno–cuatrocientos veintiún mil ochocientos noventa y cuatro. Así mismo se acuerda modificar la cláusula quinta, del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente. Es todo.—San José, a las nueve horas del catorce de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Fabio Alpízar Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901649).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Piston Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Claudia Catherine Trujillo Rondón, Notaria.—1 vez.—CE2024080112.—(IN2024901650).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eleven Global Capital Sociedad Anónima**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. German José Víquez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2024080113.—(IN2024901651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lumina Holdings Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024080114.—(IN2024901652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Poko Tech Enterprise INTL Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024080115.—(IN2024901653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bienestar Medios Sociedad Anónima**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2024080116.—(IN2024901654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Industrias Exim CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024080117.—(IN2024901655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Husar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Evelyn Janieth Galán Caro, Notaria.—1 vez.—CE2024080118.—(IN2024901656).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BM Buenamar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024080120.—(IN2024901657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 08 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Palabra que da Vida**

Sociedad Anónima.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Esteban Gerardo Mora Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2024080124.—(IN2024901658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Iron Gate Secure Group IGSG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Diana Castillo Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2024080125.—(IN2024901659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Boetie Joli Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Enrique Loría Brunker, Notario.—1 vez.—CE2024080122.—(IN2024901660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Acqua de la Pachamama CABJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario.—1 vez.—CE2024080127.—(IN2024901661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SABORIOMC MEDIAGROUP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Flor Edith Mora Ulloa, Notaria.—1 vez.—CE2024080128.—(IN2024901662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 20 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rotulaciones e Instalaciones R C S Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Danilo Loaiza Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024080129.—(IN2024901663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 03 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Iron Gate Secure IGS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Diana Castillo Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2024080130.—(IN2024901664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bolaños López Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Marianela Cisneros Castro, Notaria.—1 vez.—CE2024080132.—(IN2024901665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 11 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vauban Joli Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Enrique Loría Brunker, Notario.—1 vez.—CE2024080133.—(IN2024901666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mach Gold Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Marixenia Cruz Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2024080134.—(IN2024901667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hidrelec Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Lucía Rebeca Segura Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2024080135.—(IN2024901668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tek Marine Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Manrique González Venegas, Notario.—1 vez.—CE2024080136.—(IN2024901669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inverciones Tres Cafés CR Sociedad Anónima**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Edgar Ruiz Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024080139.—(IN2024901670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 11 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora A Y M Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Viviana María Fonseca Guerrero, Notaria.—1 vez.—CE2024080141.—(IN2024901671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The First Kepler in Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Carolina Osorio Bolívar, Notaria.—1 vez.—CE2024080140.—(IN2024901672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FABSA Sociedad Anónima**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Maximiliano Villalobos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024080142.—(IN2024901673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Entrena Brigadas Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. José Joaquín Murillo Montero, Notario.—1 vez.—CE2024080143.—(IN2024901674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lazarus CR Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Mauricio Montero Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024080145.—(IN2024901675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bake And Coffe Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Gerardo Machado Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024080146.—(IN2024901676).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ganadera el AN GE LI TO Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Roy Ramírez Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024080148.—(IN2024901677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gómez Durland Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Martín Jiménez Otárola, Notario.—1 vez.—CE2024080149.—(IN2024901678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Internacionales B Y A de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Aldy Alfaro Di Bella, Notario.—1 vez.—CE2024080151.—(IN2024901679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Briglia Abogados Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Nathaly Nicole Guzmán Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2024080152.—(IN2024901680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 11 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ganbos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Yazmín Sugeidy Granados Torres, Notario.—1 vez.—CE2024080153.—(IN2024901681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Bonilla JHS Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Nayarit Moreno Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2024080150.—(IN2024901682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Top Wind Invest Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Monserrat Alvarado Keith, Notaria.—1 vez.—CE2024080156.—(IN2024901683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arimora de Cartago Sociedad Anónima**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Renee Granados Monge, Notaria.—1 vez.—CE2024080158.—(IN2024901684).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 20 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pasión Floral Sociedad Anónima**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira, Notario.—1 vez.—CE2024080157.—(IN2024901685).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 08 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ruah Soplo de Vida Sociedad Anónima**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Esteban Gerardo Mora Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2024080159.—(IN2024901686).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PYMBARIC Sociedad Anónima**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Margarita Regidor Solano, Notaria.—1 vez.—CE2024080160.—(IN2024901687).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CCE Carrera Homes & Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notario.—1 vez.—CE2024080161.—(IN2024901688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 09 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Gerava Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Lic. Freed Gerardo Araya Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2024080163.—(IN2024901689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dukse Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—CE2024080165.—(IN2024901690).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Navarro y Campos Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Diego Sáenz Mederas, Notario.—1 vez.—CE2024080164.—(IN2024901691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eco Sky Garden Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Yohanna Valverde Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2024080166.—(IN2024901692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inspirationcr Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Daniela Alexandra Garita Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024080167.—(IN2024901693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Aricalma Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Claudia Catherine Trujillo Rondón, Notario.—1 vez.—CE2024080168.—(IN2024901694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Exlmindustries CR Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Licda. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2024080169.—(IN2024901695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Viajes Internacionales Valle del Sol CR Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Susana Méndez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024080171.—(IN2024901696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 07 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Quesol Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Óscar Eduardo Álvarez López, Notario.—1 vez.—CE2024080172.—(IN2024901697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 27 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **El Pollito Negro SSYM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Mario Alberto Villalobos Campos, Notario.—1 vez.—CE2024080170.—(IN2024901698).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **AZ Properties Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Andre Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024080173.—(IN2024901699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Virent Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Evelyn Janieth Galán Caro, Notario.—1 vez.—CE2024080174.—(IN2024901700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **A Couple Gringos Going Fishing Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Juan de Dios Mora Díaz, Notario.—1 vez.—CE2024080175.—(IN2024901702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ralphie Enterprises LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Adrián Echeverria Escalante, Notario.—1 vez.—CE2024080178.—(IN2024901703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Rovel Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Geovanni Antonio Vega Cordero, Notario.—1 vez.—CE2024080176.—(IN2024901704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dismueble Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Sirsa Eunice Méndez Matarrita, Notario.—1 vez.—CE2024080180.—(IN2024901705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones GS Alternativa CR Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024080183.—(IN2024901706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tekled Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. María Lourdes Rojas Martínez, Notario.—1 vez.—CE2024080184.—(IN2024901707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Snowflake Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Paola Retana Romero, Notario.—1 vez.—CE2024080185.—(IN2024901708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pollos Donca del Este GC Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Alejandro Javier Zeledón Portuguez, Notario.—1 vez.—CE2024080186.—(IN2024901709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rayados San Juan Fútbol Club Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Miriam Natalia Díaz Guevara, Notario.—1 vez.—CE2024080188.—(IN2024901710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Equipo Médico Ortopédico Guanacaste Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Francisco Pizarro Machado, Notario.—1 vez.—CE2024080191.—(IN2024901711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Sedulur JP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—CE2024080192.—(IN2024901712).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Expertosa Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Laura María Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024080193.—(IN2024901713).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **F&F Wellness Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Jonathan Poveda Coto, Notario.—1 vez.—CE2024080197.—(IN2024901714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Industria Agropecuaria de Costa**

Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 11 de setiembre del 2024.—Lic. Rodolfo Enrique Astorga Calderón, Notario.—1 vez.—CE2024080199.—(IN2024901715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8:30 horas del día 14 de octubre del 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **Mayoristas Ópticos J Y Z Centroamericanos Sociedad Anónima**, mediante la cual esta empresa absorbió las empresas **Mundo Óptico S.A.** y la empresa **Grupo Noma S. A.**, mediante una fusión por absorción. Se reforma la cláusula quinta del capital social.—Orlando Hidalgo Gallegos, Notario.—1 vez.—(IN2024901809).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Ram Reparaciones y Mantenimiento Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y ocho mil ciento catorce, dentro del cual la señora Alejandra Filena Munkel Aldana, cédula de identidad número ocho-cero sesenta y cuatro-trescientos veinte, en su calidad de liquidadora ha presentado el estado final de liquidación, en el cual se indica que no habían bienes inscritos a nombre de dicha sociedad. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaria con oficina abierta en San José a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—1 vez.—(IN2024901819).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta-cuatro, visible al folio sesenta y uno vuelto del tomo cuarto, a las dieciséis horas del once de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General de Accionistas de **Costa Rican Condo Dreams Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil sesenta y cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segundo del pacto constitutivo, cambiando su nombre a del domicilio: El domicilio social será en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Plaza La Josefina, oficina número cinco, Rightway Estudio Legal, se revoca la cláusula decima tercera del pacto constitutivo referente al agente residente de la sociedad para que en lo sucesivo se lea así: “Agente residente: Se nombra como Agente Residente a la Notaria Ana Catalina Baltodano Rojas, mayor de edad, soltera, abogada y notaria, vecina Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, La Josefina, Plaza La Josefina, Oficina número cinco, Rightway Estudio Legal, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos seis-cero cero cincuenta y siete. Por convenir a los intereses de la sociedad se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la administración de la sociedad.—Santa Cruz, Tamarindo, a las once horas del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901823).

Por escritura pública otorgada, a las trece horas del veintiocho de junio dos mil veinticuatro se disolvió la sociedad denominada **Quintas Los Once Sociedad Anónima**.—San José, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.—José Enrique Guevara Acuña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901828).

Por escritura número 126-15, de las 09:00 14 de octubre del 2024, se protocoliza acta 5 de **Villa King en Paraiso LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y seis, en la cual se procede a reformar la cláusula de administración.—Roger Petersen Morice, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901830).

En escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Metalestructuras C.A. Sociedad Anónima**, y se acuerda publicar lo siguiente: Balance Final de Liquidación de la sociedad **Metalestructuras C.A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciséis mil seiscientos quince, de conformidad con la documentación aportada se recibe y se aprueba el informe del liquidador en el cual se hace constar que la compañía al día de hoy no tiene pasivos y sus únicos activos son los siguientes inmuebles de la provincia de San José: i) Matrícula de folio real número trescientos quince mil trescientos treinta y cinco-cero cero cero, situada en el situada en el Distrito Tercero Pozos, del Cantón Noveno Santa Ana, plano catastrado SJ-cero ochocientos cuatro mil trescientos treinta y dos-dos mil dos; y ii) Matrícula de folio real número quinientos treinta mil quinientos cuarenta y tres-cero cero cero, situada en el situada en el Distrito Tercero Pozos, del Cantón Noveno Santa Ana, plano catastrado SJ-cero ochocientos cuatro mil trescientos veintinueve-dos mil dos; soportando ambas hipoteca de primer grado inscrita bajo las citas al tomo dos mil diecisiete, asiento ciento sesenta y seis mil ciento sesenta, consecutivo uno, secuencia uno, subsecuencia uno. Se acuerda autorizar el traspaso de los inmuebles favor de la sociedad Corporación Ven Resansil Costa Rica, S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil ciento treinta y siete. Cualquier oposición deberá presentarse dentro del plazo de quince días a partir de esta publicación al correo electrónico gretana@ice.co.cr”.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Johanny Retana Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901832).

La suscrita notaria pública Licda. Laura Cristina Abarca Quirós, hago constar que por medio de la escritura pública número: 233-1 de las nueve horas y treinta minutos del día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta número uno de la asamblea general extraordinaria de Socios de la compañía denominada: **Semzomar Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-uno cero uno-ocho seis tres cero cero siete, donde se modificó la cláusula del objeto del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 14 de octubre del año 2024.—Licda. Laura Abarca Quirós.—1 vez.—(IN2024901842).

Ante esta notaría, por escritura número treinta y nueve de las doce horas del diez de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Nación Nila CR SRL**, cedula jurídica N° 3-102-885675; se revocan nombramientos de junta directiva y se nombra nueva junta directiva, además se modifica la cláusula segunda del domicilio.—San José, 14 de octubre de 2024.—Lic. Marvin Alonso Villalobos García.—1 vez.—(IN2024901845).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Carara Hotel y Club Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía,

relativa al domicilio social.—San José, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024901852).

Ante esta notaría se constituye la fundación: **Fundación Corazones Encamados (FUCOREN**), con domicilio en San José, Tibás, San Juan, Residencial Las Rosas, del Ricón Poblano, cien norte y veinticinco oeste, a mano izquierda, color de casa blanco, con fachaleta y de una planta. Directores: Wendy Quesada Monge, mayor, casada una vez, esteticista, vecina de San José, Tibás, San Juan, Residencial las Rosas.—Escritura otorgada en Aserrí, a las dieciséis horas del veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.—Marcos Castro Camacho. Notario.—1 vez.—(IN2024901860).

Mediante escritura número ciento cuarenta y uno, otorgada ante la Notaria pública Cristina Matamoros Salazar, en Alajuela, San Rafael a las a las catorce horas treinta minutos del veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, visible al folio ciento noventa y siete vuelto, del tomo cuatro del protocolo de la suscrita notaria, se reforma la cláusula sétima relacionada con la administración y se nombra al presidente, secretario y tesorero como representantes legales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente de la junta directiva de la sociedad denominada **Precoven, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres – ciento uno – cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro. Es todo.—Alajuela San Rafael, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Cristina Matamoros Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2024901865).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos doce visible al folio ciento cincuenta y cuatro frente del tomo dos de mi protocolo, al ser las trece horas del día veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, el señor Justin Charles Hilbert le vende la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento cinco-ochocientos quince mil quinientos sesenta y cinco, al señor Anthony David Lotz. Se convoca a quien quiera oponerse, comunicarse a esta notaría ubica en Alajuela, Atenas, Los Ángeles, 500 metros este de la Escuela Tranquilino Víquez, en los siguientes quince días hábiles de esta publicación. Es todo.—Atenas, al ser trece horas veinte minutos del día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Ovidio Mora Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901874).

Ante mí, Héctor Vargas Sánchez, Notario con oficina en Heredia, en escritura otorgada a las 12:30 horas del 02/10/2024, se reformo el pacto constitutivo de la empresa **Grupo Midas Management S. A**.—Heredia, 03/10/2024.—1 vez.—(IN2024901880).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de **Consultores Veterinarios Internacionales CONVEIN, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-878958. Se modifican estatutos.—San José, 14 de octubre de 2024.—Sergio Quesada González, Notario Público.—1 vez (2024901881)

Ante mí Héctor Vargas Sánchez, Notario con oficina en Heredia, en escritura otorgada a las 12:15 horas del 02/10/2024, se reformó el pacto constitutivo de la empresa **Construcciones De Costa Rica M.A. S. A.**—Heredia, 03/10/2024.—Lic. Héctor Vargas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2024901883).

Ante mí Héctor Vargas Sánchez, notario con oficina en Heredia, en escritura otorgada a las 12:00 horas del 02/10/2024, se reformo el pacto constitutivo de la empresa **La Jolie Marianne S.A.**—Heredia, 03/10/2024.—1 vez.—(IN2024901886).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 11:00 horas del 14 de octubre del año 2024, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Dieciocho S.A.**—Francisco Hernán Barth Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2024901887).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **JBR Investments and Developments S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos mil novecientos cuarenta y nueve, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y se nombró liquidador. Es todo.—San José, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jaime Daniel Jiménez Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2024901888).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó la cláusula cuarta del plazo social de la compañía **Consercorp del Este LTDA 3-102-805874**. Es todo.—San José, 14 de octubre del 2024.—Yolanda Porras Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901890).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas, del día once de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Nature Ways Travel Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, once de octubre de dos mil veinticuatro.—Licdo. Jorge Ignacio Rodríguez Palma, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901893).

Por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del trece de setiembre del dos mil veinticuatro la sociedad **Geotectica Sociedad Anónima**, modifica su pacto social en cuanto a la representación y domicilio.—La Aurora de Heredia, catorce de octubre del del dos mil veinticuatro.—Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—(IN2024901894).

Aviso de disolución. Ante esta notaría, se protocolizó la disolución de la empresa **Villa Angelita de Maruja Sociedad Anónima**, con cédula número 3-101-639830, por medio de escritura 153, visible al folio 157 V del tomo 10 del protocolo de la Licenciada Ana Carolina Quintero Fernández. Se atenderán notificaciones en San José, Goicoechea, Calle Blancos, de la bomba Montelimar 300 metros al norte y 25 al este, casa 1129. Tel Nº 8853-6700.—Licda. Carolina Quintero Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024901897).

Mediante escritura N° 129 otorgada a las 08:00 horas del 11 de octubre de 2024, en el tomo 14 del protocolo de la notaria pública: Yendri María González Céspedes, se acuerda realizar transformación de sociedad de la compañía: **Inversiones Patrimoniales Familia Alfaro Herrera Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-672205.—Grecia, 14 de octubre de 2024.—Licda. Yendri María González Céspedes.—1 vez.—(IN2024901905).

Por escritura número 276-5, otorgada ante mí a las 15 horas del 14 de octubre de 2024, se protocolizó acta reunión de cuotistas de **Inversiones DMK SRL**, cédula jurídica número: 3-102-842730, donde se modifica la cláusula de administración y ahora la sociedad será representada por un gerente, así mismo se modifica el domicilio social siendo ahora "San José, Curridabat, Curridabat, de la esquina suroeste del Cementerio, doscientos metros al oeste, local a mano derecha".—Curridabat, 14 de octubre de 2024.—Licda. Susana Méndez Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901919).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas del 03 de octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cormor de Guanacaste Limitada**.—Liberia, 14 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Daniel Gutiérrez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024901920).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza el acta número dos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Cuatro Cocos Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula décima segunda de la administración de la sociedad.—San José, 14 de octubre del 2024.—Lic. Édgar Emilio León Díaz.—1 vez.—(IN2024901921).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco-dos, visible al folio ciento treinta y ocho vuelto, del tomo dos, a las ocho horas con treinta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza **Andres R Céspedes A Y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres ciento dos-ochocientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y tres, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas: primera, referente a la razón social.—San José, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jonathan Facey Torres, Notario.—1 vez.—(IN2024901939).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 09:00 horas del 14 de octubre del año 2024, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Mako Dos Mil Cuatro S.A.**.—Lic. Francisco Hernán Barth Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2024901940).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:30 horas del 14 de febrero del 2023, se protocolizó el acta número cinco de la asamblea general ordinaria de la **Asociación Club Tokus de Costa Rica**, cédula jurídica numero 3-002-778475, en la que se reforman los estatutos y se nombra al nuevo presidente, vice presidente, secretaria, tesorero, secretario, vocal uno, vocal dos, y fiscal de la junta directiva; teléfono 7209-8912.—Limón, veinte de marzo del 2019.—Licda. Lisbeth Solano Morales, Notaria Pública. Carné 18372.—1 vez.—(IN2024901941).

Por escritura otorgada a las 10 horas del 12 de octubre de 2024, se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reinscripción de la sociedad **Venetico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-591745. Es todo.—San José, 14 de octubre de 2024.—Lic. Jefté Javier Mathieu Contreras, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901945).

Que en mi notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Rancho Oropéndula del Este S. A.**, donde se nombró presidente y secretaria de la Junta Directiva, se modifica y establece un nuevo domicilio y se agrega a la cláusula sexta poderes mancomunados para secretaria y tesorera.—San José, 14 de octubre del 2024.—Lic. Antonio López-Calleja Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2024901948).

Que, en mi notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Bufete Alem S. A.**, donde se nombró nueva Junta Directiva y se modificaron las cláusulas: segunda, cuarta y sexta del pacto constitutivo.—San José, 14 de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Antonio López-Calleja Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2024901949).

Que, en mi notaría, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Alem Propiedades S. A.**, donde se nombró presidente y vicepresidente de la junta directiva.—San José, 14 de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Antonio López Calleja Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2024901950).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Catalinas Properties Holding, Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al capital social de la Compañía.—San José, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024901966).

Mediante escritura número veintinueve, del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las veinte horas treinta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad mercantil denominada **Transportes Vinsol Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia, a las ocho horas del día diez de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Sequeira Sandoval, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901971).

Por escritura número ochenta y cuatro del tomo dos del Notario Público Miguel Andrés Herrera Jaramillo, otorgada a las catorce horas del 14 de octubre del 2024, se protocoliza acuerdo de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Bakergu Playa Hermosa LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-914625, donde se acuerda la modificación de la cláusula referente al capital social de la Compañía.—San José, 14 de octubre del año 2024.—Notario Público Miguel Andrés Herrera Jaramillo.—1 vez.—(IN2024901973).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 17:00 horas del 14 de octubre del 2024, se protocolizó el acta número dos de Asamblea General Ordinaria de cuotistas de **B M K Alvama Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** en la cual se reforma la cláusula segunda y sexta de los estatutos y se nombra gerente. Misma fecha.—Lic. Mario Andrés Santamaria Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901977).

Por escritura hoy otorgada ante mí en Cartago, se reforma la cláusula 7 de los estatutos de la sociedad **Cohero S.A.**, cédula jurídica 3-101-660615.—08 de octubre del año 2024.—Licda. Eveling Espinoza Rojas.—1 vez.—(IN2024901978).

Por escritura número, ochenta y dos-uno otorgada ante la suscrita notaria, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se solicita por parte del representante legal la reinscripción de la sociedad **Empresa de Desarrollo Los Sueños de Las Américas Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta y seis; de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—Lic. Yuliana Adanis Tapia, Notaria.—1 vez.—(IN2024901979).

Por escritura hoy otorgada ante mí en Cartago, se reforma la cláusula 6 de los estatutos de la sociedad **3-102-895755 SRL**, cédula jurídica 3-102-895755.—07 de octubre del año 2024.—Licda. Eveling Espinoza Rojas.—1 vez.—(IN2024901980).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaria a las 15:00 horas del 14 de octubre del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Damaga Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-049626, en la cual se reformó la cláusula segunda y se modificó la Junta Directiva.—San José, 14 de octubre del 2024.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901982).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 10 de octubre del año 2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada; cuya denominación social será el número de cédula de persona jurídica que le sea asignado al momento de su inscripción.—San José, 15 de octubre del 2024.—Lic. Won Yu Qin Zheng. Notario.—1 vez.—(IN2024901983).

Por escritura otorgada, a las ocho horas del doce de octubre del dos mil veinticuatro, ante este notario, por acuerdo de socios, se conviene disolver la sociedad **Pulso y Estrategia San Rafael SRL**.—San José, catorce de octubre del dos mil veintitrés.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel.—1 vez.—(IN2024901985).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 10 de octubre de 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Sufacturafacil S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas sexta y novena del pacto social.—San José, 15 de octubre del 2024.—Ernesto Sanabria Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901986).

Por escritura otorgada a las doce horas del primero de octubre del dos mil veinticuatro, ante este notario, por acuerdo de socios, se conviene disolver la sociedad **AK Activaciones y Mercadotecnia SRL**.—San José, catorce de octubre del dos mil veintitrés.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel.—1 vez.—(IN2024901987).

Ante esta notaría, mediante escritura número 115, visible al folio 111 frente, del tomo noveno, a las 9:20 horas del 9 de octubre de 2024, el señor Jesús Antonio Martínez Castro, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Impomarca S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-408252, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley N° 9428.—San José, a las 9:00 horas del 15 de octubre de 2024.—Lic. Rogelio Mariano Navas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024901990).

La suscrita Licda. Mariela Paniagua Camacho, informo que, ante esta notaría, se tramita proceso de liquidación de la sociedad **Agüero y Ramírez S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco siete seis uno uno uno, con domicilio social en Alajuela centro, Lotes Llobet, cuarta entrada, casa número 36, conforme al requerimiento establecido artículo 216 del Código de Comercio, doy aviso que la presente compañía esta disuelta y en proceso de liquidación, por lo que se convoca a accionistas a conocer el estado final de liquidación, del mismo se publica el siguiente extracto: “la sociedad no cuenta con ningún bien, ni activo, ni ninguna deuda, ni pasivo, ni tiene operaciones ni actividades pendientes de ninguna naturaleza, por lo que se procede a liquidar la presente sociedad”. Publíquese una vez a efecto de avisar a posibles interesados y terceros con mejor derecho.—Alajuela, 15 de octubre del año 2024.—Licda. Mariel Paniagua Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024901991).

Por escritura pública número 79 de las 07:07 horas del 05 de octubre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Magallanes S.A.**, cédula jurídica número 3-101-034267, celebrada a las 12 horas del día 02 de octubre de 2024, mediante la cual se conoció y aprobó el balance de liquidación presentado por el liquidador y al no tener la sociedad activos ni pasivos, se dio por finalizado el proceso de liquidación y en consecuencia, se acordó la liquidación definitiva de la compañía y el cese del liquidador nombrado Juan Carlos Hernández Víquez. Se comisiona al suscrito notario.—Heredia, 15 de octubre de 2024.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2024901992).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 09 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ganadería Rancho Macho Ramsa, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-144297 por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 09 de octubre del 2024.—Pía Picado González, Notario.—1 vez.—(IN2024901999).

Mediante escritura 46-20, otorgada ante este notario, a las 14:00 horas del 5 de julio del 2024, se acuerda reformar las cláusulas 13, 15 y 18 del pacto constitutivo de la **Asociación Farm of Hope**, cédula de persona jurídica número 3-002-843174. Es todo.—Guanacaste, 14 de octubre del 2024.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez.—1 vez.—(IN2024902000).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y seis-nueve, visible al folio setenta y dos vuelto, del tomo noveno, a las doce horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la empresa **Bydama Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil doscientos cuarenta y nueve, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas primera, segunda, tercera y vigésima segunda del pacto social. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Randall Vargas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2024902004).

Mediante escritura número treinta y cinco, visible al folio veintitrés, del tomo uno a las diez horas, del ocho de octubre de dos mil veinticuatro Eli Monge Sánchez, vecino de Limón, Guápiles centro, portador de la cédula de identidad número uno-cero siete siete nueve-cero cuatro seis nueve; en su condición de representante legal de la sociedad **Inversiones**

M Y M Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las ocho horas del once de octubre de dos mil veinticuatro.—Eli Monge Sánchez, Presidente.—1 vez.—(IN2024902010).

La suscrita notaria pública, hace constar que en su notaría, mediante escritura número 356, tomo 22, se modificaron las cláusulas primera, novena y sétima del pacto constitutivo de la sociedad **Corporación Cantos Rodados Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-293736.—Puntarenas, 15 de octubre del 2024.—Rosannette Naranjo Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902022).

La sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos diecisiete mil quinientos noventa y seis, nombra nuevo presidente.—San Isidro de Heredia, catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Lidiette Ríos Elizondo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902026).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día once de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general de socios la sociedad **Activo Catorce A Coyote AV S. A**., cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiséis por medio de la cual los socios la declaran liquidada y solicitan al Registro de personas jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—Alajuela, a las nueve horas veintitrés minutos del quince de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024902028).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0882-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las catorce horas cinco minutos del ocho de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7); 5° inc. 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento sumario administrativo de cobro a **Christian Moisés García González,** cédula de identidad número 1**-1242-0065**, por "Adeudar a este Ministerio el monto de ¢**234.272,68**, según los siguientes desgloses:

Contenido	Valor en colones
Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 14 al 15 de junio de 2024.	13.385,90
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 16 al 18 de mayo de 2024, boleta A00221824008567	12.993,34
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 20 al 22 de mayo de 2024, boleta A22180924000223	51.973,36
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 23 al 25 de mayo de 2024, boleta A00180324000279	51.973,36
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 27 al 29 de mayo de 2024, boleta A00221824009270	51.973,36
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 31 de mayo al 02 de junio de 2024, boleta A00221824009674	51.973,36
Total	**234.272,68**

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11313-07-2024, del 02 de julio de 2024 con fecha de recibido 16 de julio de 2024 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones; oficio MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-2804-2024, de fecha 12 de junio de 2024 (folio 03) del Departamento de Control y Documentación. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono: 260 0-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales,

siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2024892056).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2024/69686.—Christopher Warner Álvarez Cubillo.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro. y fecha: Anotación/2-168802 de 27/08/2024.—Expediente: N° 175764 LUMA.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:22:00 del 4 de septiembre de 2024.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el señor Cristopher Warner Álvarez Cubillo, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad N° 1-1468-0847, vecino de Escazú, San José, quien comparece a título personal, contra la inscripción del nombre comercial LUMA para proteger: *"Un establecimiento dedicado a estudio fotográfico. Ubicado Sabana Norte, de Torre la Sabana 100 metros norte y 50 metros este, edificio azul de 2 pisos"*, registro N° 175764, propiedad de 3-101-493877 S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Silvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2024901110).

Ref: 30/2024/75375.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, en calidad de Apoderado Especial de Bolpe SRL. Documento: cancelación por falta de uso solicitud de cancelación por falta de uso de la marca COSTA (DISEÑO) en clases 32 y 33, rodrigo@ripperlegal.com Nro. y fecha: Anotación/2-167729 de 26/06/2024. Expediente: N° 275342 COSTA.—**Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:44:34 del 26 de septiembre de 2024.**

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper**, en calidad de Apoderado Especial de **BOLPE SRL**, cédula jurídica 3101548043, contra el signo distintivo COSTA, Registro N° 275342, el cual protege y distingue: cervezas; bebidas alcohólicas (excepto cervezas) en clase 32 y 33 internacional, propiedad de **ACS ASESORÍA COMERCIAL S.A.**, cédula jurídica 3101548043.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—(IN2024901120).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2024/74349.—María Del Milagro Chaves Desanti, Apoderada Especial de Sistemas de Gestión Gerencial Limitada. Documento: Cancelación por falta de uso Acción de Cancelación por No uso del Registro de la Marca de Servicios MINERVA (Diseño), Clase 35, N°283645 (antes Exped. N°2019-5044) Titular: Floresalfaro Digital Sociedad de Responsabilidad Limitada (sociedad disuelta) Gestionante: Sistemas de Gestión Gerencial Limitada,faycamark@fayca.com Nro y fecha: Anotación/2-167811 de 03/07/2024. Expediente: Nº 283645 Minerva.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:46:29 del 23 de septiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de Uso 2-167811, presentada por **María Del Milagro Chaves Desanti**, mayor, casada, abogada, portadora de la

cédula de identidad número 1-0626-0794, en su calidad de Apoderada Especial de **Sistemas de Gestión Gerencial Limitada**, Cédula jurídica 3102777501, contra el signo distintivo Minerva, Registro Nº 283645, el cual protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. en clase 35 internacional, propiedad de **Floresalfaro Digital Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102777501.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—(IN2024901856).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge nulidad

Ref: 30/2024/67867.—María De La Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial **Tecno Telecom (HK) Limited**.—Documento: Cancelación por falta de uso.—No y fecha: Anotación/2-166565 de 24/04/2024.—Expediente: N° 155313 **mobiletec.**

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:14:01 del 30 de agosto de 2024. Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, portadora de la cédula de identidad número 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial **Tecno Telecom (HK) Limited**, contra la marca

mobiletec , **registro 155313**, inscrita el 2 de enero de 2006, propiedad de Mercadeo M Y M Mil Ochenta Y Cuatro.

Considerando:

I.—Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes. Que por memorial recibido el 24 de abril de 2024, María De La Cruz Villanea Villegas, portadora de la cédula de identidad número 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial **Tecno Telecom (HK) Limited**, interpuso acción de Cancelación Por Falta De Uso contra

mobiletec el signo, **registro 155313**, inscrita el 2 de enero de 2006, propiedad de Mercadeo M Y M Mil Ochenta Y Cuatro, descrito anteriormente. El accionante menciona que su representada solicitó la marca **Tecno Mobile (Diseño),** en clase 9 y que este Registro señala que dicha solicitud no califica para efectos regístrales en relación con los productos que pretende proteger por existir el registro de la marca **MOBILETEC, registro 155313** como nombre comercial. Que en vista de la prevención recibida es que su representada procede con la cancelación por falta de uso de la marca **MOBILETEC**. Que su representada es titular de la empresa **Tecno Telecom (HK) Limited**, marca líder en tecnología, que opera en más de 70 países y regiones en todos los continentes. Que esta empresa está viendo afectada su posibilidad de registro por la existencia del nombre comercial **MOBILETEC registro 155313**, con el agravante de que este signo se encuentra en desuso para los productos que se detallan en su inscripción. Que se realizó un estudio de mercado en la ubicación que se detalla en el nombre comercial en aras de comprobar el uso del nombre comercial. Que al realizar una búsqueda sencilla en la internet, con la finalidad de buscar el comercio de este nombre comercial en Costa Rica, y la búsqueda también resultó infructuosa. Que es por esto que el nombre comercial **MOBILETEC** debe ser cancelado para que su representado, quien tiene un interés real de utilizar el suyo, pueda hacerlo, (folios 1 y 2).

El traslado de la presente acción se notificó de forma personal al accionante el 16 de mayo de 2024 y al titular por medio de publicaciones en *las Gacetas* N° 126,127 y 128 de los días 10, 11 y 12 de julio de 2024, (folios 21, 22 23), por encontrarse la sociedad titular disuelta según consta en certificación adjunta a folio 16.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—Hechos probados: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1- Que en este registro se encuentra inscrito el signo

mobiletec **registro 155313**, inscrita el 2 de enero de 2006, como nombre comercial para proteger: *"Un establecimiento comercial dedicado a la importación y distribución de teléfonos celulares, artículos electrónicos y sus accesorios. Ubicado en Zapote, diagonal a Purdy Motor, contiguo al restaurante Cavale", propiedad de* **Mercadeo M Y M Mil Ochenta Y Cuatro**, (folios 11 y 12)

2- Que en este registro se encuentra en trámite de inscripción el signo distintivo:

TECNO Mobile **expediente 2024-1008**, en clase 9 para proteger: "*Teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes; Baterías eléctricas; Cargadores de baterías; Armarios para altavoces; Cables USB; Auriculares; Auriculares inalámbricos; Ordenadores portátiles; Ordenadores tableta; Enrutadores de redes informáticas; Cargadores de teléfonos móviles; Teclados de ordenador; Aparatos de reconocimiento facial; Monitores de visualización de vídeo portátiles; Rastreadores de actividad que se pueden llevar puestos; Aparatos de televisión; Cascos de realidad virtual; Fuentes de alimentación portátiles en forma de pilas recargables; Relojes inteligentes;*

Pulseras inteligentes; Routers inalámbricos; Ratones [periféricos de ordenador]; Gafas inteligentes; Fundas para teléfonos inteligentes; Películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; Tarjetas de memoria; Cámaras [fotografía]", propiedad de **Tecno Telecom (HK) Limited**, (folios 24 y 25)

3- Representación y capacidad para actuar: Analizada la certificación de personería jurídica aportada por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso María De La Cruz Villanea Villegas, portadora de la cédula de identidad número 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial **Tecno Telecom (HK) Limited**, según consta a folios 13 y 14.

IV.—Sobre los hechos no probados: No se logró comprobar el uso real y efectivo del signo **registro 155313.**

V.—Sobre los elementos de prueba y su análisis. Este Registro ha tenido a la vasta para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—Sobre el fondo del asunto:

En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por falta de uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: "un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca". Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción". En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso **Mercadeo M Y M Mil Ochenta Y Cuatro**, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización del signo

registro 155313.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que **Tecno Telecom (HK) Limited**, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud su marca en trámite expediente 2024-1008, tal y como consta en la certificación de folios 24 y 25 del expediente, se desprende que los titulares son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Al respecto el Tribunal Registral Administrativo desarrolló en el Voto 0203-2020 de las 15:59 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

"[...] A efectos de ilustrar el tema, en el Derecho Comparado, la Decisión 486 de la Comunidad Andina que menciona el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, así como la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establecen respectivamente lo siguiente: Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado.

Se entenderán como medios de prueba sobre la utilización de la marca los siguientes: a) Las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización con anterioridad a la iniciación de la acción de cancelación por falta de uso de la marca, b) Los inventarios de las mercancías identificadas con la marca, cuya existencia se encuentre certificada por una firma de auditores que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, con anterioridad a la fecha de iniciación de la acción de cancelación por no uso de la marca; y, c) Cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la utilización de la marca [...]"

Debido a lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

"Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: "Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...". "Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad." (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. (...)

Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contravienen en lo que corresponda los supuestos de los artículos 711 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción." En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del signo inscrito no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un signo registrado sin que se esté usando en el mercado, constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que, en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el signo **registro 155313**.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del mismo con relación a: "*Un establecimiento comercial dedicado a la importación y distribución de teléfonos celulares, artículos electrónicos y sus accesorios. Ubicado en Zapote, diagonal a Purdy Motor, contiguo al restaurante Cavale"*, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a: facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría y al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su signo no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos o servicios; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—Sobre lo que debe ser resuelto.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de **cancelación por no uso** y cancelar el signo **registro 155313**, descrita anteriormente.

Por tanto

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **I)** Se tiene como **no acreditado** el uso real y efectivo del signo **registro 155313**, respecto a los servicios que protege. **II)** Se declara **con lugar** la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra del signo

registro 155313 inscrita el 2 de enero de 2006, como nombre comercial para proteger: "*Un establecimiento comercial dedicado a la importación y distribución de teléfonos celulares, artículos electrónicos y sus accesorios. Ubicado en Zapote, diagonal a Purdy Motor, contiguo al restaurante Cavale", propiedad* de **Mercadeo M Y M Mil Ochenta Y Cuatro**, cancelación tramitada bajo el expediente **2-166565**. **III)** Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicité exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. **IV)** Una vez en firme, se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles,** respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—1 vez.—(IN2024901367).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL CCSS PUNTARENAS

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual de Marianela Moreno Quirós, con cédula 6-0089-0281, representante legal de Plaza La Rioja S.A., número patronal 2-03101236735-001-001; el Servicio de Inspección de la Sucursal CCSS Puntarenas, notifica Traslado de Cargos (Planilla Adicional) 1402-2024-0819 por presuntas omisiones salariales, por un monto de ¢16,598,719.°° en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al sur, de la Capilla de Velación. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Puntarenas, 09 de octubre 2024.—Lic. Sergio Rodríguez Venegas, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 822024110300.—Solicitud N° 544340.—(IN2024901844).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

GESTIÓN TRIBUTARIA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales

NOMBRE	CÉDULA	FINCA	MONTO
MAEVES HABITAT SOCIEDAD ANONIMA	3101718037	101832	218 850,00
ODILIE HERNANDEZ GAMBOA	101220062	083175	44 985,00
INMOBILIARIA PITOTO S. A.	3101282036	294734	45 080,00
3-102-731306 SRL	3102731306	605656	45 265,00
ELOISA GAYLE ROJAS	700250711	331301	38 150,00
ANA VICTORIA ROJAS ALFARO	202980323	330408, 413540	33 420,00
MARIA ERMIDA ULATE ROJAS	103800154	239092, 239094	31 000,00
ROBERT PICON	ID808576746	395437	26 885,30
ANTONETTE PICON GINA	ID730876078	395437	26 885,00
ANDY PICON	ID368466937	395437	26 885,00
ELISA KUHN	127600025036	632472	24 770,00
SAN MARTIN DE PORRES OBRAS DE	6473	132773	22 235,00
ULISES MAZZA SEGURA	301090473	189268	21 735,00
MARIA ARCE MONTOYA	201110300	132450	21 050,00
NELLY BRENES FONSECA	200970849	132450	2 555,00
JORGE LUIS RODRIGUEZ SOBRAL	660453	357561	344 670,00
SOLGAR S A	3101094454	074037	1 012 660,00
VIRGINIA GARBANZO PORTILLA	103600782	156567	321 180,00
GUISELLE GARBANZO MUÑOZ	104620651	156567	190 690,00
KATHERINE MONTENEGRO BADILLA	110810672	538415	1 907 835,00
MIRGHOT S. A.	3101135884	600076	472 375,00
MARITZA CARMEN PORRAS BOLAÑOS	502450458	499944	416 305,00
MARIO SALVADOR ALABI RAMOS	800710835	499944	392 840,00
ELODIA RIVERA MENDEZ	300392558	'040873	160 360,00
MARIA ROSA RIVERA HERNANDEZ	104230046	'040873	137 590,00
JOVITA ANDREA CASCANTE SANCHEZ	302540972	015040	246 755,00
JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ ROJAS	207450056	009460F	252 165,00
HANSEL JESUS ROJAS MIRANDA	206280509	026378F	228 635,00
MARY FRANCIS CALDERON ARTAVIA	119750872	12621F	95 935,00
JOSE RUBEN CALDERON ARTAVIA	118050323	12621F	95 935,00
JUAN AURELIO HERNANDEZ	Z25702068	363000	2 234 235,00

NOMBRE	CÉDULA	FINCA	MONTO
ANGELA LUCIA MENA HERNANDEZ	203160815	298575	631 960,00
SAUL EMANUEL FONSECA CALVO	119320429	448428	334 545,00
JORGE ARTURO FONSECA CALVO	113190383	448428	74 215,00
KAROLAYN ANDREA FONSECA CALVO	114550471	448428	59 320,00
CORPORACION OBIS PRIMERO SOCIEDAD ANONIMA	3101397006	183074F, 183122F, 183434F, 183444F	889 720,00
MARÍA DENEY ARROYO ROJAS	700420568	183155F	491 825,00
THOMAS BERTSCH AGUILAR	114960554	183111F, 183496F	456 075,00
ODILI CEDE¥O GUEVARA	102040002	0SINF60	366 865,00
YUNQIANG CHEN	115600055715	203096F, 203150F	635 675,00
ARGUELLO Y SANCHEZ S. A.	3101063223	330178	57 810,00
INVERSIONES FUTURISTAS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101148988	330293, 632374, 632434, 650724, 650725, 650727, 650728, 650729, 650730, 650731, 650732, 650733, 650734, 650735, 650736, 650737, 650738, 650739,65074, 650744, 650745, 650746, 650747, 650748, 650789, 650790, 650791, 650793, 650794, 650792, 650795, 650796, 650797, 650798, 650799, 650800, 650801, 650802, 650803, 650804, 650805, 650806, 650807, 650808, 650809, 650810, 650811, 650812, 650813	80 595,00
REBECA GRANADOS ROJAS	109800367	480949	191 125,00
VANESSA CASTRO CORRALES	109660147	730476	2 061 865,00
LUIS DIEGO CASTILLO VALENCIANO	204280329	157179F, 157263F	878 315,00
EVELYN DIAZ ARAYA	108990953	356909, 545441	906 575,00
THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A.	3101421817	580280, 585230, 585231	852 880,00
GERARDO JOSÉ CAMACARO GONZÁLEZ	075236775	210435F, 210813F	724 670,00
LIZARME LABS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CEDULA JURIDICA 3-102-809426	3102809426	166778F, 166779F, 167097F, 181610F	708 920,00
REBECA GONZALEZ PADILLA	112810930	210312F, 210690F, 211152F	684 230,00

NOMBRE	CÉDULA	FINCA	MONTO
ARLINE DE LA TRINIDAD ANGULO SANDI	109160646	´166796, 166872F, 166975F, 167119F	658 555,00
WILLIAM JOHNSON RAYMOND	184000485125	210350F	642 060,00
AMANDA SURIH SOLANO ROMAN	115700609	210355F, 210733F, 211088F	583 125,00
SILVIA ELENA SOLANO QUESADA	110500962	153803F, 153957F, 153958F, 154067F	578 820,00
LUIS ENRIQUE HUAYLUPO SANCHEZ	402000524	153792F, 153944F, 153945F, 154072F	542 140,00
MARIA EUGENIA BRENES SEAS	107240889	545042	530 250,00
3-102-865628 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102865628	166783F, 166974F, 167032F	526 325,00
CRISTINA MARCELA LOPEZ AQUINO	121413367	165896F, 165982F	501 445,00
KGK CONSULTORES SA	3101723379	166830F, 166831F, 166911F, 167110F	509 310,00
ELENA MORALES GUZMAN	111520712	615497	430 740,00
ANA GABRIELA CORRALES BENAVIDES	113200163	210421F, 210799F, 211054F	367 010,00
ANA MARIELA ACUÑA GUIDO	115950973	165890F, 165965F	257 665,00
JOSÉ ALEJANDRO ACUÑA GUIDO	115980004	165890F, 165965F	346 310,00
ANGEL CASTIGLIA MIGUEL	12657723	408550	3 252 685,00
RIO CORINTO RINCON TROPICAL S. A.	3101224175	171893F, 171894F, 171895F, 171896F, 171897F	1 613 250,00
AGUSTINA SOLEDAD HURTAK	103200270306	154011F, 154085F	82 350,00
JAIRO JOSUE ARTETA VALVERDE	117600943	113787	15 075,00
ABIGAIL ARTETA VALVERDE	119720806	113787	18 855,00
YADIRA DEL CARMEN MALDONADO TORRES	155804862336	459958	126 375,00
DAIVY MOISES LOPEZ BALLADARES	155818126821	459473,459958	528 810,00
MARCO TULIO PIEDRA NAVARRO	104170006	SINF1623	6 796 120,00
PROPIEDADES CAMPINAS INC S.A	3101396781	36081F	5 104 295,00
ELADIO CAMBRONERO SALAZAR	44017075	SINF223	2 581 265,00
ENRIQUE MENDEZ LUIS	110426914	319994	1 263 740,00
CHARLOTTE MENDEZ GABRIELE	110426915	319994	815 265,00
MARIA LOURDES RODRIGUEZ SIBAJA	502400993	SINF1937	4 077 015,00

NOMBRE	CÉDULA	FINCA	MONTO
JOSE ORLANDO ESQUIVEL SOLIS	104960904	330306, 082688F	3 788 305,00
MARVIN ROBERTO SANCHEZ VARGAS	303810395	157200F, 157231F, 157278F, 157308F	1 123 745,00
DAGOBERTO CASTAÑEDA MENDEZ	117000787414	162625F, 162674F	1 312 725,00
ALCIDES CASTILLO CORDOBA	103014032	SINF96	1 466 720,00
PAULO ENRIQUE BONILLA MORENO	603840948	011246F	53 625,00
MARIA DEL MILAGRO BONILLA MORENO	108800746	011246F	53 625,00
OLGA FIORELLA BONILLA MORENO	109690470	011246F	53 625,00
MYNOR JESUS BONILLA MORENO	603100266	011246F	53 625,00
URBANIZADORA CURRIDABAT LTD	3102006322	132220, 132302, 132304, 132306, 132308, 132310, 132312, 132314, 132318, 132320, 132322, 132336, 132420, 132422, 132448, 132580, 173652,173724	22 130,00

Responsable: Lic. Emerson Meneses Méndez.—O. C. N° 45916.—Solicitud N° 543474.—(IN2024900900).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se les notifica a los propietarios que se enlistan en la tabla, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a corregir la omisión del deber que se detalla en la columna: “Labores requeridas”. Luego de este plazo si la omisión continúa la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar las labores requeridas, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el Cantón de Curridabat.

Se recuerda que deben disponer adecuadamente los residuos y recortar las malezas solamente en forma mecánica. Consultas al correo: proteccion.ambiental@curridabat.go.cr

Lista de propietarios con omisiones de deberes

Propietario	Finca	Código SIG	Cédula	Distrito	Labores requeridas
Sterling III Louis Emerson	300585	55414A011	5537297976	Granadilla	Chapea, limpieza y cercado
Meinrado Fink Sandro Bruno	300587	55414A010	4617035	Granadilla	Chapea, limpieza y cercado
JU LEE CHIUNG	354046	322009104	627179967004259	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
FIDJANI ZAHRA	454631 y 454632	441014052 y 441014053	305750750	Granadilla	Chapea, limpieza y cercado
ULLOA CHAVARRIA SONIA	554872	110067026	104600120	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
COLECTIVO MAO S.A. Melvin Alberto Acuña Ortega	638559	601063001	Cédula Sociedad: 31012673774 Cédula Presidente 104200980	Sánchez	Chapea, limpieza y mejoras en el cercado
José Luis Amador Matamoros	263927	105039013	104590773	Curridabat	Chapea, limpieza y mejoras en el cercado
3-101-764402 SOCIEDAD ANONIMA Presidente: RUDELMAN ROCHWERGER YOAV	702564	621001013	Cédula sociedad: 3101764402 Cédula presidente: 108250096	Granadilla	Chapea, limpieza y cercado

Propietario	Finca	Código SIG	Cédula	Distrito	Labores requeridas
Secretario: COHEN WASERSTEIN JAYA			Cédula secretario: 111660046		
Fincas Moces Del Este S.A Presidente: Julio José Mora Céspedes	261594	10503055-B	Céd. Sociedad 3101699174 Céd. presidente: 109270032	Curridabat	Chapea, limpieza y mejoras en el cercado
Canossa Montes De Oca Luis Leonardo	253690	105040008	Cédula: 107880442	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
INVERSIONES ELAZO DE COSTA RICA S.A. Presidente: Azofeifa Villalobos Juan Eliecer De La Trinidad Fiscal: Aguilar Azofeifa Franklin Jose	369711	527003029	Cédula sociedad: 3101097181 Cédula presidente: 400990249 Cédula fiscal: 106570680	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
3-102-805021 SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA Gerente: ARIAS SIBAJA GUSTAVO ALFREDO	306916	329075038	Céd. Sociedad: 3102805021 Céd. Gerente: 110870422	Curridabat	Chapea, limpieza y mejoras en el cercado
Bugaighis Saad Mohamed	306928 306916	329075039 329075038	378524	Curridabat	Chapea, limpieza y mejoras en el cercado
Valverde Monge Alejandro	450583	8807-210B	108510672	Tirrases	Chapea, limpieza y cercado
Valdés Carrillo Jenny	264365	105051011	103340664	Curridabat	Chapea, limpieza y mejoras en el cercado
López Arias Rafael	199805	880006064	107350059	Tirrases	Chapea y limpieza
SHIH KAI LAI	464793	337F01A23	308921327	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
VALVERDE VARGAS GLORIA ELENA	260147	102047010	601210405	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado

Propietario	Finca	Código SIG	Cédula	Distrito	Labores requeridas
María De Los Ángeles Meoño Andrade	260131	102047009	303190143	Curridabat	Chapea, limpieza y mejoras en el cercado
SANCHEZ MUNOZ SOFIA	138269	20302317A	3120009713	Curridabat	Chapea, limpieza y mejoras en el cercado
Florita La Cariã'O S.A. Presidente: Artavia Zamora Gines	233422	203002019	Céd. Sociedad: 3101261163 Céd. Presidente: 203150604	Curridabat	Chapea y limpieza
INMOBILIARIA PATACAS S.A Presidente Luis Antonio Marques Trejos Secretario Antonio Marques Bermúdez	264895	103014055	Céd. Sociedad: 3101556207 Céd. Presidente: 103930496 Céd. Secretario: 114290425	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
CHALIA DALOIE S.A. Presidente: Guillermo Eugenio Calvo Calvo	438665	601076018	Céd. Sociedad: 3101204542 Céd. Presidente: 302310897	Sánchez	Chapea, limpieza y cercado

José Manuel Retana Vindas, Jefe, Protección del Medio Ambiente.—O.C. N° 46029.—Solicitud N° 543465.—(IN2024901291).

AVISOS

EL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA

COLPER

Informa

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Según el registro de cuotas pendientes y habiendo efectuado el debido proceso de cobro durante el presente año, se procederá con la inactivación de las siguientes personas colegiadas.

N°	N° Colegiado	Nombre
1	1139	Quirós Navarro Dagoberto
2	222	Barzuna Pérez Norma
3	2604	De La O Guzmán Roy
4	5069	De San Román Aguilar Cristina
5	5155	Fonseca Almanza Katherine
6	535	Siles Rojas Zaida
7	5146	Soto Porras Randall
8	2974	Martínez Morales José
9	1734	Ortiz Madrigal Ligia
10	2042	Castillo Navarro Nancy
11	3148	Elizondo Jenkins María
12	2089	Aragón Herra María
13	4253	Ramírez Campos Allan
14	1440	Chaves Hernández Pamela

La inactivación se hará efectiva una vez que sean aprobadas por la Junta Directiva en sesión posterior a la tercera publicación de este comunicado.—Maritza Hernández Jiménez, Directora Ejecutiva.—(IN2024901870).

Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)